**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**27 de mayo del año 2020.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen con vista del sentir de los Ayuntamientosde la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de Decreto por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo cuarto al inciso c), recorriendo el que actualmente ocupa esa posición, haciendo lo mismo con los demás del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila, suscrita por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.

**F.-** Comisión de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XII al artículo 284 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**G.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XIII del artículo 184 y se adicionan: un último párrafo al artículo 201, un antepenúltimo párrafo recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 239, las fracciones VIII y IX al artículo 303 y el artículo 314Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de decreto, que reforma el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, conjuntamente con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**I.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, conjuntamente con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**J.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**K.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa Popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**L.-** Dictamende la Comisión de Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se modifica el contenido la fracción VI del artículo 20 y el primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de equidad laboral. Planteada por el diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**M.-** Dictamende la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el inciso f) a la fracción IV del segundo párrafo del artículo 8, así como una reforma a las fracciones II, IV, XI y XII del artículo 10, al primer párrafo del artículo 13, al 16, a la fracción I del artículo 18, y al artículo 24, todos de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza; con el objeto de integrar al Instituto Coahuilense de las Mujeres, como miembro de la Administración Pública Estatal en el Consejo General Ciudadano y en el Comité Financiero previstos en la Ley del Impulso Emprendedor del Estado. Planteada por la diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**N.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, dos fracciones de área vial; la primera con una superficie de 288.00 m2, ubicado en la calle Francisco I. Madero y la segunda una fracción de la calle Guillermo Prieto con superficie de 400.00 m2, ubicado en la colonia “Libertad” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaria de Educación con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo.

**Ñ.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 200.00 M2., ubicado en la colonia “José de las Fuentes Rodríguez” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Juana Irene de la Rosa García, con objeto de llevar a cabo la ampliación de su casa habitación y regularizar la tenencia de la tierra.

**O.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se crea el Capitulo Quinto “DEL GOBIERNO, MAGISTRADOS Y AYUNTAMIENTO INFANTIL”, del Título Quinto, con los Artículos 73 Bis, 73 Bis 1, 73 Bis 2, y 73 Bis 3, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**P.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se plantea una reforma que crea el Artículo 211 Bis. Del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**Q.-** Acuerdo de la Comisión de Finanzas, en relación a un punto de acuerdo, presentado por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, con el objeto de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, así como a los 38 alcaldes de los Municipios de nuestro estado, a fin de implementar las medidas necesarias de austeridad, gasto responsable y precaución ante los posibles recortes de las participaciones federales y embates de la economía mundial, y estar en condiciones de afrontar cualquier situación que se presente.

**R.-** Acuerdo de la Comisión para la Igualdad y no Discrminación, respecto a la Proposición con Puntos de Acuerdo presentada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares conjuntamente con el Diputado Emilio de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlmentario Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con el objeto de “Solicitar el establecimiento de medidas para prevenir la violencia familiar durante la pandemia por covid-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza”.

**S.-** Dictamende la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 109, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con el objeto de que cuando la Comisión de Atención en Grupos en Situación de Vulnerabilidad, dictamine alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, deberá realizar consultas estrechas y colaborar activamente con ellos para conocer sus opiniones, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática.

**T.-** Dictamende la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en materia redacción de iniciativas, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

**U.-** Dictamende la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en relación a la creación de los grupos de trabajo legislativo interestatal, Planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los diputados integrantes de las comisiones unidas de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; y Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, que la suscriben.

**V.-** Dictamende la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y adiciona la fracción XIII al mismo artículo 21 a la Ley Orgánica del Congreso Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**,** Planteada por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Dictamen con vista del sentir de los ayuntamientos** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente que contiene diversos oficios, emitidos el 11 de diciembre de 2019, mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento a los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la iniciativa de Decreto por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís; a fin de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 196, fracciones V y VI, y 197 del referido ordenamiento y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, toda vez que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; es menester referir que se recibió la opinión favorable de los Ayuntamientos de Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Francisco I. Madero, Frontera, Jiménez, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Buenaventura, Sierra Mojada, Torreón, Viesca y Zaragoza, cumpliéndose así con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 197 de la Constitución Local. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 196 fracción V del referido ordenamiento, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión, a fin de que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, una vez analizado el expediente de referencia; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el texto del Artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**SEGUNDO.-** Que en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Congreso aprobó la iniciativa de Decreto por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, al tenor literal siguiente:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el inciso b) de la fracción XXXIII del artículo 67 y el inciso b) de la fracción IV del artículo 158-P, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** …

**I.** a **XXXII.** …

**XXXIII.** …

…

**a)** …

**b)** Que se deriven de contratos para asociaciones público privadas aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables.

…

…

…

**XXXIV.** a **LIV.** …

**Artículo 158-P.** …

**I.** a **III.** …

**IV.** …

…

**a)** …

**b)** Que se deriven de contratos para asociaciones público privadas aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

…

**V.** a **VII.** …

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias, deberán adecuarse dentro de los 180 días iniciada la vigencia del presente decreto para su apropiado cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto subsistan los contratos aprobados por el Congreso durante la vigencia de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se deberá aprobar en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios las partidas necesarias para solventar las obligaciones que deriven de los mismos, hasta su conclusión.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo cuarto al inciso c), recorriendo el que actualmente ocupa esa posición, haciendo lo mismo con los demás del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de septiembre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 17 de septiembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo cuarto al inciso c), recorriendo el que actualmente ocupa esa posición, haciendo lo mismo con los demás del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo cuarto al inciso c), recorriendo el que actualmente ocupa esa posición, haciendo lo mismo con los demás del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW); establece en materia de deberes de los estados firmantes, lo siguiente:*

*Artículo 2*

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

*a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

*Asimismo, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, dispone:*

*Artículo 2*

*Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:*

*a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*

*b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*

*c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.*

*….*

*Artículo 4*

*Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:*

*a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;*

*b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;*

*c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;*

*h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;*

*Para abreviar, otros tratados internacionales han sido creados para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; a saber: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Pará); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.*

*En sí y para ponerlo en contexto, existen dos grandes grupos de tratados e instrumentos internacionales a favor de los derechos de la mujer: los que se refieren a prevenir y combatir toda forma de discriminación, y los creados para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; íntimamente relacionados entre sí, pero diferentes en cuanto a sus contenidos y alcances.*

*En relación a los tratados dedicados a erradicar todas las formas de discriminación, los estados miembros, como México, han logrado importantes avances en el campo legislativo introduciendo en la Constitución Política y en las leyes generales de la nación acciones afirmativas y disposiciones concretas en materia de igualdad y en lo referente a lograr la paridad en el quehacer gubernamental.*

*Federación y estados han creado marcos legislativos para reducir la desigualdad entre mujeres y hombres y combatir los actos de discriminación que afectan a las mujeres mexicanas en todas las áreas de su existencia, especialmente en los aspectos sociales, educativos, laborales, económicos, culturales.*

*Aún falta mucho por hacer, pero se han dado importantes pasos.*

*En el segundo apartado, referente a prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, en nuestro país se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este ordenamiento establece las bases de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para realizar las acciones objeto de la misma; también, el artículo 3 refiere “Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.”*

*Desde luego, esta Ley dispone también la creación de programas, un sistema nacional, las modalidades de violencia contra la mujer, vertidas en un amplio catálogo de definiciones, así como acciones diversas y medidas de protección contra la violencia.*

*Al ser una Ley General, los estados quedan o quedaron obligados a retomar y legislar sobre las bases de la misma. Destaca en este caso lo dispuesto por el artículo 49 del ordenamiento en cita, que refiere:*

*….Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

*….*

*II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;*

*….*

*XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;*

*Repetimos, los tratados internacionales y los ordenamientos de cada país para prevenir y combatir la discriminación y la violencia contra la mujer están ligados entre sí, tanto en el aspecto legislativo y jurídico como en lo referente a sus alcances; máxime cuando atendemos al amplio concepto de violencia de género, que incluye todo tipo de violencia contra la mujer, física, sicológica, sexual, económica, así como otra modalidades que no implican en todos los casos agresiones o daños físicos.*

*Pero; para aspectos cuantitativos y cualitativos, sí podemos diferenciar unos de otros. La violencia física contra las mujeres va en aumento en el mundo; esto es, la violencia consistente en causar lesiones corporales, lesiones infamantes o degradantes, el abuso sexual, el maltrato físico, la tortura, el homicidio y el feminicidio (separamos ambos conceptos conforme a la legislación penal nacional y local), en base a esto, en nuestro país, además de la leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se han creado delitos como el femenicidio, cuando el asesinato de una mujer guarda relación con motivos de género, de odio al género y de especial y brutal violencia en su contra.*

*Sin embargo, aún falta mucho por hacer, esto lo demuestra la forma en que los feminicidios y la violencia sexual y física contra las mujeres se han incrementado en los años recientes en México, una violencia que no distingue clases sociales, que afecta a todas por igual.*

*Consideramos que, como lo señalan los tratados internacionales a que hicimos referencia al inicio de esta exposición de motivos, los estados miembros deben legislar de manera completa sin dejar resquicio alguno en los marcos jurídicos para poder realmente prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.*

*Hicimos una investigación de derecho comparado, tanto internacional como nacional, para saber que existen constituciones (nacionales o locales) que contemplen el deber del Estado o nación de prevenir y combatir la violencia contra la mujer u otra clase de derechos; esto fue lo que encontramos:*

***Constituciones Nacionales***

*Constitución de Colombia*

*Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

*Constitución de Bolivia*

*Artículo 15.*

*….*

*II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

***Constituciones Locales***

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*

*Artículo 8. En el Estado de Chiapas se garantiza:*

*….*

*VII. El derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia incluyendo la violencia en procesos electorales y post-electorales en donde las mujeres pasen a ejercer una función pública.*

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*

*ARTÍCULO 4.- Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.*

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*

*ARTÍCULO \*19.-*

*….*

*La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:*

*…..*

*IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:*

*….*

*f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral contra las mujeres, dentro o fuera del seno familiar; y g) Las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres.*

*Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa*

*Art. 4° Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:*

*…..*

*IV. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar.*

*El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.*

***Conclusiones***

*Consideramos que la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer debe estar en el texto constitucional local, atendiendo a razones de relevancia, de prioridad del Estado y de los tres órdenes de gobierno y, además, se trata de un derecho esencial de las mujeres en México. No menos importante resulta el razonar que otros derechos que evolucionaron casi a la par de la erradicación de la violencia de género contra las mujeres se encuentran plasmados en los textos constitucionales, como lo los son la igualdad, la paridad y la no discriminación.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual busca establecer que en “*el Estado y los municipios se adopten las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia contra las mujeres, sometiendo a una valoración anual el impacto de los programas y planes dirigidos a este fin*.”

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer, como “*todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada*”.

Para los integrantes de esta dictaminadora, no pasa inadvertido que la violencia hacia las mujeres es un tema inacabado, que sin lugar a dudas requiere de la implementación de acciones concretas que permitan reducirla radicalmente. En México se han adoptado, como lo establece el Artículo 133 Constitucional, las medidas y recomendaciones de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, como lo son la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, además como bien se menciona en la exposición de motivos, en nuestro país *se han logrado importantes avances en el campo legislativo.*

En nuestro Estado no ha sido la excepción y se ha venido trabajando en la elaboración de un marco normativo sólido y armonizado con las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Sin embargo, reconocemos que la violencia hacia las mujeres es un tema inacabado, que sin lugar a dudas requiere de la implementación de acciones concretas que permitan erradicarla.

Por lo anterior, consideramos que esta iniciativa que se nos presenta, garantizará la implementación de acciones que permitirán trabajar en la prevención y eliminación de toda clase de violencia hacia las mujeres.

No obstante, del análisis y estudio de la propuesta de adición, consideramos pertinente que toda vez que ya existen políticas públicas y programas que establecen las formas en que habrán de valorarse, en las cuales algunas de ellas pueden realizarse con una periodicidad menor a un año, es que no estimamos adecuado establecer dentro de una norma de orden constitucional una disposición en ese sentido.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los ulteriores, al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**Artículo 7º.** …

…

…

…

…

El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia contra las mujeres.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

**I.** Su fundamento reside en el estado humanista, social y democrático de derecho que establece esta Constitución.

**II.** El acceso libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito a la información.

**III.** La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, salvo las excepciones que por razones de interés público establezca la ley en sentido estricto.

**IV.** La protección de los datos personales.

**V.** La obligación de transparencia del Poder Público o cualquier otra entidad que utilice, reciba o disponga de recursos públicos, en los términos de la ley.

**VI.** La administración, conservación y preservación de la documentación pública a través de mecanismos confiables, eficientes y eficaces.

**VII.** La constitución de un organismo público autónomo conforme a las bases previstas en esta Constitución y las siguientes:

**1.** Será autoridad constitucional en la materia, independiente en sus funciones y decisiones, y profesional en su desempeño.

**2.** Contará con autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera, en los términos que establezca la ley.

**3.** Tendrá a su cargo la rectoría de las siguientes materias:

**a)** El acceso a la información pública.

**b)** La cultura de transparencia informativa.

**c)** Los datos personales.

**d)** *(DEROGADO, P.O. 27 DE MARZO DE 2007)*

**e)** La realización de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública.

**f)** Las demás atribuciones que establezca la ley.

**4.** Su actuación se regirá por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

**5.** Sus integrantes serán designados por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.

Las Cartas de los Derechos Fundamentales y esta Constitución, determinan los principios mínimos en los que se sustenta el ejercicio de los Derechos Humanos. Serán ley suprema en el régimen interior del Estado.

Ninguna persona será sometida a desaparición, sea ésta cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado.

El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones.

Las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas.

Ninguna persona será sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre, o a ejecutar un trabajo forzoso.

**TRANSITORIO**

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila, suscrita por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 02 de abril del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 05 de abril del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila, suscrita por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila, suscrita por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Recientemente miembros de la Comisión de Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), en una reunión en el estado de Chiapas, dieron a conocer que el principal problema que han detectado conjuntamente con las autoridades, en las auditorias que realizan es el manejo de documentación apócrifa, así como la existencia de muchas empresas fantasmas en los procesos de licitaciones públicas, en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales, en donde se implementan este tipo de conductas ilícitas con el fin de hacerse de un contrato o una obra pública que les reditué un beneficio económico.*

*De igual forma, en esa reunión los miembros de la Comisión de Administración General de Auditoría Fiscal Federal, mencionaron que con el fin de combatir tales conductas de corrupción existe en proceso en el congreso de la unión una iniciativa que pretende modificar varias leyes, encaminadas a darle un mayor grado de certeza a los procesos de licitación que lleven a cabo los entes públicos.*

*Como ustedes recordaran en nuestro Estado, el problema de las empresas fantasma es algo que también ha sido duramente señalado tanto en el ámbito de la administración pública estatal, como en el manejo de recursos universitarios así como en la aplicación de recursos públicos de diversos municipios.*

*No entendemos porque existe esa necesidad por parte del gobernante de tratar de obtener un beneficio económico utilizando todo tipo de artimañas para evadir lo que muy claro está establecido en las leyes en cuanto al uso de los recursos públicos, cuyo manejo debe realizarse de manera honrada y transparente, pero sobre todo deben ser utilizados con eficiencia, eficacia, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.*

*Señalo lo anterior, porque si todo ente público, estatal o municipal u organismo autónomo señalado en nuestra constitución, llevara a cabo lo señalado en la Ley estatal de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, no hubiese problema alguno en cuanto a la licitación o adjudicación de una obra contratación de un bien o servicio, pues en ella se plasma de manera clara y precisa todos los procedimientos que se deben realizar para realizar cualquier procedimiento de adjudicación, siendo una de las leyes a nivel nacional con los mejores mecanismos de control en cuanto al manejo de recursos públicos.*

*El problema estriba en que los encargados de aplicar esos procedimientos no realizan su función de manera adecuada y me refiero precisamente a los órganos de control interno, que son los encargados de vigilar y fiscalizar la correcta y adecuada aplicación de los recursos públicos, así como de señalar cuando no se estén realizando los procedimientos conforme a las normas establecidas.*

*El día de hoy subo a esta tribuna para reformar el artículo 158-U Numeral II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 102 numeral II del Código Municipal con el fin de dejar plasmado de manera y precisa que los cabildos municipales así como sus entidades paramunicipales en el caso de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo conforme lo establece la ley estatal de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado, reglamentación que se deriva en lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución Local.*

*Se me podrá señalar que tal vez esta iniciativa este rompiendo con el esquema de la autonomía municipal, pero también les comento que este tipo de reformas se hacen necesarias en virtud del mal manejo de los recursos públicos municipales que están realizando algunos municipios como San Pedro y recientemente Ramos Arizpe.*

*A mayor abundamiento y con el fin de establecer la procedencia de esta iniciativa, les comento que existen algunos criterios de la suprema corte en los que se señala que si bien es cierto los municipios son autónomos en el manejo de sus recursos, a falta de una ley o reglamento interno que señale de manera clara y precia la forma en que se realizaran los procedimientos de licitación y adjudicación de recursos públicos, deberá aplicarse supletoriamente la ley de la materia que mejor supla esa deficiencia.*

*Y como es del conocimiento de muchos de nosotros que la mayor parte de los municipios del Estado no cuentan con un reglamento claro y preciso en esta materia, es por eso que se presenta esta iniciativa de ley con el fin de que se aplique en todo proceso de licitación y adjudicación en materia municipal la ley estatal de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la cual como les comentaba es muy clara y permite establecer mecanismos de transparencia y honradez en la aplicación de recursos públicos, máxime que las entidades municipales siempre la aplican cuando realizan algún tipo de contrato donde intervienen recursos estatales, de ahí que no les es desconocido dicho procedimiento y si por el contrario va a permitir darle mayor certeza y claridad al ciudadano sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el estudio de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual de origen, además de la reforma a la constitución local, contiene también una reforma al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de lo cual, se turnó unida con la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, sin embargo, cabe señalar, que el estudio y dictamen de las reformas constitucionales, de acuerdo a lo consignado en la Ley Orgánica de este H. Congreso es facultad expresa de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Por lo anterior, en una primera instancia, nos abocaremos al análisis y dictamen correspondiente a la reforma constitucional, de la cual se desprende que la misma tiene como finalidad el establecer en el texto constitucional la obligatoriedad de los ayuntamientos de observar la Ley Estatal de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en los procesos de licitación y adjudicación en materia municipal.

En este sentido los integrantes de la presente Comisión Dictaminadora, revisamos que a efecto de lo anterior, se pretende la modificación del artículo 158-U, adicionando un numeral 9 a la fracción II, para quedar de la siguiente manera:

*9. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, los cuales deberán celebrarse conforme lo establece la Ley estatal de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado.*

Lo anterior conforme a lo expuesto por el iniciador dentro de los motivos, *“con el fin de que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, y las entidades paramunicipales, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados”.*

Así, el promovente enfatiza los beneficios que traería la aprobación de la presente reforma, señalando que, *“si todo ente público estatal, municipal u organismo público, llevara a cabo lo señalado en la Ley estatal de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, no hubiere problema alguno en cuanto a la licitación o adjudicación de una obra [la] contratación de un bien o servicio, pues en ella se plasma de manera clara y precisa todos los procedimientos que se deben realizar”* lo que atenuaría riesgos como los de la ineficiencia o la corrupción, a menudo muy presentes en proyectos de contratación de grandes o medianas infraestructuras y otros de gran complejidad.

Por ello, el iniciador resalta que “*la presente propuesta de reforma tiene como objetivo plasmar de manera expresa que los ayuntamientos así como sus entidades paramunicipales, adopten las medidas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cuanto a procesos de adquisiciones, arrendamientos y enajenamientos, así como la prestación de servicios y la contratación de obras”.*

En este orden de ideas, previo a pronunciarnos con respecto de la procedencia de esta reforma revisamos la normativa vigente al respecto, observando primeramente, que con respecto a los recursos públicos, la Constitución Política del Estado de Coahuila contempla en su artículo 171 que:

***Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.***

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXXIV y 158P fracción III.*

***Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, que realicen el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante convocatorias y licitaciones públicas, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el cual será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que se refiere el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se observaran las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez requeridas.*

*Asimismo, el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda.*

*El manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.*

*En los talleres tipográficos del Gobierno, se publicará el Periódico Oficial del Estado y se harán únicamente los trabajos oficiales del mismo Gobierno. En consecuencia, queda prohibido utilizar dichos talleres para hacer otros trabajos que no sean los expresados en el presente Artículo.*

Esta disposición de carácter constitucional es de la cual deriva la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que conforme a su artículo primero “*tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas del ejecutivo del estado; las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y los organismos paramunicipales”*.

De lo anterior, se observa con claridad que los ayuntamientos se encuentran ya constreñidos por esta normativa, no obstante ello, estimamos que la reforma propuesta no resulta ociosa, toda vez que viene a complementar el marco normativo en la materia al fijar en forma expresa en el Título Sexto denominado “El Municipio Libre” y en el Capítulo I. “Bases Fundamentales”, esta obligación facilitando la comprensión y aplicación de dichas normas.

Aunado a lo anterior los integrantes de esta dictaminadora consideramos que la reforma viene a fortalecer la hacienda pública de los municipios, el buen uso de los recursos públicos y que no atenta en forma alguna contra el principio de autonomía municipal, puesto que la legislatura local, tiene conforme a nuestro régimen constitucional general, y conforme al propio del estado la facultad de emitir legislación para “*emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales”.*

Sirva en apoyo al argumento anteriormente vertido, el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra manifiesta:

***LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.***

*El artículo*[*115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*](javascript:AbrirModal(1))*otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.*

Por último quienes dictaminamos estimamos que este tipo de propuestas responden a lo consignado en la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre Contratación Pública, que precisa que *“****las licitaciones mediante concurso deberán ser el método habitual en la contratación pública,******como instrumento adecuado que son para lograr la eficiencia, combatir la corrupción****,* ***obtener unos precios justos y razonables y garantizar unos resultados competitivos.*** *Si se dan circunstancias excepcionales que justifiquen limitar el uso de los concursos públicos y aconsejen el recurso a la contratación con un único proveedor, esas excepciones deberán quedar establecidas a priori, ser por motivos tasados y llevar aparejada la oportuna justificación cuando se recurra a ellas, sin perjuicio de que se tenga en cuenta, para su supervisión, el mayor riesgo que suponen de corrupción, incluida la de proveedores extranjeros”.*

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, concordamos en aprobar las reformas propuestas, a fin de dotar de mayor certeza los procesos de licitación y adjudicación en los ayuntamientos, permitiendo establecer mejores mecanismos de transparencia y honradez en la aplicación de recursos públicos.

Por las consideraciones que anteceden se pone a consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el numeral 9 de la fracción II del Artículo 158-U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 158-U.** **…**

**I. …**

**II.** En materia de administración pública municipal:

**1 al 8. …**

**9.** Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, los cuales deberán celebrarse conforme lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior con el fin de que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, y las entidades paramunicipales, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

**III. a IX. …**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 05 de diciembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“El derecho de familia, se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, particularmente de las hijas e hijos, sea cuales fueren las condiciones de su nacimiento, lo cual resulta congruente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de los derechos humanos ratificados por nuestro país.*

*En el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene como propósito fundamental, garantizar el interés superior de la niñez, así como la protección y garantía de los derechos de la mujer, a través del Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje rector 4, “Desarrollo Social Incluyente y Participativo”, se tiene como objetivo el mejorar la calidad de vida de toda la población en el estado, a través de políticas públicas que permitan cumplir con este objetivo.*

*Es por ello, que atendiendo el principio de igualdad y no discriminación, la responsabilidad de la mujer y el hombre, en el reconocimiento, crianza, educación y desarrollo de las hijas y los hijos, debe ser compartida, por lo que se propone la creación de una ley especial que establezca los principios básicos y se promueva la corresponsabilidad entre los actores principales de la familia.*

*Este derecho a la igualdad y no discriminación que se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los principios que se establecen en la Convención de los Derechos del Niño, nos obliga como Estado parte, a buscar a través de las políticas públicas, proteger a los niños, niñas y adolescentes, para que les sean proporcionados los medios económicos, la estabilidad social y las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, de manera conjunta entre padres y madres, aún y cuando no sean un matrimonio, teniendo ambos la obligación de protección de manera igualitaria.*

*La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece principios para que la igualdad entre mujeres y hombres, se extiendan tanto al ámbito público como al privado, señalando como obligación de los estados parte, tomar las medidas apropiadas para evitar la discriminación de la mujer, al considerarse como parte de una obligación exclusiva, el cuidado de los hijos e hijas, por lo que se debe promover las medidas necesarias y garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social, así como el reconocimiento de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres para con el desarrollo de los hijos e hijas, buscando siempre el interés superior de la niñez.*

*De acuerdo con el XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, había 19 millones de padres en México, al fomentar mayor participación de los hombres, en actividades relacionadas con el cuidado y la crianza de hijas e hijos, no sólo generará una nueva distribución de tareas tradicionalmente consideradas como femeninas, sino también contribuirá a modificar ideas, creencias y conductas basadas en estereotipos de género, que ven todavía a las mujeres como la cuidadora y responsable absoluta de la crianza de las hijas e hijos y al padre exclusivamente como proveedor financiero y ejecutor de la autoridad y poder al interior de la familia.*

*Datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014, indican que de los padres jefes de hogar que viven con sus hijos, 20.4% cuida de menores de seis años y le dedican 5.6 horas a la semana. Estos porcentajes se incrementan a 36.1% y 12 horas a la semana para el cuidado a menores de 15 años.*

*En tal sentido el mecanismo de seguimiento de la Convención de los Derechos del Niño, ha recomendado al gobierno de este país, tomar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación de los padres, de cumplir con sus deberes de paternidad responsable, así como* ***intensificar sus esfuerzos para promover el cumplimiento del derecho a la identidad de todos los niños y niñas,******prestando atención especial a quienes no fueron inscritos o inscritas al nacer, a los y las indígenas, y a quienes viven en zonas rurales, empleando métodos innovadores y accesibles, para que puedan disfrutar plenamente de sus derechos****.*

*La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Belém do Pará”, reconoce* ***que el incumplimiento de los deberes de asistencia económica con los hijos e hijas por parte de sus padres, constituye una de las expresiones de violencia económica contra las mujeres, en la medida en que ellas se ven obligadas a asumir los costos de alimentación, vivienda, salud y otros derivados de la crianza y manutención de los hijos e hijas.***

*En México, la protección de la familia, de los derechos de la infancia y de las relaciones civiles se encuentran garantizados en la legislación, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, así como el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, obligando al Estado a garantizar el cumplimiento de estos derechos.*

*La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en el artículo 19, que niñas, niños y adolescentes, desde su nacimiento, tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.*

*La Constitución Política del Estado, establece la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos a favor de niños y niñas, bajo tal premisa se creó la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado, estableciendo como parte fundamental de esta ley, el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, así como a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral en el ámbito familiar y social.*

*Es por lo anterior, que en base a las recomendaciones que se han emitido para México en materia de igualdad y no discriminación, se crea la Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual constituye un esfuerzo para contribuir a la erradicación de la discriminación hacia la mujer y garantizar el* ***derecho de los menores al pleno desarrollo.***

*El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

*En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.*

*Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.*

*La ley tiene por objeto, garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el derecho a contar con el nombre y los apellidos que les correspondan conforme al padre y la madre, así como a ser inscritos en el Registro Civil, de conformidad con el interés superior de la niñez y adolescencia, en los términos que establecen los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Sistema Estatal para la garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Se establecen los principios rectores el derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, considerándose como iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, considerando sus diferencias; el interés superior de la niñez, que garantice la plena satisfacción de sus derechos para un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible; así como el de enfoque diferencial, reconociendo la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, situación de salud, condición de discapacidad, condición social, económica, religiosa, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada o la adopción de medidas que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, entre otros.*

*Establece los derechos de las mujeres frente al reconocimiento de la paternidad de sus hijos, entre los cuales se destaca el derecho a recibir información por parte de las autoridades competentes, en relación a los derechos y procedimientos que correspondan al reconocimiento de paternidad y a expresar el nombre del que se presume es el padre de sus hijos, así como también, se establecen las obligaciones por parte de los servidores públicos que deban aplicar esta ley, de brindar dicha información a la madre, a la persona que ejerza la patria potestad, o tenga la tutela de niños, niñas o adolescentes que así lo requieran y orientarlas respecto a estos derechos y procedimientos.*

*Contempla como parte de las obligaciones del gobierno del Estado, formular y ejecutar políticas públicas y campañas relativas a la paternidad responsable, que promuevan la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la crianza y educación de los hijos y las hijas, por lo cual deberán incluir estas acciones en los presupuestos, planes y programas, conforme a la política de protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.*

*Una de las políticas públicas establecidas, es la licencia por paternidad, en particular, en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, lo cual se debe garantizar plenamente el goce de este derecho a los trabajadores del estado y los municipios, así como la obligación de los patrones de informar a sus trabajadores respecto a este derecho.*

*Se establecen obligaciones para las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios, para propiciar la participación y el acompañamiento de sus trabajadores durante el proceso de gestación, parto y postparto, que lleve la mujer por el nacimiento de su hija o hijo, así como el otorgamiento de permisos laborales a los padres y madres, que les permita participar activamente en la formación de sus hijos en los centros educativos, o por causas de enfermedad o discapacidad, con la finalidad de fomentar la paternidad responsable.*

*De manera específica, la Secretaría del Trabajo deberá promover la adopción de acuerdos en los contratos colectivos entre empresas y sindicatos, para el establecimiento de medidas que faciliten el balance de la vida familiar y laboral, para aquellas mujeres y hombres trabajadores con responsabilidades familiares. Por su parte, el Instituto Coahuilense, diseñará el Programa de Capacitación sobre Masculinidades Positivas e Integrales, con la finalidad de procurar herramientas metodológicas que permitan desarrollar el trabajo entre hombres, para aportar a los procesos de transformación de las conductas masculinas hegemónicas.*

*El Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas y la Familia llevará a cabo anualmente, estudios e investigaciones respecto a las materias relacionadas con la paternidad responsable, a fin de que se contribuya con ello, al fortalecimiento de las políticas públicas en el Estado.*

*El contar con padres y madres responsables en el cuidado de sus hijas e hijos, sin duda se beneficia toda la sociedad coahuilense en la medida que parte del principio de que la atención, la protección, y en general, el proceso de crianza de todo niño o niña, son labores y responsabilidades que deben compartir el padre y la madre por igual.”*

**TERCERO.-** Quienes conformamos la presente comisión dictaminadora efectuamos el análisis de la iniciativa por la que se crea la Ley de Paternidad Responsable, desde una perspectiva de igualdad de género, de derechos humanos y tomando en consideración el principio de interés superior de las niñas y los niños.

En este sentido, quienes dictaminamos observamos que la creación de esta ley tiene por objeto elgarantizar a las niñas, niños y adolescentes, el derecho a contar con el nombre y los apellidos que les correspondan conforme al padre y la madre, así como a ser inscritos en el Registro Civil, de conformidad con el interés superior de la niñez y adolescencia, en los términos que establecen los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza*,* logrando con ello entre otras cosas lo siguiente:

1. Brindar a las y los menores la protección legal y familiar que su condición requiere, atendiendo al principio del interés superior del menor;
2. Garantizar su pleno desarrollo, al proveer las condiciones para que a los menores, les sean proporcionados los medios económicos, la estabilidad social y las condiciones de vida necesarias para tal efecto, de manera conjunta entre padres y madres;
3. Reconocer y promover que la responsabilidad de la mujer y el hombre, en el reconocimiento, crianza, educación y desarrollo de las hijas y los hijos, debe ser compartida;
4. Fomentar una mayor participación de los hombres, en actividades relacionadas con el cuidado y la crianza de hijas e hijos, generando una nueva distribución de tareas tradicionalmente consideradas como femeninas, modificando ideas, creencias y conductas basadas en estereotipos de género; y
5. Eliminar el incumplimiento de los deberes de asistencia económica hacia los hijos e hijas, que constituye “una de las expresiones de violencia económica contra las mujeres”.

Los promoventes advierten la necesidad de emitir un ordenamiento que persiga la finalidad antes descrita dado que es deber de todas las autoridades el proteger *“a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana y (…) garantizar el interés superior de la niñez, así como la protección y garantía de los derechos de la mujer”,* para lo cual resulta indispensable impulsar *“aquellas medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación de los padres, de cumplir con sus deberes de paternidad responsable, así como intensificar sus esfuerzos para promover el cumplimiento del derecho a la identidad de todos los niños y niñas, prestando atención especial a quienes no fueron inscritos o inscritas al nacer, a los y las indígenas, y a quienes viven en zonas rurales, empleando métodos innovadores y accesibles, para que puedan disfrutar plenamente de sus derechos”.*

Lo anterior resulta indispensable para garantizar los derechos de las y los menores y también para eliminar el incumplimiento de los deberes de asistencia económica hacia los hijos e hijas, que constituye *“una de las expresiones de violencia económica contra las mujeres, en la medida en que ellas se ven obligadas a asumir los costos de alimentación, vivienda, salud y otros derivados de la crianza y manutención de los hijos e hijas”.*

En este contexto, el contenido de la iniciativa se plantea en el tenor siguiente:

La Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Coahuila de Zaragoza se compone de 21 artículos integrados en cuatro capítulos, de los cuales; el primero corresponde a las disposiciones generales de la propia ley, donde se establece el objeto de la misma, el cual consiste en garantizar a las niñas, niños y adolescentes el derecho a contar con el nombre y apellidos que les correspondan conforme al padre y la madre, así como a ser inscritos en el Registro Civil, previendo los requisitos para la investigación de la paternidad y maternidad de conformidad al principio del interés superior de la infancia, en los términos que establecen los tratados internacionales, así como las leyes en la materia, estipulando además, que corresponde a la madre y al padre, o en su caso, a quien ejerza la tutela o la patria potestad de una niña, niño y adolescente, garantizarles un desarrollo integral y una vida digna.

Asimismo, en este capítulo se encuentra contenido el glosario, en el que se definen conceptos como corresponsabilidad, deberes de asistencia económica, filiación, órgano jurisdiccional, paternidad, paternidad integral, y reconocimiento de paternidad, por mencionar algunos.

El capítulo del mismo modo señala los principios rectores entre los cuales se encuentran la Igualdad y No discriminación, el Interés Superior de la Niñez, así como el Enfoque Diferencial.

En el segundo capítulo, referente a los derechos de las mujeres frente al reconocimiento de paternidad, se plasman los derechos en cuanto al reconocimiento de la paternidad, entre los que se enuncian el derecho a expresar el nombre del presunto padre; de iniciar ante el órgano jurisdiccional el incidente de gastos por concepto de embarazo, maternidad, puerperio y alimentos; recibir la orientación necesaria por parte de las autoridades correspondientes, respecto a los derechos y procedimientos que correspondan; presentar la denuncia o la demanda correspondiente, cuando exista incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia económica derivadas del reconocimiento de paternidad; así como las demás que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos aplicables.

El capítulo en comento también contiene las obligaciones de los servidores públicos con respecto al registro de niñas y niños, en este sentido la ley dispone que las y los oficiales del registro civil y demás servidores públicos encargados del cumplimiento de la ley, deberán brindar información a la madre, a la persona que ejerza la patria potestad, o tenga la tutela de niños, niñas o adolescentes que así lo requiera, acerca de las disposiciones legales contenidas en la ley; orientar a la madre respecto del procedimiento y requisitos para tramitar el reconocimiento de paternidad ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; e informar a la madre, a la persona que ejerza la patria potestad, o tenga la tutela, que así lo requiera, respecto de los derechos de las hijas o hijos frente al reconocimiento de la paternidad.

El tercer capítulo se titula *del reconocimiento de la paternidad*, y se compone por cinco artículos, en los cuales se hace referencia a que las Oficialías del Registro Civil y los servidores públicos en la materia, son los competentes para informar sobre las disposiciones legales aplicables sobre el reconocimiento de paternidad, así como también se hace referencia a que el procedimiento de reconocimiento de paternidad se deberá llevar a cabo ante el órgano jurisdiccional competente o la autoridad administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. Además se establece que en aquellos casos en los que el registro de nacimiento de la hija o el hijo habido fuera de matrimonio comparece solamente la madre, y ésta declara el no reconocimiento del padre, la o el Oficial del Registro Civil le informará respecto de su derecho a demandar el reconocimiento de la paternidad.

Debiendo además el oficial del registro civil remitir a la madre o persona que solicite el reconocimiento de la paternidad, al Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila o al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, si advierte que no cuenta con los recursos para que la representen en el procedimiento de reconocimiento.

En el apartado, asimismo se fijan disposiciones encaminadas a asegurar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto Coahuilense de la Juventud en el ámbito de sus competencias, promuevan programas educativos para que los adolescentes conozcan sobre las obligaciones y derechos derivados de la paternidad.

Finalmente el capítulo aborda lo concerniente al reconocimiento cuando éste se realice en forma posterior al registro de nacimiento, estableciendo que en estos casos se atenderá a lo previsto en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

Sobre la expedición de actas posteriores al registro de nacimiento, se manifiesta que las mismas se expedirán conforme se establece en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

El último capítulo se denomina *de las políticas públicas*, y primordialmente establece que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de las instituciones competentes, deberá formular y ejecutar políticas públicas y campañas relativas a la paternidad responsable. También señala lo referente a licencias de paternidad, estipulando que la licencia por paternidad de los trabajadores al servicio del Estado, se concederá conforme a lo establecido en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y los municipios, deberán informar a sus trabajadores respecto a ese derecho.

Otro punto a destacar es el concerniente a que la ley dispone que a efecto de promover medidas que impulsen el cumplimiento de las responsabilidades familiares en favor de las personas trabajadoras**,** la Secretaría del Trabajo del Gobierno de Coahuila de Zaragoza, podrá promover la adopción de acuerdos en los contratos colectivos entre empresas y sindicatos, para el establecimiento de medidas que faciliten el balance de la vida familiar y laboral.

En similar sentido, en este capítulo, se señala que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, impulsarán las medidas necesarias, para propiciar la participación y el acompañamiento de sus trabajadores durante el proceso de gestación, parto y postparto, que lleve la mujer por el nacimiento de su hija o hijo.

Del mismo modo, para el fomento a la paternidad responsable, los tres poderes del estado, los organismospúblicos autónomos y los municipios, otorgarán permisos laborales a los padres y madres, que les permitan participar activamente en la formación de sus hijos en los centros educativos, o por causas de enfermedad o discapacidad.

Este apartado también fija que para el fortalecimiento de las políticas públicas, el Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas y la Familia impulsará estudios e investigaciones respecto a las materias relacionadas con la paternidad responsable, mientras que el Instituto Coahuilense de las Mujeres, promoverá el diseño de un Programa de Capacitación sobre Masculinidades Positivas e Integrales, con la finalidad de procurar herramientas metodológicas que permitan desarrollar el trabajo entre hombres, para aportar a los procesos de transformación de las conductas masculinas hegemónicas.

El capítulo también señala que la información del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, podrá ser utilizada para la formulación de políticas públicas que permitan favorecer las masculinidades responsables, de conformidad con lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por último, se establece que aquellos servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en esta ley serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables.

En este orden de ideas la presente dictaminadora estima que la iniciativa es acorde a los principios, valores y normas que conforman el marco jurídico nacional y estatal, que la misma es congruente con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y que persigue una finalidad legitima.

También nos congratulamos de que esta innovadora legislación haya emanado del trabajo conjunto entre los tres poderes y la sociedad civil y que la misma responda a la realidad social y a las recomendaciones que se han emitido para México en materia de igualdad y no discriminación.

No omitimos referir que del estudio y análisis del proyecto advertimos la necesidad de hacer un par de adecuaciones al mismo en los artículos 10 y 12, consistentes en agregar en el primero de ellos la obligación de los oficiales del registro civil de dar aviso a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en los casos de que el registro de menores se haga por uno solo de los padres en los términos que ya fija el artículo 350 de la Ley para La Familia de Coahuila; asimismo en el artículo 12 se adiciona una porción normativa relativa a la anotación marginal que debe plasmarse, adiciones que estimamos robustecen el proyecto de decreto.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide laLey de Paternidad Responsable del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Naturaleza de la ley.**

La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas, niños y adolescentes, que sean registrados en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 2. Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el derecho a contar con el nombre y los apellidos que les correspondan conforme al padre y la madre, así como a ser inscritos en el Registro Civil, previendo los requisitos para la investigación de la paternidad y maternidad de conformidad con el interés superior de la niñez y adolescencia en los términos que establecen los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Sistema Estatal para la garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así como promover la paternidad responsable en el Estado y garantizar a las niñas, niños y adolescentes los derechos que de ello deriven.

**ARTÍCULO 3**. **Responsabilidades hacia las hijas e hijos**.

Corresponde a la madre y al padre, o en su caso, a quien ejerza la tutela o la patria potestad de una niña, niño y adolescente, garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible; teniendo además la responsabilidad de protegerles contra cualquier forma de maltrato, agresión, abuso, o explotación que vulnere su dignidad e integridad.

**ARTÍCULO 4. Glosario.**

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. **Acta del Registro Civil:** Documento que da fe pública del estado civil de las personas físicas, asentada por las o los Oficiales del Registro Civil;
2. **Acta de nacimiento:** Acta del registro civil, a través de la cual se hace constar el registro de nacimiento de las personas;
3. **Código de Procedimientos Familiares**: El Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
4. **Corresponsabilidad**: El reparto justo en la asignación de las labores, organización y control de las tareas del hogar y el cuidado de hijas e hijos, que llevan a cabo las y los miembros de la familia, y que resultan determinantes para favorecer el desarrollo de las personas dentro y fuera de la familia, considerando las capacidades, dificultades de la tarea y el tiempo de cada cual, con el objetivo de lograr la igualdad en este ámbito;
5. **Deberes de asistencia económica**: la alimentación, el vestido, la habitación, la educación, la recreación, los gastos de prevención y atención de la salud y el pago de gastos de embarazo y parto por parte del padre a la madre;
6. **Filiación**: Vínculo jurídico que resulta del nacimiento, del reconocimiento, de la adopción, de las presunciones legales o de una sentencia que lo declare;
7. **Órgano Jurisdiccional**: El Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar;
8. **Ley**: Ley de Paternidad Responsable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
9. **Ley para la Familia**: Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
10. **Paternidad**: Vínculo jurídico existente entre el padre y la hija o hijo, el cual puede ser de forma voluntaria o por sentencia ejecutoriada que declare la paternidad;
11. **Paternidad Integral**: Responsabilidad que adquiere el padre para con las hijas e hijos, que conlleva una participación activa y afectiva en las actividades propias de su cuidado, que implica el involucramiento en el desarrollo integral, cuidado, protección y crecimiento de las hijas e hijos;
12. **Reconocimiento de paternidad**: Medio jurídico administrativo o judicial, por el cual se establece la filiación, conforme a lo que dispone la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
13. **Registro Civil**: La Dirección del Registro Civil u Oficialías del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 5. Principios rectores.**

Son principios rectores de la presente Ley y constituyen el marco conforme al que las autoridades deben ejecutar el procedimiento para el reconocimiento de la paternidad, los siguientes:

1. **Igualdad y No discriminación:** Es el reconocimiento de todas las personas a ser iguales en dignidad, tratadas con respeto, a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, considerando sus diferencias, a ser tratadas de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.
2. **Interés Superior de la Niñez:** conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes la plena satisfacción de sus derechos para un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.
3. **Enfoque diferencial:** Es el reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, situación de salud, condición de discapacidad, condición social, económica, religiosa, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada o la adopción de medidas que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidades, personas migrantes, personas de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos y personas afromexicanas.

**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES FRENTE AL**

**RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

**ARTÍCULO 6. Derechos de las mujeres frente al reconocimiento de la paternidad.**

Son derechos de las mujeres en cuanto al reconocimiento de la paternidad:

1. Recibir información por parte de las autoridades correspondientes, sobre las disposiciones legales contenidas en esta ley;
2. Expresar el nombre del presunto padre;
3. Iniciar ante el órgano jurisdiccional, el incidente de gastos por concepto de embarazo, maternidad, puerperio y alimentos;
4. Recibir la orientación necesaria por parte de las autoridades competentes, respecto a los derechos y procedimientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
5. Presentar la denuncia o la demanda correspondiente, cuando exista incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia económica derivadas del reconocimiento de paternidad; y
6. Las demás que establecen la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 7. Obligaciones de los servidores públicos.**

Es obligación de los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley:

1. Brindar información a la madre, a la persona que ejerza la patria potestad, o tenga la tutela de niños, niñas o adolescentes que así lo requiera, acerca de las disposiciones legales contenidas en esta ley;
2. Orientar a la madre respecto del procedimiento y requisitos para tramitar el reconocimiento de paternidad ante el órgano jurisdiccional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; e
3. Informar a la madre, a la persona que ejerza la patria potestad, o tenga la tutela, que así lo requiera, respecto de los derechos de las hijas o hijos frente al reconocimiento de la paternidad.

**CAPITULO III**

**DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

**ARTÍCULO 8. De la información.**

Las Oficialías del Registro Civil, así como los servidores públicos competentes en la materia deberán, en su caso, informar a la madre o padre sobre las disposiciones legales aplicables tratándose del reconocimiento de paternidad, así como de las responsabilidades civiles y penales en que puede incurrir por señalar como tal a quien, en su caso, no resultare ser el padre biológico.

**ARTÍCULO 9. Del procedimiento.**

El procedimiento de reconocimiento de paternidad, se deberá llevar a cabo ante el órgano jurisdiccional competente o la autoridad administrativa correspondiente, conforme lo establece la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10. Registro de hijas e hijos fuera de matrimonio.**

Si al efectuar el registro de nacimiento de la hija o el hijo habido fuera de matrimonio comparece solamente la madre, y ésta declara el no reconocimiento del padre, la o el Oficial del Registro Civil le informará respecto de su derecho a demandar el reconocimiento de paternidad asimismo informará a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia en términos de lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. El o la oficial del Registro Civil, se asegurará de la debida reserva de la información correspondiente a efecto de salvaguardar el principio de confidencialidad de la información.

En caso de que la persona que solicita el reconocimiento de la paternidad no cuente con recursos para que la representen en el procedimiento, la o el Oficial del Registro Civil la podrá remitir al Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila o al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza para tales efectos.

**ARTÍCULO 11. De los programas educativos para adolescentes.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto Coahuilense de la Juventud, en el ámbito de sus competencias, promoverán programas que brinden servicios educativos para que los adolescentes conozcan las obligaciones y derechos derivadas de la paternidad.

**ARTÍCULO 12. Expedición de actas posteriores al registro de nacimiento.**

Cuando el reconocimiento de la paternidad de la hija o el hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se expedirá el acta de reconocimiento correspondiente y se hará la anotación marginal en el acta de nacimiento del reconocido, conforme se establece en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13. Generalidades sobre políticas públicas para la paternidad responsable.**

El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de las instituciones competentes, deberá formular y ejecutar políticas públicas y campañas relativas a la paternidad responsable, que promuevan la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la crianza y educación de los hijos y las hijas, por lo cual deberán incluir estas acciones en los presupuestos, planes y programas, conforme a la política de protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

**ARTÍCULO 14. Licencia por paternidad.**

La licencia por paternidad de los trabajadores al servicio del Estado, se concederá conforme lo establece el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los organismos públicos autónomos y los municipios, deberán informar a sus trabajadores respecto al derecho que les otorgan estos ordenamientos para gozar de la licencia por paternidad.

**ARTÍCULO 15. Sanciones administrativas.**

Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 16. Medidas a favor de las personas trabajadoras con responsabilidades familiares.**

La Secretaría del Trabajo del Gobierno de Coahuila de Zaragoza, podrá promover la adopción de acuerdos en los contratos colectivos entre empresas y sindicatos, para el establecimiento de medidas que faciliten el balance de la vida familiar y laboral, para aquellas mujeres y hombres trabajadores con responsabilidades familiares.

**ARTÍCULO 17. Acciones afirmativas.**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, impulsarán las medidas que se estimen necesarias, para propiciar la participación y el acompañamiento de sus trabajadores durante el proceso de gestación, parto y postparto, que lleve la mujer por el nacimiento de su hija o hijo.

**ARTÍCULO 18. Fomento de la paternidad responsable.**

El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los organismos públicos autónomos y los municipios, otorgarán permisos laborales a los padres y madres, que les permita participar activamente en la formación de sus hijos en los centros educativos, o por causas de enfermedad o discapacidad, con la finalidad de fomentar la paternidad responsable.

**ARTÍCULO 19. Fortalecimiento de las políticas públicas.**

El Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas y la Familia impulsará estudios e investigaciones respecto a las materias relacionadas con la paternidad responsable, a fin de que se contribuya con ello, al fortalecimiento de las políticas públicas en él.

**ARTÍCULO 20. Programa sobre masculinidades positivas e integrales.**

El Instituto Coahuilense de las Mujeres, promoverá el diseño de un Programa de Capacitación sobre Masculinidades Positivas e Integrales, con la finalidad de procurar herramientas metodológicas que permitan desarrollar el trabajo entre hombres, para aportar a los procesos de transformación de las conductas masculinas hegemónicas.

**ARTÍCULO 21.** **Formulación de políticas públicas.**

La información del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, a cargo del Poder Judicial, podrá ser utilizada para la formulación de políticas públicas que permitan favorecer las masculinidades responsables, de conformidad con lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 05 de diciembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“En el Estado de Coahuila contamos con 1.55 millones de mujeres y 1.52 millones de hombres, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población al año 2018, siendo la esperanza de vida de las mujeres en la entidad de 78.3 años y de los hombres de 74.3 años, por su parte, en nuestro país, el promedio de esperanza de vida de las mujeres es de 78.1 años y para los hombres es de 73 años.*

*La tasa global de fecundidad, es decir, el número promedio de hijos e hijas nacidos o nacidas vivas que se espera tenga una mujer a final de su vida reproductiva, en el caso del Estado de Coahuila para 2019, se sitúa en 2.4, mientras que en el nivel nacional la tasa global de fecundidad es de 2.1.*

*En particular, la tasa de fecundidad adolescente, es decir el número de hijos nacidos vivos por cada 1000 mujeres entre 15 y 19 años de edad, en el Estado de Coahuila para 2019, es de 94.9, cuando a nivel nacional la tasa de fecundidad adolescente es de 69.5.*

*En tal sentido, los datos muestran que las mujeres en la entidad viven cerca de 78 años, y quienes han sido madres, han tenido de 2 a 3 hijos, y existe un grupo muy amplio de adolescentes que se embarazan.*

*En consecuencia, podemos reconocer que tenemos jefas de familia a temprana edad, o jefas de familia que incluye a sus hijas adolescentes embarazadas o hijos que embarazaron a otra adolescente, aumentando con ello la carga económica a la madre jefa de familia.*

*Además, según datos del año 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la entidad cuenta con 809 275 hogares, de los cuales el 24% tienen jefatura femenina, es decir, son dirigidos por una mujer (194 562 hogares); y el 76% tienen jefatura masculina, es decir, son dirigidos por un hombre (614 713 hogares).*

*Por otra parte, según la encuesta intercensal 2015 del INEGI, se señala que del total de hogares en el Estado, el 89.4% son familiares y el 10.3% son no familiares, entendidos estos de la siguiente manera: hogar familiar, es aquel en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe o jefa del hogar y hogar no familiar, es en donde ninguno de los integrantes tiene parentesco con el jefe o jefa del hogar.*

*Así mismo, el INEGI en su Anuario Estadístico y Geográfico de Coahuila de Zaragoza, en la gráfica que refiere a población en hogares por municipio según sexo del jefe o jefa del hogar, al año 2015, señala que la población total de Estado es de 2 954 915 personas, de los cuales 2 327 006 son de hombres jefes de hogar y 627 909 son de mujeres jefas de hogar, ello representa el 21.25% de mujeres jefas de hogar. En ese mismo sentido, destacan en número el municipio de Torreón con 170 477 jefas de hogar, el municipio de Saltillo con 149 820 y el municipio de Monclova con 44 138.*

*Las jefas de los hogares coahuilenses se concentran en hogares nucleares (46.4%) y ampliados (31.8%), aunque también destaca que uno de cada cinco hogares con jefas de familia en el Estado es de tipo unipersonal.*

*Ahora bien, en México la participación de las mujeres en la vida económica y laboral del país se incrementó considerablemente, mientras que en el año 2000 representaban 29.9% de la población económicamente activa (PEA), para el año 2015, según datos del INEGI, la representación de las mujeres en la PEA ascendió a 33.5%.*

*Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por cada 100 personas en pobreza, 52.3% son mujeres, es decir, más de la mitad. La cifra total es de 30.6 millones de mujeres con un ingreso inferior a la línea de bienestar, por lo que se clasifican en pobreza.*

*En ese sentido, es menester del Gobierno del Estado proteger a las mujeres jefas de familia que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, lo anterior a través de una nueva legislación por medio de la cual se logre transversalizar e institucionalizar la política pública, desde el enfoque de sus derechos y obligaciones, y que tengan por objeto el mejoramiento de la situación social de las mujeres jefas de familia y sus dependientes.*

*Lo anterior tomando en cuenta que a pesar de la mayor participación de las mujeres en la vida económica, siguen viviendo situaciones de pobreza, desigualdad y discriminación en los ámbitos político, económico, social, cultural, laboral y medioambiental.*

*El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

*En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.*

*Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.*

*Por lo tanto, se propone la creación de la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene dentro de su objeto el sentar las bases para conformar una sociedad incluyente que respete los derechos humanos de las mujeres jefas de familia a fin de lograr su empoderamiento a través de un proyecto de vida.*

*En ese tenor, se define como jefa de familia a aquella mujer o mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y que integran una familia y sean el sostén de la misma, que tiene la responsabilidad de la manutención de sus hijas e hijos, nietas y nietos, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas.*

*Entre las condiciones de vulnerabilidad se establecen los supuestos en los que las mujeres jefas de familia se encuentren en situación de violencia, impidiendo su incorporación a la vida productiva, al desarrollo y al acceso a mejores condiciones de bienestar; así como padecer inseguridad alimentaria o riesgo de padecerla; o vivir en situación de pobreza extrema o en situación de calle.*

*La legislación propuesta también regula los derechos y obligaciones de las mujeres jefas de familia, entre los derechos se establece el ser tratadas con respeto a su dignidad humana, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos; así como ser incorporadas al desarrollo político, económico, social, cultural y medioambiental en el Estado; y vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación.*

*Por otra parte, dentro de sus obligaciones, se señala el cumplir con los requisitos que establezcan los programas federales, estatales y municipales para el otorgamiento de apoyos y servicios que existan o se creen para beneficio de las mujeres jefas de familia.*

*Así mismo, se establece como principios rectores de la Ley, la igualdad sustantiva; la no discriminación; el interés superior de la niñez; la progresividad de los derechos humanos; la dignidad humana; la interculturalidad; la unidad familiar; el bienestar físico y emocional de las mujeres jefas de familia y sus dependientes; la integración de las mujeres jefas de familia a la vida política, económica, social, cultural y medioambiental del Estado, así como todos aquellos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Además, se propone que el Estado, a través de sus entidades públicas, identificará las acciones y programas que se realizan para las mujeres jefas de familia para establecer y operar un programa único.*

*El citado Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia comprenderá todos los programas, apoyos y servicios existentes en la entidad a favor de las mujeres jefas de familia y sus dependientes.*

*Así mismo, se contempla la obligación del Estado, a través de sus entidades públicas, de implementar un padrón de mujeres jefas de familia beneficiarias de los programas, apoyos y servicios, el cual servirá para el seguimiento del empoderamiento de las mujeres jefas de familia.*

*El padrón de mujeres jefas de familia deberá incluir a las jefas de familia sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia, desagregando entre otros, el origen étnico o nacional, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud y jurídica, la situación migratoria, la lengua, el estado civil, el idioma, de ellas y sus dependientes, y demás que se establezcan en el reglamento de la Ley.*

*Además, contempla la creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación de las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia, mediante el establecimiento de un comité perteneciente al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*

*Finalmente se contemplan obligaciones de las personas al servicio público, entre las cuales se encuentra el garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos en beneficio de las mujeres jefas de familia y sus dependientes; así como tratar a las mujeres jefas de familia y sus dependientes con respeto a su dignidad y sus derechos humanos.*

*Con la presente iniciativa el Gobierno del Estado reafirma su compromiso de brindar protección a la integridad de las mujeres coahuilenses, primordialmente a las jefas de familia, generando un marco normativo que garantice su autonomía y dignidad, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa que propone la creación de la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene la finalidad de sentar las bases para conformar una sociedad incluyente que respete los derechos humanos de las mujeres jefas de familia a fin de lograr su empoderamiento a través de un proyecto de vida.

Cabe mencionar, que los promoventes de la iniciativa, señalan en la exposición de motivos, que la creación de la misma, surge gracias a la realización de foros llevados a cabo en las distintas regiones del Estado como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, en los que se *trataron temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres,* en los cuales contaron con la *participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres*, *así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.*

Una vez puntualizado lo anterior, para un mejor análisis, nos disponemos a realizar un estudio del proyecto normativo, el cual se compone de 3 Títulos, 6 capítulos y 27 artículos, cuyo contenido describimos a continuación:

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**NORMAS PRELIMINARES**

Se establece que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad; siendo su objeto el regular los derechos y obligaciones de las mujeres jefas de familia; realizar un programa estatal a favor de las Mujeres Jefas de Familia, que comprenda apoyos y servicios existentes a favor de ellas y sus dependientes; crear un mecanismo de seguimiento y evaluación de las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia. Asimismo, en este capítulo se encuentra el glosario que permite identificar de forma unívoca los conceptos contenidos en la ley. De igual manera, se señalan los principios rectores de la ley.

En el mismo capítulo se establecen como sujetos de derechos de la ley, a las mujeres que habiten en zonas rurales y urbanas en el Estado que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y que integran una familia y sean el sostén de la misma, y que tengan la responsabilidad de la manutención de sus hijas e hijos, nietas y nietos, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas, así como de los que tengan la obligación de dar alimentos por resolución judicial.

Del mismo modo se incluyen como personas dependientes de la mujer jefa de familia al cónyuge**,** concubina o concubino, compañera o compañero civil, que estén impedidos para desempeñar alguna actividad económica.

Por último en el capítulo se mencionan las leyes supletorias.

**TITULO II**

**DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA Y SUS DEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

**LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA**

Dentro de este capítulo, se enuncian los derechos y obligaciones que tendrán las mujeres jefas de familia, en relación a los derechos, se mencionan los siguientes: Ser tratadas con respeto a su dignidad humana, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos; Ser consideradas en el desarrollo político, económico, social, cultural y medioambiental en el Estado; Respetar sus usos y costumbres cuando pertenezcan a pueblos originarios; Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación; Recibir orientación y apoyo integral en los casos que así lo requieran, incluyendo atención social, médica, psicológica y jurídica; Beneficiarse de los programas gubernamentales estatales y municipales dirigidos a las mujeres jefas de familia, los que deberán otorgarse sin distinción, discriminación o exclusión alguna; Acceder al empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades; Coexistir en un medio ambiente con servicios públicos básicos que les permita a ellas y sus dependientes vivir en armonía con su entorno; Ser visibilizadas en las políticas públicas estatales y municipales para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso, asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad; Recibir acceso a proyectos productivos y a créditos para negocios desde la perspectiva de género que les permitan lograr un empoderamiento económico.

Por lo que hace a las obligaciones la ley enuncia las de cumplir con los requisitos que establezcan los programas federales, estatales y municipales para el otorgamiento de apoyos y servicios que existan o se creen para beneficio de las mujeres jefas de familia; Brindar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de mujeres jefas de familia; Abstenerse de destinar los recursos y/o apoyos que en su momento reciban para un fin que no sea el solventar sus necesidades básicas propias y las de sus dependientes; Someterse a programas de rehabilitación en el caso de padecer alcoholismo o adicción a alguna sustancia psicotrópica; No realizar conductas que constituyan un delito doloso en agravio de sus dependientes o cualquier persona;Avisar a las instituciones correspondientes en caso de que por cualquier motivo su ingreso económico alcanzara un monto que fuese suficiente para solventar sus necesidades y las de sus dependientes; así como las demás que establezca la Ley y su reglamento o los programas correspondientes. Asimismo, se establece lo conducente en caso de incumplimiento de las obligaciones, lo cual consistirá en que no podrán acceder a los programas, apoyos y servicios a favor de las mujeres jefas de familia, o bien dejarán de ser beneficiaria de los mismos.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS**

**PROGRAMAS, APOYOS Y SERVICIOS**

En este capítulo se contemplan los requisitos para ser beneficiarias de los programas, apoyos y servicios, así como su temporalidad, misma que será determinada por el fortalecimiento en el proceso de empoderamiento de las mujeres jefas de familia, tomando en consideración estudios socioeconómicos o si la jefa de familia enfrenta una condición de vulnerabilidad u otras causas que sean suficientes para acreditar que aún requiere de los programas, dependiendo de la disponibilidad del presupuesto.

En este orden de ideas, el apartado establece las condiciones bajo las cuales se considera que las mujeres jefas de familia se encuentran en situación de vulnerabilidad, como son las siguientes: Cuando se encuentren en situación de violencia, impidiendo su incorporación a la vida productiva, al desarrollo y al acceso a mejores condiciones de bienestar; Padecer inseguridad alimentaria o riesgo de padecerla; Vivir en situación de pobreza extrema o en situación de calle; Tener una condición migratoria irregular; Ser mujer adulta mayor o pertenecer a la población indígena; Padecer una enfermedad incurable que le impida su incorporación a la vida productiva o encontrarse en etapa terminal de alguna enfermedad; Padecer alguna discapacidad que impida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; Ser madre de una hija o hijo con discapacidad y no contar con los recursos para garantizar su empoderamiento y desarrollo.

**TÍTULO III**

**DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COORDINACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

Este último título comprende tres capítulos, en el primero de ellos, se establece que el Estado, a través de sus entidades públicas, deberá promover, impulsar e institucionalizar acciones en beneficio del empoderamiento de las mujeres jefas de familia, y a sus dependientes, asimismo deberá identificar las acciones y programas que se realizan para las mujeres jefas de familia para establecer y operar un programa único denominado Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia.

Asimismo, se estipula la implementación de un *padrón de mujeres jefas de familia* beneficiarias de los programas, apoyos y servicios, que servirá para el seguimiento del empoderamiento de las mujeres jefas de familia, el cual se depurará y actualizará cada ejercicio fiscal. Dicho padrón deberá incluir a las jefas de familia sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia, desagregando entre otros, datos como el origen étnico o nacional, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud y jurídica, la situación migratoria, la lengua, el estado civil, el idioma, de las jefas de familia y sus dependientes, y aquellos que se establezcan en el reglamento de la Ley.

En el mismo orden de ideas, en este capítulo se menciona el objeto de los estudios socioeconómicos a que se hace referencia en la Ley, así como que serán realizados por personal de la entidad pública que opere algún programa dirigido a mujeres jefas de familia, y para finalizar el capítulo se señala que la información generada con motivo de la aplicación de la Ley se sujetará a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO II**

**DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

**DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA**

Este capítulo refiere la creación un comité perteneciente al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual dará seguimiento y evaluación a las políticas públicas de atención de las mujeres jefas de familia, dicho comité será el encargado de la elaboración del *Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia*, y estará presidido por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, teniendo como Secretaria Técnica a la persona Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres, así mismo tendrá doce vocales que serán los Titulares de la Secretarías de Finanzas; de Seguridad Pública; de Economía; de Educación; de Salud; de Inclusión y Desarrollo Social; del Trabajo; de Vivienda y Ordenamiento Territorial; de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; de Fiscalización y Rendición de Cuentas; así como él o la Titular de la Fiscalía General del Estado y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos.

El capítulo establece que todas las autoridades integrantes del Mecanismo tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar sus suplentes, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior y contar con nombramiento por escrito. Asimismo, se hace alusión a que este mecanismo, a través de su Presidencia, podrá invitar a las sesiones a representantes de las dependencias y entidades estatales, así como de las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, también podrá invitar a integrantes de la sociedad civil, academia y organizaciones no gubernamentales, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Comité, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

Además, sobre el mecanismo, se establece lo siguiente:

**Funciones:** Proponer las políticas públicas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres jefas de familia; Elaborar el Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia y promover su difusión; Participar en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia, así como proponer a las entidades públicas responsables, los lineamientos y mecanismos para la ejecución del Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia; Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las mujeres jefas de familia; Facilitar y promover la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las mujeres jefas de familia; Evaluar el costo-beneficio de cada programa en particular y de ser procedente proponer alternativas para optimizarlos; Realizar informes en materia de rendición de cuentas del Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia y las demás señaladas en la Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Atribuciones de la Presidencia:** Representar legalmente al Mecanismo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas; Presidir las reuniones del Mecanismo; Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; Definir las políticas necesarias para mejorar la operación del Mecanismo; Someter a consideración del Mecanismo los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y las demás que le confiera la Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Atribuciones de la Secretaría Técnica:** Convocar a las sesiones, previo acuerdo de la Presidencia, en su caso, a quienes integran el Mecanismo;Formular y proponer a la Presidencia el orden del día de las sesiones;Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Mecanismo;Verificar que exista el quórum legal para la celebración de las sesiones del Mecanismo;Levantar las actas de cada una de las sesiones del Mecanismo y recabar las firmas de los integrantes que asistieron a las mismas;Llevar el control de la agenda del Mecanismo;Integrar la documentación necesaria para las sesiones del Mecanismo; y las demás que le confiera la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Acerca de las** **Sesiones:** Celebrará dos sesiones ordinarias durante el año, y las extraordinarias que se consideren necesarias, a juicio de la Presidencia.

**Sobre las** **Convocatorias:** Las sesiones ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, conteniendo el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

**De la** **validación de las Sesiones:** Serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan, y en caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS**

**AL SERVICIO PÚBLICO**

En éste último capítulo, se hace referencia a las personas al servicio público en ejercicio de sus funciones, fijándoles las siguientes obligaciones: Identificarse oficialmente ante las mujeres jefas de familia detallando nombre y cargo que detentan; Desarrollar con la debida diligencia las obligaciones señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables; Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos en beneficio de las mujeres jefas de familia y sus dependientes; Tratar a las mujeres jefas de familia y sus dependientes con respeto a su dignidad y sus derechos humanos; Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o discriminación, en agravio de las mujeres jefas de familia y sus dependientes; Brindar a las mujeres jefas de familia y a sus dependientes, orientación e información de forma sencilla, clara, precisa, expedita y accesible sobre los derechos que reconoce la Ley; Ingresar los datos de las mujeres jefas de familia y sus dependientes al padrón de mujeres jefas de familia, en el caso de que sea una de sus atribuciones; Proteger y resguardar los datos personales de las mujeres jefas de familia y sus dependientes que obren en su poder o a los que tenga acceso; Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con una denuncia, queja o solicitud que las mujeres jefas de familia hayan presentado; Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres jefas de familia y sus dependientes; Abstenerse de solicitar o recibir por parte de las mujeres jefas de familia o sus dependientes, gratificaciones monetarias o en cualquier especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole; Informar a la autoridad competente sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir un delito o violación de derechos humanos en agravio de las mujeres jefas de familia o sus dependientes; y las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Estableciéndose además, que las personas al servicio público que incumplan con lo previsto en la Ley, serán sancionadas de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, el proyecto normativo se compone por cuatro artículos transitorios, destacando los relativos a que el reglamento de la ley, deberá ser expedido dentro de los seis meses posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el que establece el plazo de integración del mecanismo, el cual debe ser no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Una vez hecho el análisis del proyecto normativo, los integrantes de esta dictaminadora, no queremos pasar de inadvertidos los datos de la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) del INEGI, los cuales arrojan que en México los hogares donde la jefa de familia es mujer, aumentaron a 28.5% en 2017, en comparación al año 2014 en que la proporción era de 27.2%. Además se señala que una mujer jefa de familia invierte 60.3 horas semanales a las actividades del mercado (trabajo) y 33.2 horas en promedio a las tareas domésticas. Esto significa que aproximadamente trabajan 93.5 horas a la semana, es decir 25 horas más que un hombre jefe de hogar.

En el caso particular de nuestro Estado, como bien se señala en la exposición de motivos, según datos del año 2015, también del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *la entidad cuenta con 809 275 hogares, de los cuales el 24% tienen jefatura femenina, es decir, son dirigidos por una mujer (194 562 hogares); y el 76% tienen jefatura masculina, es decir, son dirigidos por un hombre (614 713 hogares).*

Como podemos observar, las jefas de familia han venido adquiriendo un papel relevante en el entorno social y económico, por consiguiente la responsabilidad económica que recae sobre ellas también se ha venido incrementado, así tenemos claro que las mujeres jefas de familia se enfrentan a una doble tarea, la de obtener ingresos suficientes y al mismo tiempo de atender a la responsabilidad del cuidado y crianza de sus dependientes. Además de ello, las jefas de familia, no cuentan con espacios laborales bien remunerados, y tienen que repartir y administrar su tiempo en las responsabilidades del hogar, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad.

Es por lo anterior, que secundamos la iniciativa propuesta, ya que coincidimos con los promoventes en que hay una imperiosa necesidad de crear un ordenamiento legal que permita garantizar la protección y el apoyo a las mujeres jefas de familias, a través de políticas públicas y programas de apoyo que contribuyan al empoderamiento de las mismas, mejorando su condición económica y social. Estamos conscientes de que en nuestro estado se ha estado trabajando en conjunto en la implementación de programas encaminados a fortalecer el desarrollo de las mujeres, sin embargo consideramos que la existencia de una ley en la que se sienten las bases de inclusión y respeto a los derechos humanos de las mujeres jefas de familia, podrá trascender en el empoderamiento de las mismas.

Para finalizar, quienes dictaminamos proponemos en el proyecto de decreto una serie de modificaciones sustanciales a los artículos 5, 7 y otras tantas de forma a los artículos 6 y 13.

En este orden de ideas se redefinen los sujetos de esta ley proponiéndose lo siguiente:

*“Son sujetos de derechos de la presente Ley las mujeres que habiten en zonas rurales y urbanas en el Estado, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, que integran una familia y sean el sostén de la misma, teniendo la responsabilidad de la manutención de sus hijas e hijos, nietas y nietos, menores de edad, o mayores que requieran asistencia o representación o que se encuentren estudiando, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas y que dependan económicamente de la jefa de familia, así como de los que tengan la obligación de dar alimentos por resolución judicial*”.

Del mismo modo se agrega a la lista de los derechos de las jefas de familia los derechos de acceso a una educación de calidad y a la justicia pronta y expedita.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY PARA JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**NORMAS PRELIMINARES**

**Artículo 1. Naturaleza de la Ley**

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad, a este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento, impulsando el empoderamiento de las mujeres jefas de familia, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las niñas y niños que son responsabilidad de las mujeres jefas de familia tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia.

**Artículo 2. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto:

1. Regular los derechos y obligaciones de las mujeres jefas de familia;
2. Realizar un Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia, el cual comprenda los programas, apoyos y servicios existentes a favor de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
3. Crear un mecanismo de seguimiento y evaluación de las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia;
4. Sentar las bases para conformar una sociedad incluyente que respete los derechos humanos de las mujeres jefas de familia a fin de lograr su empoderamiento a través de un proyecto de vida.

**Artículo 3. Glosario**

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. **Debida diligencia:** La obligación de las y los servidores públicos, las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable, a través de una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable, con perspectiva de género y derechos humanos, para la protección de los derechos de las mujeres jefas de familia del Estado;
2. **Dependiente:** La hijas e hijos, nietas y nietos, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas;

Las personas adultas mayores y personas con algún tipo de discapacidad deberán ser parientes en la línea ascendente o descendente sin limitación de grado o en la colateral hasta el segundo grado;

1. **Derechos humanos de las mujeres:** Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación federal, estatal y municipal, y en los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada “Belem do Pará” y demás instrumentos internacionales en la materia;
2. **Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que sufran las mujeres que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
3. **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del pleno goce de sus derechos y libertades;
4. **Entidades públicas:** Los organismos públicos autónomos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las dependencias contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, las entidades contempladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y los ayuntamientos de conformidad con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
5. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
6. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
7. **Igualdad sustantiva:** Condición a la que las mujeres tienen derecho y que el Estado debe garantizar mediante el establecimiento de normas, leyes, políticas públicas, acciones, programas, presupuestos y las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr el acceso de las mujeres, de cualquier edad, al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades; así como al acceso a oportunidades, bienes, servicios y recursos, en todos los ámbitos de la vida, eliminando todas las formas de discriminación;
8. **Interculturalidad:** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo;
9. **Jefa de Familia:** Aquella mujer o mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y que integran una familia y sean el sostén de la misma, que tiene la responsabilidad de la manutención de sus hijas e hijos, nietas y nietos, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas;
10. **Ley:** La Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
11. **Mecanismo:** El Comité perteneciente al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual dará seguimiento y evaluará las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia;
12. **Perspectiva de género:** Es el enfoque o contenido conceptual que se le da al género, para analizar la realidad o fenómenos diversos a fin de evaluar las políticas públicas, la legislación y el acceso al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas, dirigido a diseñar estrategias y evaluar acciones, a partir del cual se crea una interpretación de la realidad que es sensible a las causas y efectos de las diferencias de género en el contexto de las sociedades y en las personas de uno u otro sexo;
13. **Programa:** El Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia el cual comprende los programas, apoyos y servicios existentes en el Estado a favor de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
14. **Progresividad de los derechos humanos:** Es la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso;
15. **Reglamento:** El reglamento de la presente Ley;
16. **Unidad familiar:** Conjunto de individuos unidos por vínculo de parentesco. El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia. Este derecho está consagrado en los instrumentos universales y regionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y se aplica a todos los seres humanos sin importar su condición.

**Artículo 4. Principios Rectores**

Son principios rectores de la presente Ley la igualdad sustantiva; la no discriminación; el interés superior de la niñez; la progresividad de los derechos humanos; la dignidad humana; la interculturalidad; la unidad familiar; el bienestar físico y emocional de las mujeres jefas de familia y sus dependientes; la integración de las mujeres jefas de familia a la vida política, económica, social, cultural y medioambiental del Estado, así como todos aquellos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 5. Sujetos de la Ley**

Son sujetos de derechos de la presente Ley las mujeres que habiten en zonas rurales y urbanas en el Estado, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, que integran una familia y sean el sostén de la misma, teniendo la responsabilidad de la manutención de sus hijas e hijos, nietas y nietos, menores de edad, o mayores que requieran asistencia o representación o que se encuentren estudiando, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas y que dependan económicamente de la jefa de familia, así como de los que tengan la obligación de dar alimentos por resolución judicial.

Para los efectos de este artículo, las personas adultas mayores y personas con algún tipo de discapacidad deberán ser parientes en la línea ascendente o descendente sin limitación de grado o en la colateral hasta el segundo grado.

También podrá ser dependiente de la mujer jefa de familia su cónyuge, concubina o concubino, compañera o compañero civil, que estén impedidos para desempeñar alguna actividad económica.

**Artículo 6. Leyes Supletorias**

En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Estatal de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, además de aquellos ordenamientos aplicables en la materia.

**TITULO II**

**DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA Y SUS DEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

**LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA**

**Artículo 7.** **Derechos de las Mujeres Jefas de Familia**

Las mujeres jefas de familia tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

1. Ser tratadas con respeto a su dignidad humana, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos;
2. Ser incluidas en el desarrollo político, económico, social, cultural y medioambiental en el Estado;
3. Ser respetada en sus usos y costumbres cuando pertenezcan a pueblos originarios;
4. Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación;
5. Recibir orientación y apoyo integral en los casos que así lo requieran, incluyendo atención social, médica, psicológica y jurídica;
6. Beneficiarse de los programas gubernamentales estatales y municipales dirigidos a las mujeres jefas de familia, los que deberán otorgarse sin distinción, discriminación o exclusión alguna;
7. Acceder al empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades;
8. Coexistir en un medio ambiente con servicios públicos básicos que les permita a ellas y sus dependientes vivir en armonía con su entorno;
9. Acceder a una educación de calidad;
10. Acceder a la justicia pronta y expedita;
11. Ser visibilizadas en las políticas públicas estatales y municipales para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso, asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad;
12. Recibir acceso a proyectos productivos y a créditos para negocios desde la perspectiva de género que les permitan lograr un empoderamiento económico.

**Artículo 8.** **Obligaciones de las Mujeres Jefas de Familia**

Son obligaciones de las mujeres jefas de familia, las siguientes:

1. Cumplir con los requisitos que establezcan los programas federales, estatales y municipales para el otorgamiento de apoyos y servicios que existan o se creen para beneficio de las mujeres jefas de familia;
2. Brindar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de mujeres jefas de familia;
3. Abstenerse de destinar los recursos y/o apoyos que en su momento reciban para un fin que no sea el solventar sus necesidades básicas propias y las de sus dependientes;
4. Someterse a programas de rehabilitación en el caso de padecer alcoholismo o adicción a alguna sustancia psicotrópica;
5. No realizar conductas que constituyan un delito doloso en agravio de sus dependientes o de cualquier persona;
6. Avisar a las instituciones correspondientes en caso de que por cualquier motivo su ingreso económico alcanzara un monto que fuese suficiente para solventar sus necesidades y las de sus dependientes;
7. Las demás que establezca la Ley y su reglamento o los programas correspondientes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo, la mujer jefa de familia no podrá acceder a los programas, apoyos y servicios que se establezcan a favor de las mujeres jefas de familia, o dejará de ser beneficiaria de los mismos.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS**

**PROGRAMAS, APOYOS Y SERVICIOS**

**Artículo 9.** **Requisitos para ser Beneficiaria**

Para ser beneficiaria de los programas, apoyos y servicios que se establezcan a favor de las mujeres jefas de familia, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar por cualquier medio el estatus personal de mujer jefa de familia, como única proveedora económica del hogar;
2. Estar inscrita en el padrón de mujeres jefas de familia;
3. Dar cumplimiento a las condiciones y solicitudes señaladas para cada programa de la administración pública estatal o municipal;
4. Los demás que establezca la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 10. Temporalidad de los Programas, Apoyos y Servicios**

La temporalidad de los programas, apoyos y servicios que sean otorgados a las mujeres jefas de familia será determinada por su fortalecimiento en el proceso de empoderamiento de las mujeres jefas de familia, tomando en cuenta los estudios socioeconómicos que se realicen para tal efecto o si la jefa de familia enfrenta una condición de vulnerabilidad u otras causas que sean suficientes para acreditar que aún requiere del programa, apoyo o servicio, dependiendo de la disponibilidad del presupuesto.

**Artículo 11. Vulnerabilidad de las Mujeres Jefas de Familia**

Son condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres jefas de familia, las siguientes:

1. Cuando se encuentren en situación de violencia, y ello impida su incorporación a la vida productiva, al desarrollo y al acceso a mejores condiciones de bienestar;
2. Padecer inseguridad alimentaria o riesgo de padecerla;
3. Vivir en situación de pobreza extrema o en situación de calle;
4. Tener una condición migratoria irregular;
5. Ser mujer adulta mayor o pertenecer a la población indígena;
6. Padecer una enfermedad incurable que le impida su incorporación a la vida productiva o en etapa terminal;
7. Padecer alguna discapacidad que impida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
8. Ser madre de una hija o hijo con discapacidad y no contar con los recursos para garantizar su empoderamiento y desarrollo.

**TÍTULO III**

**DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COORDINACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**Artículo 12.** **Coordinación Interinstitucional**

El Estado, a través de sus entidades públicas, promoverá, impulsará e institucionalizará acciones en beneficio del empoderamiento de las mujeres jefas de familia, así como de sus dependientes.

La comunicación interinstitucional se deberá establecer de forma permanente y coordinada entre las entidades públicas a efecto de que implementen las acciones para el debido cumplimiento de la presente Ley en sus respectivos ámbitos de competencia, alineando las reglas de operación de cada uno de sus programas sectoriales desde la perspectiva de género y en el marco de los manuales existentes.

**Artículo 13.** **Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia**

El Estado, a través de sus entidades públicas, identificará las acciones y programas que se realizan para las mujeres jefas de familia a efecto de establecer y operar un programa único denominado Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia.

El Mecanismo acordará a que entidad pública le corresponderá operar, coordinar y ejecutar Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia.

**Artículo 14. Padrón de Mujeres Jefas de Familia**

El Estado, a través de sus entidades públicas, deberá generar un padrón de mujeres jefas de familia beneficiarias de los programas, apoyos y servicios, el cual servirá para el seguimiento del empoderamiento de las mujeres jefas de familia, y deberá depurarse y actualizarse cada ejercicio fiscal.

El padrón de mujeres jefas de familia deberá incluir a las jefas de familia sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia, desagregando entre otros, el origen étnico o nacional, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud y jurídica, la situación migratoria, la lengua, el estado civil, el idioma, de ellas y sus dependientes, y aquellos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 15. Estudios Socioeconómicos**

Los estudios socioeconómicos a que se refiere la presente Ley serán realizados por personal de la entidad pública que opera algún programa dirigido a mujeres jefas de familia y tendrá por objeto:

1. Acreditar el monto de ingresos de la jefa de familia;
2. Identificar las condiciones de vulnerabilidad de la mujer jefa de familia;
3. Identificar condiciones de desigualdad;
4. Identificar el número de sus dependientes económicos;
5. Identificar las poblaciones del Estado donde habitan las mujeres jefas de familia;
6. Las demás que señale la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 16. Transparencia y Acceso a la Información**

La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley se sujetará a los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO II**

**DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

**DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA**

**Artículo 17. Mecanismo**

Se creará un comité perteneciente al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual será el mecanismo para dar seguimiento y evaluar las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia, así como el encargado de la elaboración del Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia.

**Artículo 18.** **Integración del Mecanismo**

El Mecanismo estará integrado por:

1. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
2. La persona Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Técnica;
3. Doce vocales, que serán las personas Titulares de:
4. La Secretaría de Finanzas;

1. La Secretaría de Seguridad Pública;
2. La Secretaría de Economía;
3. La Secretaría de Educación;
4. La Secretaría de Salud;
5. La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
6. La Secretaría del Trabajo;
7. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
8. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;
9. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
10. La Fiscalía General del Estado;
11. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos.

Todas las autoridades integrantes del Mecanismo tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar sus suplentes, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior y contar con nombramiento por escrito.

**Artículo 19.** **Invitaciones al Mecanismo**

El Mecanismo, a través de su Presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las entidades púbicas, así como de las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, del mismo modo podrá invitar a integrantes de la sociedad civil, academia y organizaciones no gubernamentales, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Comité, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

**Artículo 20.** **Funciones del Mecanismo**

El Mecanismo tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las políticas públicas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres jefas de familia;
2. Elaborar el Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia y promover su difusión;
3. Participar en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia, así como proponer a las entidades públicas responsables, los lineamientos y mecanismos para la ejecución del Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia;
4. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las mujeres jefas de familia;
5. Facilitar y promover la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las mujeres jefas de familia;
6. Evaluar el costo-beneficio de cada programa en particular y de ser procedente proponer alternativas para optimizarlos;
7. Realizar informes en materia de rendición de cuentas del Programa Estatal para Mujeres Jefas de Familia;
8. Las demás señaladas en la Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21. Atribuciones de la Presidencia del Mecanismo**

Corresponde a la Presidencia del Mecanismo:

1. Representar legalmente al Mecanismo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
2. Presidir las reuniones del Mecanismo;
3. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
4. Definir las políticas necesarias para mejorar la operación del Mecanismo;
5. Someter a consideración del Mecanismo los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo;
6. Las demás que le confiera la Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** **Atribuciones de la Secretaría Técnica del Mecanismo**

Corresponde a la Secretaría Técnica del Mecanismo:

1. Convocar a las sesiones, previo acuerdo de la Presidencia, en su caso, a quienes integran el Mecanismo;
2. Formular y proponer a la Presidencia el orden del día de las sesiones;
3. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Mecanismo;
4. Verificar que exista el quórum legal para la celebración de las sesiones del Mecanismo;
5. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Mecanismo y recabar las firmas de los integrantes que asistieron a las mismas;
6. Llevar el control de la agenda del Mecanismo;
7. Integrar la documentación necesaria para las sesiones del Mecanismo;
8. Las demás que le confiera la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** **Sesiones del Mecanismo**

El Mecanismo celebrará dos sesiones ordinarias durante el año, y las extraordinarias, que se consideren necesarias, a juicio de la Presidencia.

**Artículo 24.** **Convocatorias del Mecanismo**

Las sesiones del Mecanismo, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 25.** **Validación de las Sesiones del Mecanismo**

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan, y en caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS**

**AL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 26. Obligaciones de las Personas al Servicio Público**

Las personas al servicio público, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Identificarse oficialmente ante las mujeres jefas de familia detallando nombre y cargo que detentan;
2. Desarrollar con la debida diligencia las obligaciones señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables;
3. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos en beneficio de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
4. Tratar a las mujeres jefas de familia y sus dependientes con respeto a su dignidad y sus derechos humanos;
5. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o discriminación, en agravio de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
6. Brindar a las mujeres jefas de familia y a sus dependientes, orientación e información de forma sencilla, clara, precisa, expedita y accesible sobre los derechos que reconoce la presente Ley;
7. Ingresar los datos de las mujeres jefas de familia y sus dependientes al padrón de mujeres jefas de familia, en el caso de que sea una de sus atribuciones;
8. Proteger y resguardar los datos personales de las mujeres jefas de familia y sus dependientes que obren en su poder o a los que tenga acceso;
9. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con una denuncia, queja o solicitud que las mujeres jefas de familia hayan presentado;
10. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;
11. Abstenerse de solicitar o recibir por parte de las mujeres jefas de familia o sus dependientes, gratificaciones monetarias o en cualquier especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole;
12. Informar a la autoridad competente sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir un delito o violación de derechos humanos en agravio de las mujeres jefas de familia o sus dependientes;
13. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.** **Sanciones a las Personas al Servicio Público**

Las personas al servicio público que incumplan con lo previsto en la presente Ley serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El reglamento de la presente Ley deberá ser expedido dentro de los seis meses posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El mecanismo para dar seguimiento y evaluar las políticas públicas de atención, asistencia y protección preferencial de las mujeres jefas de familia, deberá integrarse en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**  Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XII al artículo 284 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 06 del mes de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XII al artículo 284 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XII al artículo 284 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*Uno de los principios que los Estados Parte, incluido México, en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud declararon como básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos es “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr” el cual dice “es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.*

*Con este antecedente, y en sintonía con estos principios, México estableció el derecho a la salud como Derecho y Garantía Individual en 1983, en el cuarto párrafo del artículo cuarto constitucional donde establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general”.*

*Posteriormente, con la reforma de junio de 2011 el derecho a la salud fue reconocido como derecho humano. De igual forma nuestra legislación local fue adaptada y en su artículo séptimo reconoce el goce de los derechos humanos establecidos en la misma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.*

*Al ser este derecho un principio, no podemos ser omisos como autoridad al mandato constitucional donde se obliga “a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen la protección de estos derechos humanos, incluido el de la salud”.*

*Bajo estas premisas, parte fundamental del derecho humano a la salud es el acceso a los medicamentos, insumos médicos y en su caso, a la debida ministración de equipo de protección hacia el personal encargado de la atención a pacientes de riesgo de contagio.*

*Actualmente, estamos siendo testigos de un fenómeno extraordinario, como los es la pandemia del coronavirus SARS-Cov 2 que produce la enfermedad COVID-19, la cual ha generado una alta demanda por parte de los centros de salud, en coordinación con sus respectivas dependencias, para hacerse de insumos médicos necesarios para evitar la propagación de este virus, y también aquellas que permiten dar tratamiento idóneo a quienes ya cuenten con presencia del virus en su organismo.*

*A medida que esta pandemia continúa, la fabricación de insumos médicos aumenta, por lo que la alta demanda de dichos productos, ha ocasionado que salgan a relucir prácticas que reflejan el mejor lado de la sociedad, como son las donaciones o entrega gratuita de los mismos, sin embargo, no podemos ser omisos ante prácticas que se han dado en centros de salud del Estado, como el caso de Torreón donde en abril del año pasado se dio a conocer el caso de robo hormiga de medicamentos por cerca de 300 millones de pesos en la clínica 16 del IMSS, y como este muchos otros casos.*

*Lo que se pretende con esta iniciativa, es que tanto los medicamentos, como los insumos médicos incluidos los materiales destinados a la protección de los médicos, lleguen a su destino y para el fin que fueron adquiridos, es decir que dentro de la cadena de distribución incluido el almacenamiento estos insumos, medicamentos y equipo de protección médico y hasta su destino final, sirvan como un verdadero instrumento para garantizar la salud tanto de los pacientes como de quienes valientemente se encuentran hoy en día en la primera línea de batalla haciendo frente a esta pandemia sin precedentes que ha puesto en riesgo la vida de los ciudadanos pero también de los médicos, enfermeros y personal de limpieza y seguridad de los centros de salud encargados de la atención de los pacientes.*

*Como autoridad estamos obligados a velar por el derecho a la salud de las y los mexicanos y los coahuilenses, por ello estamos presentando esta iniciativa para dotar de mayores instrumentos a quienes en su caso se encargarán de investigar y juzgar estas prácticas que deseamos todos cesen a la brevedad.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en las que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto adicionar dentro del Código Penal del Estado, el robo de insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal de las instituciones de salud pública o privada, como calificativa de robo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como “*un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”,* dicha definición procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la cual fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en el año de 1946, para posteriormente entrar en vigor en el año de 1948.

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales para el adecuado desarrollo de la sociedad, en base a ello la citada Constitución expone que:

*“Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:*

*El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

*La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.*

*Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.*

*La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.*

*El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.*

*La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.*

*Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.*

*Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”.*

De lo anterior podemos destacar el hecho de que el Estado es responsable de velar por la obtención del máximo grado de bienestar de sus ciudadanos, por lo cual tanto en nuestra Carta Magna en su artículo 4 como nuestra Constitución Local en el 173 salvaguardan el derecho de la protección de la salud de las personas.

Actualmente el mayor desafío de los gobiernos es el de enfrentar los retos que conlleva la emergencia sanitaria derivada de una pandemia del nuevo virus conocido como Covid-19, que como ya estamos informados, es altamente contagioso y de fácil propagación.

Ante estos escenarios se suscitan condiciones de estrés, crisis emocionales, conductas inadecuadas y miedo entre la población, provocando agresiones o cualquier tipo de violencia en la que se ve afectada la adecuada atención para combatir este virus.

En base a ello, dentro de la exposición de motivos se alude que “*a medida que esta pandemia continúa, la fabricación de insumos médicos aumenta, por lo que la alta demanda de dichos productos, ha ocasionado que salgan a relucir prácticas que reflejan el mejor lado de la sociedad, como son las donaciones o entrega gratuita de los mismos, sin embargo, no podemos ser omisos ante prácticas que se han dado en centros de salud del Estado, como el caso de Torreón donde en abril del año pasado se dio a conocer el caso de robo hormiga de medicamentos por cerca de 300 millones de pesos en la clínica 16 del IMSS, y como este muchos otros casos”.*

Es por todo lo anteriormente expuesto, que quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, coincidimos en la importancia de proteger los insumos médicos esenciales como lo son los respiradores, cubre bocas, trajes especiales de médicos, así como medicamentos y demás equipo de protección, para que estos lleguen a su destino y cumplan con la función para la que fueron adquiridos, esto mediante la adición de una fracción XII al artículo 284 del Código Penal Estatal, a fin de incluir como calificativas del robo, el robo de insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal de las instituciones de salud pública o privada .

Vigilar y proteger el adecuado cumplimiento del derecho a una salud digna, a través de mecanismos de seguridad que permitan disminuir esta problemática, es crucial para alcanzar el bienestar y desarrollo de la vida cotidiana de la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona una fracción XII al** **artículo 284** del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 284 (Calificativas del robo)**

…

I a XI. …

**XII. (Robo de insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal de las instituciones de salud pública o privada).**

Cuando el robo recaiga sobre insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal destinados a las instituciones de salud pública o privada, con independencia de la cuantía de la misma.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XIII del artículo 184 y se adicionan: un último párrafo al artículo 201, un antepenúltimo párrafo recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 239, las fracciones VIII y IX al artículo 303 y el artículo 314Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de abril del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XIII del artículo 184 y se adicionan: un último párrafo al artículo 201, un antepenúltimo párrafo recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 239, las fracciones VIII y IX al artículo 303 y el artículo 314 Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XIII del artículo 184 y se adicionan: un último párrafo al artículo 201, un antepenúltimo párrafo recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 239, las fracciones VIII y IX al artículo 303 y el artículo 314 Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*Actualmente nos enfrentamos a la mayor emergencia sanitaria del siglo XXI, debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19, con ello nos afrontamos diversos desafíos que van desde proteger no solo la salud de las personas, sino también su integridad, buscando en todo momento salvaguardar sus derechos humanos.*

*Si bien es cierto, nuestra Constitución Política reconoce los derechos humanos que tienen las personas por simple hecho de serlas, es obligación del Estado, garantizar el ejercicio pleno de los mismos, mediante mecanismos que permitan conservar, cumplir y desarrollar el goce de los derechos.*

*El disfrute de esos derechos, se han visto en riesgo para las personas que desempeñan un cargo, profesión, oficio, o actividad relacionados con la prestación de servicios de salud, pues han sufrido no solo actos discriminatorios, sino incluso han sido objeto de agresiones que han atentado en contra de su seguridad e integridad física, mediante agresiones perpetradas en su contra por personas que ante el miedo de ser contagiadas por el virus que causa el COVID-19, reaccionan de manera infundada y violenta.*

*Esta reprochable conducta parece aumentar en la medida que la contingencia sanitaria avanza, por lo que es necesario frenar ese tipo de conductas, pues de no hacerlo puede atentar no solo a la integridad sino también a la vida de las personas que laboran en algún centro de salud.*

*Aunado a la crisis sanitaria provocada por la pandemia, la sociedad se encuentra inmersa en una crisis emocional, debido al aislamiento decretado para lograr controlar que el virus del COVID-19 avance, ante esa situación existen personas que no comprenden esas medidas para contener el virus, mayormente los familiares de las personas hospitalizadas a quienes no se les se le permite el contacto con su paciente familiar, ocasionando respuestas negativas de parte de familiares de los pacientes contra el personal de salud que los atiende; asimismo existen personas a quienes les invade el miedo desenfrenado de contraer el virus del COVID-19 y ven en el personal que labora en los centros de salud, como un riesgo de contagio, por lo que reaccionan de manera agresiva y hostil hacia ellos.*

*En las últimas semanas hemos sido testigos, a través de diversos medios de comunicación y por las distintas redes sociales, de la agresividad o amenazas a la que se han visto afectadas las personas que laboran en centros de salud, vulnerando su seguridad e integridad.*

*El Partido Revolucionario Institucional ha condenado tajantemente los actos de agresión que se han registrado en diversos lugares de nuestro país, en contra de las personas que prestan sus servicios en el sector salud. Incluso Diputadas y Diputados de nuestro partido en los Congresos del Estado de Hidalgo, Morelos, Oaxaca, por citar algunos ejemplos, han promovido iniciativas para endurecer las sanciones a quien lesione o atente contra la vida de quienes laboran para el sector salud, con el objeto de salvaguardar su integridad.*

*Hoy queremos reconocer a quienes laboran en el sector salud, médicos, personal de enfermería, laboratorio, paramédicos, intendencia, a todos aquellos que día con día salen a trabajar para salir adelante de esta contingencia y ganar esta lucha contra el COVID-19, a todos ellos nuestro reconocimiento por su valentía y profesionalismo.*

*Nuestra manera de reconocer es legislando normas que inhiban conductas delictivas en contra de personas que desempeñan algún cargo, profesión, oficio, o actividad relacionada con la prestación de servicios de salud, endureciendo su castigo; es por ello que presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal, con el objeto de fijar una mayor penalidad a las conductas delictivas, que pudieran cometerse en su contra.*

*En ese sentido, proponemos incluir en los delitos de lesiones calificadas y homicidio calificado, cuando se cometa en contra de personas que desempeñan algún cargo, profesión, oficio, o actividad relacionada con la prestación de servicios de salud, es decir, no solo el personal médico, sino enfermeras, personal de laboratorio, camilleros, etc. que con motivo del ejercicio de sus funciones, atenten contra su integridad física.*

*Asimismo, consideramos necesario también incluir dentro del delito de daño calificado, cuando este se cause daño a edificios destinados a la prestación de servicios de salud o vehículos destinados al traslado de enfermos.*

*Al incluirlo dentro de estos delitos calificados la penalidad es mayor que si se tratare de un delito simple, en ese sentido, se estarían fijando penas de hasta 9 a 21 años de cárcel por lesiones graves; 25 a 45 años de cárcel por homicidio doloso; 6 a 12 años por daños en propiedad ajena tratándose de hospitales, laboratorios, consultorio, edificios en los que se presten servicios de salud, ambulancias y vehículos destinados al traslado de enfermos.*

*De igual manera, consideramos necesario aumentar la penalidad en el delito de Discriminación por odio, vejación o exclusión, cuando se realicen en contra de personal de salud, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.*

*Finalmente se incorpora un artículo referente a los delitos contra personal de salud cometidos durante una emergencia sanitaria, en el que se contempla que con independencia de la pena que le corresponda por la comisión de otros tipos penales, se impondrá de seis meses a tres años de prisión, a quien cometa un delito en contra de médicos, personal de enfermería, auxiliares de estos o de personas que laboren en una institución de salud pública o privada, en el acto del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.*

*Con esta iniciativa, queremos refrendar nuestro compromiso de generar que las y los trabajadores de la salud, reciban un trato digno y respetuoso por parte de parientes, familiares, así como de la población en general, pues es su derecho ejercer lícitamente sus funciones, de una manera libre y sin discriminación alguna.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en la que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto modificar diversas disposiciones del Código Penal, a fin de brindar una protección adecuada a las y los profesionales de la salud.

En medio de esta pandemia que azota a nuestro país y en la que se han registrado más 51,633 **casos confirmados** y 5,332 lamentables defunciones, las labores que realizan las y los profesionales de la salud cobran aún más valor e importancia.

Hoy, médicos, enfermeros y enfermeras, laboratoristas, camilleros, personal de limpieza y administrativo en el ramo de la salud tienen un alto riesgo de enfermarse y enfermar a sus familias con el virus SARS-COV2 (COVID-19). Se trata de personas que se dedican con compromiso, convicción y gran vocación a atender pacientes y tomar decisiones muchas veces difíciles.

Estos hombres y mujeres que ponen en riesgo su vida por salvar la de otros, que se encuentran en la primera línea de batalla y que son pieza clave para vencer esta terrible pandemia que nos ha afectado a todos en tantos sentidos, no solo han tenido que enfrentarse a los enormes retos que su profesión les presenta, sino que además tienen que enfrentarse con el miedo de ser insultados, agredidos y segregados al salir a la calle.

En las últimas semanas hemos sido testigos, a través de diversos medios de comunicación y por las distintas redes sociales, de las agresiones o amenazas de las que han sido víctimas las personas que laboran en centros de salud, vulnerando su seguridad e integridad.

Así quienes dictaminamos condenamos cualquier acto de discriminación, y agresión contra el personal que labora en los centros de salud, estos actos son sin lugar a dudas indignantes e inadmisibles y deben ser erradicados y castigados.

Lo que nos lleva a coincidir con el promovente en la imperiosa necesidad de reformar el Código Penal para **fijar una mayor penalidad a las conductas delictivas que pudieran cometerse en contra de personas que desempeñan algún cargo, profesión, oficio, o actividad relacionada con la prestación de servicios de salud**, es decir, no solo el personal médico, sino enfermeras, personal de laboratorio, camilleros, etc. que con motivo del ejercicio de sus funciones, atenten contra su integridad.

En ese sentido, se fija que se considerará homicidio calificado y lesiones calificadas cuando estos hechos se realicen a las personas que desempeñan algún oficio relacionado con la prestación de servicios de salud, por el hecho de desempeñar sus labores.

Al incluirlo dentro de estos delitos calificados la penalidad es mayor que si se tratara de un delito simple, en ese sentido, se estarían fijando penas de hasta 9 a 21 años de cárcel por lesiones graves y 25 a 45 años de cárcel por homicidio doloso.

De igual manera, consideramos indispensable **fijar una penalidad de hasta 2 años de prisión** en el delito de **Discriminación por odio, vejación o exclusión**, cuando se realice **en contra de personal de salud, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.**

En similar sentido, los integrantes de esta dictaminadora estimamos oportuno la emisión de normas jurídicas que permitan salvaguardar las instalaciones y equipo médico, ya que son recursos limitados y con respecto a los cuales se está haciendo un esfuerzo muy importante por parte del Gobierno del Estado para que sean suficientes y adecuados para atender a la población, por ello también consideramos indispensable **sancionar con una pena de 6 a 12 años a quienes ocasionen daños a edificios destinados a la prestación de servicios de salud** (hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios) **o vehículos destinados al traslado de enfermos**(ambulancias o vehículos destinados a dicho fin).

Finalmente se incorpora un artículo referente a los **delitos contra personal de salud cometidos durante una emergencia sanitaria**, en el que se contempla que **con independencia de la pena que le corresponda por la comisión de otros tipos penales, se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión, a quien cometa un delito en contra** de médicos, personal de enfermería, auxiliares de estos o de personas que laboren en una institución de salud pública o privada, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.

Esta dictaminadora al agotar el estudio de la iniciativa determinó que la inclusión del último párrafo del artículo 201 era redundante al ya establecer en el artículo 184 del mismo Código

La circunstancia de que “el agente cometa el homicidio en función de la clase de actividad profesional de la víctima, en especial dentro del periodismo **o en la prestación de los servicios de salud”**, dada la correlación entre ambas disposiciones por lo que en el Proyecto de Decreto se elimina esta porción normativa.

Con esta iniciativa, queremos refrendar nuestro compromiso de generar que las y los trabajadores de la salud, reciban un trato digno y respetuoso por parte de pacientes, familiares, así como de la población en general, pues es su derecho ejercer lícitamente sus funciones, de una manera libre y sin discriminación alguna.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente, proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO. -** Se reforma la fracción XIII del artículo 184 y se adicionan: un antepenúltimo párrafo recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 239, las fracciones VIII y IX al artículo 303 y el artículo 314Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 184 (Homicidio calificado)**

El homicidio doloso será calificado cuando se cometa con una o más de las circunstancias siguientes:

**I.** a la **XII.** …

**XIII.** (Por calidad de la víctima)

Cuando el agente cometa el homicidio por la condición social o económica de la víctima, o por su vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; o por su origen étnico, su nacionalidad o lugar de origen, o por su color o cualquier otra característica genética; o por su religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, preferencias sexuales, estado civil u ocupación, o en función de la clase de actividad profesional de la víctima, en especial dentro del periodismo **o en la prestación de los servicios de salud**, o porque aquélla auxilie o colabore con alguna institución de seguridad pública, o en razón de que la víctima labore en alguna institución de seguridad pública estatal o municipal, o en otra institución o dependencia oficial que actúe en auxilio de las mismas, o en contra de testigos en razón del testimonio que vayan a rendir o hayan rendido en procedimiento o juicio, o bien, en razón de las funciones de la víctima como juez, magistrado o magistrada, o servidor público del poder judicial.

...

**XIV.** a la **XVII. …**

...

...

...

**Artículo 239 (Discriminación por odio, vejación o exclusión)**

…

**I.** a la **VI.** …

Se aumentará en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el primer párrafo, cuando cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores, se realicen en contra de médicos, personal de enfermería, auxiliares de estos, o personas que laboren en instituciones de salud pública o privada, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.

La autoridad judicial competente estará obligada en su resolución a señalar a favor de la víctima lo relativo a la reparación del daño y las medidas afirmativas correspondientes que garanticen que los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias no se repitan en su perjuicio.

Los delitos de este artículo se perseguirán por querella.

**Artículo 303 (Daños calificados)**

…

I. a la VII. …

VIII. (Edificios destinados a la prestación de servicios de salud)

Hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios y edificios destinados a la prestación de servicios de salud.

IX. (Vehículos destinados al traslado de enfermos)

Ambulancias y vehículos automotores que estén destinados al traslado de enfermos.

**Artículo 314 Bis. (Delitos contra personal de salud cometidos durante una emergencia sanitaria)**

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, con independencia de la pena que le corresponda por la comisión de otros tipos penales, a quien cometa un delito en contra de médicos, personal de enfermería, auxiliares de estos o de personas que laboren en una institución de salud pública o privada, en el acto del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto, que reforma el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, conjuntamente con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el 05 de diciembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa de decreto, que reforma el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, conjuntamente con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto, que reforma el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, conjuntamente con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“En todo estado democrático y de derecho, como lo es México, se considera al marco internacional de los derechos humanos como una brújula para el desarrollo nacional, en este sentido, la reforma constitucional en materia de derechos humanos realizada en junio de 2011, colocó en el centro de la actuación del estado mexicano, la protección y garantía de los derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por este.*

*En el país, todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, sin excepción, están obligadas a asumir una responsabilidad de Estado en la implementación de esta tarea constitucional, y en especial, las y los operadores de justicia tiene el deber de basar todas sus acciones desde el nuevo paradigma que supone la incorporación de enfoques especializados, como lo es, la perspectiva de género y de derechos humanos.*

*Por lo tanto, una de las obligaciones primordiales establecidas en los tratados internacionales ratificados por México, es adecuar toda la legislación que vulnere o discrimine de forma alguna a las mujeres. Las leyes, políticas y programas estatales pueden producir o reforzar la desigualdad de género sin buscarlo deliberadamente, por lo que ha sido necesario evolucionar y desarrollar lo que hoy se conoce como perspectiva de género, la cual comprende la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.*

*Es indudable que el Estado debe cumplir con la debida diligencia, asumiendo no en abstracto, sino tomando las medidas que sean necesarias, la modiﬁcación de las condiciones discriminatorias que son atentatorias contra los derechos de las mujeres y que obstaculizan su acceso a la justicia, y partiendo a la vez, de las diversas condiciones en que se encuentren.*

*La incorporación de una perspectiva de género fue adoptada por primera vez en 1992 en la Cumbre Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, donde se advirtió que el desarrollo económico y social, así como la protección del medio ambiente son elementos necesarios e interdependientes del desarrollo sustentable, estableciendo que se debe de asegurar a las personas en situación de pobreza, sobre todo en comunidades rurales, y en particular a las mujeres que dependen de los recursos naturales, la posibilidad de utilizar debidamente los recursos ambientales.*

*En 1995, en la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague, Dinamarca, se integró la perspectiva de género de manera transversal, tanto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, como en el Programa de Acción, en todos los compromisos que se firmaron en dicha cumbre, implicando medidas para impulsar el desarrollo social, así como crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico, que permita lograr el desarrollo social, enfatizando la necesidad de realizar acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades en el desarrollo.*

*En 1995, en la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, fue establecida la perspectiva de género como estrategia mundial de fundamental importancia para el fomento de la igualdad de los sexos, reconociendo la trascendencia de que las mujeres participaran plenamente en la toma de decisiones, e incluso, que la perspectiva de género se incorporara en las deliberaciones y en los documentos aprobados en las Conferencias Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, además, establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales: pobreza, educación y capacitación, salud, violencia, conflictos armados, economía, ejercicio del poder y adopción de decisiones, mecanismos institucionales, derechos humanos, medios de difusión, medio ambiente y niñez.*

*Uno de los primeros avances significativos para la igualdad de género en México, fue la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales constituyen el marco jurídico especializado en protección de los derechos humanos y libertades de las mujeres, así como en la erradicación de la violencia contra ellas.*

*Como resultado de esta realidad social y de la necesidad de combatirla, es que en México se ha buscado establecer un marco jurídico a favor de la igualdad de género, cuyo objetivo es erradicar cualquier tipo de discriminación motivada por la pertenencia a un género en específico, dejando en claro que toda persona cuenta con los mismos derechos y por ende a las mismas oportunidades sin importar su género.*

*De conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que se manifiesta en todos los ámbitos de la vida de las personas. Esta definición amplía de manera notable la percepción del legislador sobre los aspectos y situaciones sobre las que debe orientar a la norma para buscar erradicar la violencia y discriminación que se ejerce en perjuicio de la mujer.*

*En el estado de Coahuila contamos con avances sustanciales en materia de erradicación de la violencia en contra de las mujeres, sin embargo, es necesario continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico, y desarrollando las políticas públicas tendientes a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en razón del género, llevando a cabo ejercicios donde se incluyan prácticas de acciones afirmativas que favorezcan la aplicación de la igualdad de género.*

*El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

*En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.*

*Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.*

*De tal manera, resulta primordial realizar un análisis que incluya la perspectiva de género de toda la legislación vigente, esto nos permitirá identificar los ordenamientos, enunciados normativos o construcciones jurídicas cuyo contenido pueda ser interpretado en detrimento de los derechos humanos de las mujeres.*

*Parte de esta obligación de análisis a la legislación vigente, para proteger y garantizar de manera integral los derechos de la mujer, se modifica el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al ser el instrumento normativo que regula las relaciones civiles de las personas, en el que se pretende que el mismo cuente con un articulado adecuado para la plena protección de estos derechos.*

*Siendo una de las principales inquietudes de los grupos representativos de mujeres, el derecho a heredar encuentra una limitante para la mujer, ya que en el artículo 791, fracción II, establece que cuando una persona realice en contra del autor de la sucesión, contra el cónyuge o persona con quien hubiere vivido maritalmente, compañero civil o a los padres, hijos o hermanos de estos, denuncia o acusación por delitos que merezcan pena de prisión, aun cuando aquella sea fundada, si el denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, será incapaz de adquirir por testamento o por intestado.*

*Esta limitante cuenta con diversas excepciones, para el caso que dicha denuncia o acusación haya sido precisa para que el acusador salvara su vida o su honra, la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil, sin embargo, se estima que estas excepciones deberían ampliarse a los casos en que se denuncie por parte de la mujer, el delito de violencia familiar, trata de personas, algún delito de índole sexual y/o feminicidio, al ser delitos graves en contra de las mujeres y que vulneran de manera especial sus derechos humanos,* ***otorgándoles con ello, la capacidad de adquirir por testamento o intestado.***

*Además, se derogan las fracciones III y IV de este artículo 791, ya que en la actualidad, el adulterio no se encuentra tipificado como delito, por lo que es jurídicamente imposible que las sentencias del orden penal se basen en estas dos fracciones*.”

**TERCERO.-** Quienes integramos la presente comisión legislativa, efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, observando que la misma tiene por finalidad la de incluir dentro del Código Civil el Estado*,* en las excepciones a razón de las cuales se establece la incapacidad de adquirir por testamento o por intestado por causa de que se haya denunciado al autor de la herencia, los delitos de violencia familiar, trata de personas, algún delito de índole sexual o feminicidio.

Lo anterior resulta indispensable a consideración de los promoventes, a razón de que en el nuevo contexto que se vive en nuestro país a partir de la reforma en materia de derechos humanos del año 2011 “*una de las obligaciones primordiales establecidas en los tratados internacionales ratificados por México, es adecuar toda la legislación que vulnere o discrimine de forma alguna a las mujeres”.*

En este sentido, quienes suscriben observan que en ocasiones *“[l]as leyes, políticas y programas estatales pueden producir o reforzar la desigualdad de género sin buscarlo deliberadamente, por lo que ha sido necesario evolucionar y desarrollar lo que hoy se conoce como perspectiva de género, la cual comprende la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.*

En este orden de ideas, no obstante que en nuestro país y particularmente en el Estado de Coahuila de Zaragozaexisten avances sustanciales en materia de erradicación de la violencia en contra de las mujeres, se considera que *“resulta indispensable continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico, y desarrollando las políticas públicas tendientes a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en razón del género, llevando a cabo ejercicios donde se incluyan prácticas de acciones afirmativas que favorezcan la aplicación de la igualdad de género”.*

Así, la exposición de motivos refiere que en atención a dicha obligación de análisis a la legislación vigente, se plantea la reforma en comento, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias, para modificar las condiciones discriminatorias que son atentatorias contra los derechos de las mujeres y que obstaculizan su acceso a la justicia, y partiendo a la vez, de las diversas condiciones en que se encuentren.

De tal modo los promoventes advierten que una de las principales inquietudes de los grupos representativos de mujeres, es que *“el derecho a heredar encuentra una limitante para la mujer, ya que en el artículo 791, fracción II, (se) establece que cuando una persona realice en contra del autor de la sucesión, contra el cónyuge o persona con quien hubiere vivido maritalmente, compañero civil o a los padres, hijos o hermanos de estos, denuncia o acusación por delitos que merezcan pena de prisión, aun cuando aquella sea fundada, si el denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador,* ***será incapaz de adquirir por testamento o por intestado”.***

Dicha norma enuncia una serie de excepciones, entre las cuales se establece *el caso que dicha denuncia o acusación haya sido precisa para que el acusador salvara su vida o su honra, la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil.*

*Como puede observarse dentro de estas excepciones la norma vigente no contempla los casos de violencia familiar, trata de personas, delitos de índole sexual o feminicidio.*

Así, y a consecuencia de la realización de distintos foros llevados a cabo a lo largo del estado con la participación y colaboración de autoridades y sociedad civil, se plantea la modificación al artículo 791 del Código Civil en el sentido siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE…** | **PROPUESTA** |
| **ARTÍCULO** **791.** Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:  I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o al cónyuge o persona con quien el testador hubiere vivido maritalmente, compañero civil, o a los padres, hijos o hermanos de éstos.  II. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia o acusación por delito que merezca pena de prisión, aún cuando aquélla sea fundada, si el acusador o denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida o su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos, o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil. Se aplicará también lo dispuesto en esta fracción, aunque el acusador o denunciante no fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del autor de la herencia, si la acusación es declarada calumniosa.  III. El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente.  IV. El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente.  V. El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus descendientes, de su cónyuge, persona con quien hizo vida marital o compañero civil.  VI. Los padres respecto del hijo abandonado por ellos.  VII. Los padres que prostituyan a sus hijos o atentaren a su pudor, respecto de los ofendidos; o que los hayan hecho objeto de violencia familiar debidamente comprobada.  VIII. Los parientes o compañero civil del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieran cumplido.  IX. Los parientes o compañero civil del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no lo protegieron o por lo menos no lo hicieron recoger en establecimientos de beneficencia.  X. El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento.  XI. El que, conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos. | **ARTÍCULO** **791.** …   1. *…* 2. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia o acusación por delito que merezca pena de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, si el acusador o denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida o su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos, o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil, **o se denuncie el delito de violencia familiar, trata de personas, algún delito de índole sexual o feminicidio**. Se aplicará también lo dispuesto en esta fracción, aunque el acusador o denunciante no fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del autor de la herencia, si la acusación es declarada calumniosa. 3. Se deroga. 4. Se deroga. 5. a la XI. … |

Como se *fracciones III y IV de este artículo 791,* toda vez que el adulterio no se encuentra tipificado como delito, “*por lo que es jurídicamente imposible que las sentencias del orden penal se basen en estas dos fracciones”.*

Quienes dictaminamos previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la presente iniciativa, estimamos pertinente hacer una serie de consideraciones en torno al tema que nos ocupa, así para nosotros resulta indispensable hacer este análisis partiendo del contexto de la reforma en materia de derechos humanos del 2011.

El reconocimiento universal del goce de todos los derechos humanos a toda persona en México, respaldado por nuestra Constitución y por los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte, proporciona un campo de acción que detona procesos, retos y rutas para mejorar las condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas, como reconocimiento emanado de la reforma al artículo 1 constitucional (10 de junio de 2011).

Así, la reforma en materia de derechos humanos nos alienta a dar un gran salto para afirmar y fortalecer efectivamente los marcos y medidas legales, políticas e instituciones existentes, a fin de lograr un país más igualitario, con un Estado que respete, promueva y garantice con efectividad el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población sin ningún tipo de discriminación.

Si bien es cierto, el derecho a la no discriminación se desprende del principio de igualdad, y está reconocido en el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución General, y en diversas cláusulas antidiscriminatorias contenidas en los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y también ha permeado a distintos ordenamientos, ello no es suficiente para prevenir y eliminar, de hecho y de derecho, la discriminación en México.

Por lo anterior, resulta preponderante actualizar y armonizar la legislación vigente, con el fin de darle un sentido más incluyente, además de procurar y atender las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en el tema de derechos humanos.

Uno de los pasos a seguir para alcanzar la igualdad de trato, de oportunidades, de protección y de capacidad, es visibilizar a los grupos en situación de discriminación, identificando la problemática que enfrentan con respecto al acceso a los diferentes derechos humanos, mismos que han sido o pueden ser restringidos por tratos desiguales en condiciones iguales, o tratos iguales en condiciones desiguales, como es el caso de las mujeres.

Así, como legisladores es nuestro deber identificar las disposiciones legales que contienen directa o indirectamente aspectos discriminatorios que las afectan tanto en lo individual como en lo colectivo, y garantizar que los productos legislativos estén libres de problemas de técnica legislativa que agravan inadvertidamente la situación convirtiéndose en elementos que generan discriminación, o perpetúan la ya existente, y vulneran los derechos y libertades de las y los coahuilenses.

En este orden de ideas, observamos que el Comité DESC identifica diversos tipos de discriminación que deben combatirse a fin de que los Estados partes puedan “garantizar” el ejercicio sin discriminación de los derechos recogidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro de estos tipos de discriminación encontramos la discriminación formal, misma que para ser erradicada requiere asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos.

En este sentido, quienes dictaminamos nos pronunciamos a favor de todas aquellas medidas normativas que promuevan la eliminación de contenidos discriminatorios en el ámbito legislativo y que tengan por objeto la armonización con los estándares internacionales en materias de igualdad y no discriminación, así como de derechos humanos, que producen retrocesos legislativos, como es el caso de la presente iniciativa**.**

En virtud de lo referido es que coincidimos en que la modificación propuesta es indispensable toda vez que la disposición vigente puede llegar a construir un obstáculo para que se denuncien delitos graves como violencia familiar, trata de personas, algún delito de índole sexual o feminicidio, abonando con ello a la impunidad, e incluso pudieran llegar a poner a las y los ofendidos en un estado de re victimización, no solo para mujeres, no obstante esta iniciativa tiene una perspectiva de género, sino también a menores, personas con alguna discapacidad y otras personas en situación de vulnerabilidad perpetrando con ello una violación grave a los derechos humanos.

Por lo que hace a la derogación de las *III y IV del mismo artículo 791, los integrantes de esta comisión legislativa estimamos que estas modificaciones son procedentes toda vez que el adulterio no es una conducta que se encuentre tipificada como delito en el Código Penal de Coahuila.*

No omitimos señalar que esta dictaminadora realizó algunas modificaciones a la redacción de la propuesta original a efecto de darle mayor concordancia y congruencia.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción II del artículo 791 y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 791 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO** **791.** …

I. *…*

II. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia o acusación por delito que merezca pena de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, si el acusador o denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida o su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos, o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil.

Tampoco se considerarán incapaces de adquirir por testamento o por intestado aquellas personas que hayan hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia por los delitos de violencia familiar, trata de personas, algún delito de índole sexual o feminicidio.

Se aplicará también lo dispuesto en esta fracción, aunque el acusador o denunciante no fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del autor de la herencia, si la acusación es declarada calumniosa.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. a la XI. …

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÈRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, conjuntamente con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el 05 de diciembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, conjuntamente con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, conjuntamente con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La persona por naturaleza es considerada un ser social, toda vez que su vulnerabilidad y fragilidad generalmente conlleva la necesidad de vincularse con otras personas y formar grupos sociales de apoyo y alianza dando lugar a la estructuración de varios tipos de familia, las que siempre han tenido como objetivo o función cubrir intereses tanto económicos, sociales y políticos, así como los religiosos y jurídicos. Por esta razón es que en el tiempo se han dado diversas definiciones de familia, sin embargo, lo que ha sido invariable es la concepción de que ésta es el origen de la organización social.*

*Ahora bien, la familia es considerada como la célula importante que conforma a la sociedad y a la que se le han asignado funciones como institución primaria para la trasmisión de valores y tradiciones, es el lugar donde la persona aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos, y con base en ellos a relacionarse. Es decir, es el lugar donde el ser humano se desarrolla tanto física como psicológica, afectiva y socialmente. Es así que a través de este núcleo son cubiertas las necesidades materiales y económicas del individuo hasta que es capaz de satisfacerlas por él mismo.*

*Por lo anterior y por la naturaleza de las relaciones que se dan en el núcleo familiar a través del tiempo, siempre ha sido necesario regularlas mediante diferentes documentos legislativos.*

*En ese sentido, la importancia de la familia queda consagrada en la mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Así, por ejemplo, podemos señalar, que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la familia se le concede el reconocimiento como institución natural y fundamental de la sociedad, la cual establece en su artículo 16, que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”.[[1]](#footnote-1)*

*Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también considera a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, concediéndole el derecho a la protección de la misma sociedad y del Estado.*

*Además, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos, también tienen como finalidad y objetivo principal el salvaguardar la integridad de cada uno de los miembros que constituyen una familia, así como la preservación de la misma.*

*Por otra parte, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominado “Pacto de San José de Costa Rica”,[[2]](#footnote-2) como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado “Protocolo de San Salvador”,[[3]](#footnote-3) se define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.*

*Por su parte, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niños reitera el deber de protección de la familia, al señalar: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,”.[[4]](#footnote-4)*

*Los mencionados instrumentos internacionales constituyen el marco legal internacional que permite considerar a la familia como la base social cuya protección queda a cargo del Estado, y encomiendan que sólo puede alcanzarse tal protección mediante la regulación de las relaciones jurídicas entre sus miembros conforme a las circunstancias personales y particulares de cada uno de ellos.*

*Del mismo modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ordenamiento supremo que reconoce los derechos fundamentales de todo mexicano, contiene en su artículo 4 disposiciones que protegen a la familia. En ese sentido, en su párrafo primero establece que el hombre y la mujer deben ser iguales ante la ley, esto implica necesariamente tanto el aspecto legislativo, es decir, la igualdad en la ley, como el aspecto práctico, entendiéndose como la parte social y cultural, por ejemplo, en la procuración e impartición de justicia, en el trabajo o en la familia.*

*Igualmente establece que la ley debe proteger la organización y el desarrollo de la familia, y señala que es derecho de cada persona el elegir de forma libre -sin ningún tipo de presión, imposición, limitación o restricción por parte de uno de los cónyuges, parientes, médicos o de la ley-, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos, es decir, el derecho a la planeación familiar. También contempla el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como el derecho de toda familia a tener una vivienda digna y decorosa, estableciéndose en la ley los instrumentos y apoyos necesarios para que así sea.*

*En este mismo artículo resalta la importancia de la protección de la infancia, al señalar que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, además establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Cabe resaltar entonces que, si bien en teoría la familia se considera un ente social cambiante en el transcurso del tiempo ya que va siendo permeada por el contexto histórico, social, económico y político, la Constitución Federal ocupa un lugar prevalente, entonces los cambios que surgen en la organización de la familia y por ende en la concepción de la misma deben hacerse, en el plano legal, basados en los fundamentos constitucionales.*

*Por lo tanto, las normas como las políticas públicas deben ir encaminadas a mantener y reforzar los vínculos familiares, velando por el interés familiar, con pleno respeto a los derechos fundamentales de sus integrantes.*

*En ese orden de ideas, nuestro marco jurídico protege en la actualidad el derecho de la familia, a su intimidad y la obligación tanto de respetar éste como de hacerlo respetar, también están establecidos como mandatos la protección del núcleo familiar, la igualdad tanto de derechos como de deberes en cuanto a la pareja, el respeto entre todos los integrantes de la familia, la igualdad de derechos entre todos los hijos y la capacidad de la pareja de escoger cuántos hijos tener. Así mismo, se protege el patrimonio de familia, y se regula la progenitura responsable y la figura del matrimonio.*

*Ahora bien, en el marco del proceso de constitucionalización del derecho familiar iniciado el siglo pasado y que se expresa en la vigencia de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de la vida de los seres humanos y, por consiguiente, en todo el espectro de las disciplinas jurídicas, se impone un nuevo enfoque del derecho de familia que supera la tradicional visión civilista en esta rama del derecho.*

*Bajo los nuevos enfoques, las familias son vistas desde una mirada que reconoce su diversidad y deja atrás un modelo ideal basado en una concepción naturalista de las mismas, siendo una esfera importante de desarrollo de la afectividad, de la socialización y del desarrollo humano, por lo cual los Estados promueven normas y políticas en torno a ellas.*

*En este sentido, también podemos señalar la evolución que han tenido las estructuras construidas en el concepto jurídico, antropológico y social de la familia, dentro de las nuevas configuraciones parentales, encontramos una variada retrospectiva histórica mucho más amplia que la que hubiera podido encontrarse algunos siglos antes. Hoy en día pueden observarse las familias extensas o nucleares, y otra variada gama de factores sociales y nuevas formas de comportamiento, esparcimiento e ideologías que han modificado la manera como se estructura la familia, actualmente, por ejemplo, existen familias sin hijos, matrimonios de fin de semana, familias monoparentales, familias reconstituidas, parejas de hecho, hogares unipersonales o familias homoparentales.*

*La familia actualmente presenta un aumento en las necesidades y requerimientos de las personas que la integran, por lo que en consecuencia demandan mayor protección jurídica, tomando en cuenta la realidad social y económica, el desarrollo integral en armonía con los derechos humanos, las medidas necesarias para la protección y ejercicio de los derechos de las niñas y niños, así como las consideraciones de los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u otras personas e instituciones públicas o privadas que sean responsables de los mismos.*

*De allí la importancia del derecho de garantizar la protección al núcleo básico denominado familia, además de ser un instrumento importante para propiciar equitativas relaciones de género.*

*Los actuales principios del derecho de familia son resultado entonces de las profundas transformaciones del mismo y están determinando nuevos elementos que han sido generados a la luz de los tratados sobre derechos humanos y que constituyen un deber del Estado y de sus órganos, de promover y respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.*

*En este sentido, es necesario continuar avanzando en lo concerniente a los temas de familia, por lo que el Gobierno del Estado promueve los escenarios que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, donde priman el pleno ejercicio de la libertad y la igualdad entre los integrantes del grupo familiar.*

*Ante lo expuesto, es importante otorgar de certeza jurídica a las funciones de cada uno de los integrantes del núcleo familiar, las obligaciones que recaen en los padres, los derechos de éstos, lo referente a los hijos, la manera de organizar su patrimonio, el suministro de alimentos, por citar algunos ejemplos. En este tenor, es importante dejar de soslayar las necesidades que actualmente se requieren en el ámbito familiar, toda vez que la existencia de diversas funciones familiares en la modernidad nos exige dotar normas que permitan la existencia de una convivencia armoniosa en los integrantes de la sociedad, así como la mayor protección a esta institución denominada “familia”.*

*Sobre este orden de ideas, es necesario proveer a nuestro marco jurídico estatal de un ordenamiento que se avoque a la protección de la familia y de todo lo inherente al tema, toda vez el Estado debe proporcionar su protección, reconociéndolo como un interés superior como lo demandan nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la sociedad misma.*

*El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

*En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.*

*Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.*

*Conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, el marco normativo estatal debe actualizarse en base a los requerimientos y necesidades de las familias coahuilenses, por lo cual se proponen las siguientes reformas:*

* *Se reforma el texto del artículo 1 para fortalecer el objeto de la ley incorporando el reconocimiento de los diferentes tipos de familia existentes, basada en los principios y valores humanos para lograr el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, con lo que se puede atender a las recomendaciones dictadas por los instrumentos internacionales relacionados con el tema.*
* *Se modifica la redacción del artículo 139 con el objeto de brindar mayor certeza jurídica a la figura jurídica del matrimonio, incorporando el concepto de la protección debida para el desarrollo de la personalidad, que es el nuevo principio del derecho de familia, por lo que la protección debida para el desarrollo de la personalidad se relaciona al principio de igualdad que lleva a que el contenido del derecho de familia propenda al desarrollo libre de la personalidad de los cónyuges, que se traduce en que los hombres y mujeres tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y con relación a los hijos.*
* *Se adiciona la fracción XI al primer párrafo del artículo 143, con el objeto de integrar como impedimento para contraer matrimonio como son los intercambios y trueques que se traducen en la realización de matrimonios forzados, los cuales continúan dándose, siendo diversas las formas en que puede presentarse el matrimonio forzado, sin embargo, resulta de más interesante el que se da en el marco de las tradiciones y costumbres indígenas, pues al amparo de la protección cultural, esta realidad no ha cobrado suficiente relevancia y no se ha abordado como un problema de violencia contra las mujeres, por lo anterior se propone la modificación con el objeto de atender las recomendaciones internacionales en relación a los matrimonios forzados y reconstruir el modelo de derecho que incluya las particularidades, las diversidades y las realidades concretas. En este sentido, es fundamental integrar la perspectiva de género con un enfoque de interseccionalidad para erradicar los matrimonios forzados y terminar con la violencia contra las mujeres en Coahuila.*
* *Se modifica el artículo 276 relativo a los alimentos a fin de establecer la facultad de los juzgadores para solicitar de oficio las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica que permita referir el flujo de riqueza y nivel de vida del deudor alimentario, esto derivado de que el tema de los alimentos es uno de los más importantes aspectos del derecho familiar, siendo una institución de orden público instrumentada para la protección de grupos vulnerables como las niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que es necesario que este derecho este garantizado en su cumplimiento por los ordenamientos estatales, nacionales e internacionales.*
* *Se adiciona el Capítulo Décimo Tercero relativo a las obligaciones de crianza al Título Noveno, adicionando el artículo 598 bis, con el objeto de asegurar la integridad física, psicológica y sexual de las niñas y los niños, formar hábitos adecuados de alimentación, higiene personal y desarrollo físico, impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolar, así como el desarrollo de vínculos afectivos.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos la presente comisión legislativa, efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen observando que la misma tiene por finalidad la de *otorgar de certeza jurídica a las funciones de cada uno de los integrantes del núcleo familiar, las obligaciones que recaen en los padres, los derechos de éstos, lo referente a los hijos, la manera de organizar su patrimonio y el suministro de alimentos.*

Ello, dado que los promoventes consideran *“importante dejar de soslayar las necesidades que actualmente se requieren en el ámbito familiar, toda vez que la existencia de diversas funciones familiares en la modernidad nos exige dotar normas que permitan la existencia de una convivencia armoniosa en los integrantes de la sociedad, así como la mayor protección a esta institución denominada “familia”.”*

En este sentido, quienes suscriben la iniciativa estiman necesario realizar una serie de modificaciones a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, a efecto de garantizar que el ordenamiento que regula lo concerniente a las relaciones familiares sea acorde a la realidad social y responda a los requerimientos de todos los integrantes del núcleo familiar y a todas las formas familiares.

Así, los promoventes refieren en la exposición de motivos que “(…)*, en el marco del proceso de constitucionalización del derecho familiar iniciado el siglo pasado y que se expresa en la vigencia de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de la vida de los seres humanos y, por consiguiente, en todo el espectro de las disciplinas jurídicas, se impone un nuevo enfoque del derecho de familia que supera la tradicional visión civilista en esta rama del derecho”.*

*“Bajo los nuevos enfoques, las familias son vistas desde una mirada que reconoce su diversidad y deja atrás un modelo ideal basado en una concepción naturalista de las mismas, siendo una esfera importante de desarrollo de la afectividad, de la socialización y del desarrollo humano, por lo cual los Estados promueven normas y políticas en torno a ellas”.*

En el mismo orden de ideas, se señala que *“la evolución que han tenido las estructuras construidas en el concepto jurídico, antropológico y social de la familia, dentro de las nuevas configuraciones parentales, encontramos una variada retrospectiva histórica mucho más amplia que la que hubiera podido encontrarse algunos siglos antes. Hoy en día pueden observarse las familias extensas o nucleares, y otra variada gama de factores sociales y nuevas formas de comportamiento, esparcimiento e ideologías que han modificado la manera como se estructura la familia, actualmente, por ejemplo, existen familias sin hijos, matrimonios de fin de semana, familias monoparentales, familias reconstituidas, parejas de hecho, hogares unipersonales o familias homoparentales”.*

Lo descrito a consideración de quienes suscriben el proyecto normativo, trae como consecuencia la indiscutible necesidad de modificar el marco normativo local a efecto de hacerlo acorde a los requerimientos de las personas que integran una familia, que actualmente demandan mayor protección jurídica, que considere la realidad social y económica, el desarrollo integral en armonía con los derechos humanos, las medidas necesarias para la protección y ejercicio de los derechos de las niñas y niños, así como los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u otras personas e instituciones públicas o privadas que sean responsables de los mismos.

Así, el proyecto normativo se traduce en las modificaciones siguientes:

1. *Se reforma el texto del artículo 1 para fortalecer el objeto de la ley incorporando el reconocimiento de los diferentes tipos de familia existentes, basado en los principios y valores humanos para lograr el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, atendiendo a las recomendaciones dictadas por los organismos internacionales relacionados con el tema.*
2. *Se modifica la redacción del artículo 139 con el objeto de brindar mayor certeza a la figura jurídica del matrimonio, incorporando el concepto de la protección debida para el desarrollo de la personalidad, que es un nuevo principio del derecho de familia, en este orden de ideas, la protección debida para el desarrollo de la personalidad se relaciona al principio de igualdad que lleva a que el contenido del derecho de familia propenda al desarrollo libre de la personalidad de los cónyuges.*
3. *Se adiciona la fracción XI al primer párrafo del artículo 143, con el objeto de integrar como impedimento para contraer matrimonio el que se compruebe que se le ha obligado a la mujer a contraer matrimonio mediante un intercambio de tipo material o económico, lo que se traduce en la realización de matrimonios forzados.*
4. *Se modifica el artículo 276 relativo a los alimentos, a fin de establecer la facultad de los juzgadores para solicitar de oficio las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica que permita referir el flujo de riqueza y nivel de vida del deudor alimentario.*
5. *Se adiciona el Capítulo Décimo Tercero relativo a las obligaciones de crianza al Título Noveno, adicionando el artículo 598 bis, con el objeto de asegurar la integridad física, psicológica y sexual de las niñas y los niños, formar hábitos adecuados de alimentación, higiene personal y desarrollo físico, impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolar, así como el desarrollo de vínculos afectivos.*

Para efectos de estudio se observa el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE…** | **PROPUESTA:** |
| **Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto proteger la organización y el desarrollo de la familia, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se garantizan los derechos de las personas que la integren, para hacerlos efectivos y reales. | **Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto proteger la organización y el desarrollo de la familia, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se garantizan los derechos de las personas que la integren, para hacerlos efectivos y reales. |
| **Artículo 139.** El matrimonio es la unión de dos personas que consienten en realizar una comunidad de vida basada en el afecto, respeto, igualdad de trato y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada, las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar.    El matrimonio debe celebrarse ante el o la oficial del Registro Civil y con las formalidades que la ley exige.    Todo acuerdo de esponsales, cualquiera que sea el nombre que se le dé, no producirá efecto legal alguno.    Para disolver el matrimonio, será suficiente la voluntad de uno de los cónyuges, sometiéndose al procedimiento judicial establecido para ello. | **Artículo 139.** El matrimonio es la unión de dos personas que consienten en realizar una comunidad de vida basada en el afecto, respeto, igualdad de trato y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada, las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar, que deberá gozar de la protección debida para el desarrollo de la personalidad.  …  …  …  El Estado protegerá la institución del matrimonio sin demérito del reconocimiento de otras formas de familias, y proveerá lo necesario para el desarrollo integral de sus componentes. |
| **Artículo 143.** Son impedimentos para contraer matrimonio:    **I.** La falta de edad requerida por la ley.    **II.** El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa.    **III.** El parentesco por afinidad en línea recta, sin limitación alguna.    **IV.** El atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para contraer matrimonio con el que quede libre, bien por efecto de ese atentado o por haberse disuelto el matrimonio por otra causa.    **V.** La violencia física, sexual, económica, patrimonial y psicológica.  **VI.** La embriaguez habitual, excepto cuando esta circunstancia sea conocida por el otro contrayente.    **VII.** El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia.    **VIII.** La impotencia incurable para la cópula, o cualquiera otra enfermedad o conformación especial, que impida las funciones relativas, o que científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes de ese matrimonio, salvo cuando cualquiera de estos padecimientos sea conocida por el otro contrayente.    **IX.** Padecer alguna deficiencia en las funciones o estructuras corporales de tal grado que impida que el supuesto contrayente pueda tomar decisiones por sí mismo.    **X.** El matrimonio o pacto civil de solidaridad subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretende contraer.    De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual. La dispensa será otorgada por la autoridad judicial competente. Para las excepciones establecidas en las fracciones VI, VII y VIII no será necesaria la dispensa pero el o la oficial del Registro Civil, deberá dejar constancia de que los contrayentes conocían tales impedimentos. | **Artículo 143.** …    **I.** a **X.** ...   1. Cuando se compruebe que se le ha obligado a la mujer a contraer matrimonio mediante un intercambio o trueque de tipo material o económico.   … |
| **Artículo 276.** Para los efectos legales se entiende por alimentos: la alimentación nutritiva, el vestido, la habitación, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia médica y terapéutica en casos de enfermedad, los gastos relativos al embarazo y el parto, la recreación, así como los cuidados y asistencia que requiera el acreedor alimentario en lo particular. Respecto de las niñas y niños los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.  En Relación al trabajo de cuidado y asistencia en favor del acreedor alimentario, deberá ser considerado como un aporte económico a quien lo realiza en el debido cumplimiento de las obligaciones alimenticias, lo cual deberá ser tomado en cuenta por el juez de la causa al momento de fijar la pensión alimenticia.  Para personas con algún tipo de discapacidad o que requieran de asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos se deberá proporcionar en la medida de lo posible su rehabilitación y los elementos para una vida digna.  En el caso de las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, la persona a la que le corresponda proporcionarle alimentos deberá además proveer atención geriátrica que redunde en una buena calidad de vida, debiéndose en la medida de lo posible integrarse a la familia. | **Artículo 276.** …  …  …  En los juicios de alimentos, el juez encargado de la solución del conflicto tendrá la facultad de recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica que permita referir el flujo de riqueza y nivel de vida del deudor alimentario sin limitarse a considerar el ingreso reportado, para fijar el monto de la pensión alimenticia que garantice al acreedor su bienestar. |
| **Artículo 311.** El Poder Judicial, estará facultado para la expedición de constancias que informen sobre la inscripción o no de personas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para lo cual únicamente será necesario el nombre de la persona que pudiera estar inscrita.    Dicha constancia deberá contener lo siguiente:    **I.** Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso.    **II.** Número de acreedores alimentarios.    **III.** Monto de la obligación adeudada al momento de su expedición.    **IV.** Órgano jurisdiccional o administrativo que ordenó el registro.    **V.** Datos del expediente, causa jurisdiccional o convenio de mediación o conciliación del que deriva su inscripción.    La constancia a que hace referencia este artículo, deberá ser expedida en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud respectiva. | **Artículo 311.** …  …  **I.** a **V.** …  Las constancias a que hace referencia este artículo no podrán ser denegadas y deberán expedirse en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud respectiva y deberán entregarse a cualquier persona que las solicite, acredite o no interés. |
|  | **Artículo 598 Bis.** Quienes desempeñan la patria potestad, tutela o la guarda y custodia de una niña o niño, independientemente de que habiten o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:    **I.** Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la niña o niño.    **II.** Formar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico.  **III.** Impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolar.    **IV.** Desarrollar vínculos afectivos con la niña o niño.  **V.** Establecer límites y normas de conducta atendiendo al interés superior de la niña o niño.  Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática, no realicen las actividades señaladas, lo que el juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la tutela, guarda y custodia provisional y definitiva, así como del régimen de convivencia. |

Una vez agotado el análisis del proyecto normativo, quienes dictaminamos coincidimos en que la revisión y actualización del marco jurídico debe ser una tarea constante, pues solo a través de la misma, podemos garantizar que los ordenamientos legales sean acordes a las necesidades y realidades de las y los coahuilenses.

Así, por lo que hace al derecho de familia concordamos en que el mismo debe estar diseñado, desde una perspectiva de los derechos humanos, de igualdad de género y tomando como base la Constitución General y los tratados internacionales.

En concordancia con lo plasmado, toda vez que el concepto de familia es social y dinámico, y que no obedece a un modelo o estructura específico, puesto que en la realidad social existen familias conformadas de maneras distintas, la familia debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, tal y como lo ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, 2010).

En este sentido, quienes dictaminamos observamos que la norma cumple con los estándares a los que hemos hecho referencia y que la misma de ser aprobada, traería múltiples beneficios como es el de garantizar una protección más amplia a todos los miembros familiares y a todos los tipos de familias; el incorporar nuevos principios y conceptos al derecho de familia como es por ejemplo el de la protección debida para el desarrollo de la personalidad; el coadyuvar a la eliminación de violaciones y vejaciones a la dignidad humana al establecer dentro de los impedimentos para contraer matrimonio el que éste se celebre a cambio de trueques *y la de velar por el interés superior de las niñas y niños al establecer puntualmente las obligaciones de quienes desempeñan la patria potestad guarda y custodia para con ellos.*

Es en este contexto que, los integrantes de esta dictaminadora consideramos procedente la iniciativa en los términos planteados, haciendo una serie de modificaciones menores al proyecto de decreto, la primera de ellas relacionada con el artículo 143 que originalmente disponía “cuando se compruebe que se le ha obligado a la mujer a contraer matrimonio mediante un intercambio o trueque de tipo material o económico”, para ampliar los alcances de la disposición sustituyendo el vocablo “mujer” por “uno o ambos contrayentes”, por último con respecto a la modificación propuesta al artículo 276, esta dictaminadora determinó que toda vez que su contenido era de naturaleza procesal, no obstante se establecía en un ordenamiento sustantivo, lo conducente es no incorporarlo en el proyecto de Decreto en observancia al contenido de la Acción de Inconstitucionalidad 144/2017, en la que la Suprema Corte de Justicia determinó que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, modificar las leyes en materia procesal familiar.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 1, el párrafo primero del artículo 139, el párrafo tercero del artículo 311; y se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 139, la fracción XI al párrafo primero del artículo 143, y un Capítulo Décimo Tercero, denominado “De las Obligaciones de Crianza”, al Título Noveno, con el artículo 598 bis, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto proteger las diversas formas de organización familiar existentes en la sociedad, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se garantizan los derechos de las personas que la integren, para hacerlos efectivos y reales.

**Artículo 139.** El matrimonio es la unión de dos personas que consienten en realizar una comunidad de vida basada en el afecto, respeto, igualdad de trato y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada, las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar; los cónyuges deberán gozar de la protección debida para garantizar el libre desarrollo de la personalidad.

…

…

…

El Estado protegerá la institución del matrimonio sin demérito del reconocimiento de otras formas de familias, y proveerá lo necesario para el desarrollo integral de sus componentes.

**Artículo 143.** …

**I.** a **X.** ...

1. Cuando se compruebe que se le ha obligado a uno o ambos contrayentes a contraer matrimonio mediante un intercambio de tipo material o económico.

…

**Artículo 311.** …

…

**I.** a **V.** …

Las constancias a que hace referencia este artículo no podrán ser denegadas y deberán expedirse en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud respectiva y deberán entregarse a cualquier persona que las solicite, acredite o no interés.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**De las Obligaciones de Crianza.**

**Artículo 598 Bis.** Quienes desempeñan la patria potestad, tutela o la guarda y custodia de una niña o niño, independientemente de que habiten o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

**I.** Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la niña o niño.

**II.** Formar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico.

**III.** Impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolar.

**IV.** Desarrollar vínculos afectivos con la niña o niño.

**V.** Establecer límites y normas de conducta atendiendo al interés superior de la niña o niño.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática, no realicen las actividades señaladas, lo que el juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la tutela, guarda y custodia provisional y definitiva, así como del régimen de convivencia.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 del mes de octubre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*Una cuarta parte de la población actual en México, es decir, casi 30 millones de mexicanos viven en el campo y se dedican a actividades relacionadas directamente con el desarrollo agropecuario del país.*

*Desafortunadamente al campo sólo se le destina el 5.4% del gasto total del presupuesto, siendo esta cifra evidentemente desproporcionada en función del gran número de personas que habitan en las zonas rurales.*

*Debido a los constantes recortes a los programas sectoriales y especiales a campesinos, así como la reducción de estímulos para el desarrollo rural sustentable que se han dado en la actual administración federal, han generado preocupación entre los sectores agrarios de todo el país, pues se ven imposibilitados para generar condiciones de producción y distribución de sus productos en condiciones de equidad con los campesinos de otros lugares del mundo como Estados Unidos o Canadá, quienes resultan ser la competencia directa de México, debido a su cercanía territorial.*

*Si bien, coincidimos en la preocupación del Presidente de la República en el sentido de mantener finanzas públicas sanas que contribuyan al desarrollo económico del país, también estamos de acuerdo lo que sostienen diversas agrupaciones de campesinos, que es imprescindible que se realicen importantes ajustes presupuestarios que fortalezcan la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, lo que obliga incrementar el presupuesto de los programas productivos del campo.*

*Estamos conscientes de que debe combatirse cualquier práctica de corrupción en la ejecución de los programas sociales, y claro, se deben construir políticas públicas que transparenten y vigilen los recursos públicos de los programas sociales, sin embargo, deben realizarse conforme a criterios de proporcionalidad y necesidad, y no aplicando recortes con el argumento de que no se entregarán los recursos a asociaciones y o grupos, sino mediante la vía directa, sea cual fuere la forma directa o no, es una cuestión sólo de forma, pues en el fondo, el objetivo primordial es que los recursos, apoyos y programas sectoriales sean entregados a quienes verdaderamente los necesitan.*

*De acuerdo al estudio del Centro de Análisis Multidisciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), al menos 26 millones de campesinos viven en pobreza o pobreza extrema[[5]](#footnote-5), si a esta cifra le agregamos la reducción de los programas sociales que se vivió en este año, pues el número podría incrementarse de forma alarmante.*

*En ese sentido, y como han sostenido las organizaciones del campo mexicano en un posicionamiento reciente “resulta grave la drástica reducción que se propone a los programas con impacto productivo operado a través de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), cuyo presupuesto se reduce de 65,434.9 millones de pesos en 2019 a 46,253.1mdp en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, lo que significa una disminución de 29.3%.”[[6]](#footnote-6)*

*De no corregirse ésta propuesta, el país enfrentará una pronunciada caída de la producción agropecuaria y un marcado desequilibrio en la balanza comercial agropecuaria, así como, una disminución en los ingresos de los productores rurales, además de deteriorar las condiciones de vida y estabilidad social en el medio rural.*

*En ese sentido, es importante destacar que el artículo 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que las acciones que se emprendan en favor del desarrollo rural, tienen un carácter prioritario y que el presupuesto que se dedique a tales acciones debe tener el carácter progresivo. No obstante la ley no impide que los programas sectoriales y especiales para el desarrollo rural sean reducidos, como se propone en el proyecto de presupuesto de egresos para el año próximo.*

*De ahí que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, preocupados y ocupados en la defensa de los derechos de las y los campesinos, busquemos blindar el presupuesto del sector rural con el fin de garantizar la irreductibilidad del presupuesto destinado a los programas sectoriales y especiales que impulsen el desarrollo rural sustentable, con base en el principio de progresividad contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa de lo cual se desprende que la misma tiene por objeto proteger el presupuesto de programas sectoriales y especiales, destinado al desarrollo rural sustentable.

El sector agropecuario en nuestro país es uno de los principales impulsores de nuestra economía, considerado como un sector importante de productos agrícolas como lo son el tomate, el maíz blanco, el aguacate, por mencionar algunos.

Este tipo de productos se encuentran bien cotizados tanto en el mercado local como el internacional, permitiendo que nuestro país se encuentre bien posicionado a nivel global, lo que conlleva a obtener el prestigio de contar con un alto estándar de los productos cosechados que se ofrecen.

Resulta indispensable destacar que dicha calidad es gracias al desarrollo sustentable de este sector económico, y que, al contar con un correcto funcionamiento de este, se asegura que otros sectores de la economía funcionen, permitiendo que exista un adecuado crecimiento.

A fin de ejemplificar la importancia del mercado agrícola, se puede mencionar que de acuerdo a datos proporcionados por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO), durante el año 2018 la exportación de aguacate dejó 2 mil 227 millones de dólares, superando exportaciones de otros sectores como es el caso de los hidrocarburos, generando tan solo en el estado de Michoacán más de cien mil empleos.

Por su parte el informe económico y comercial elaborado por la oficina Económica y Comercial de España en México, alude que “[s*]e han abierto nuevos mercados a los productos mexicanos, por ejemplo los países de la Península Arábiga y China. El sector agroalimentario (agropecuario y agroindustrial) "rompió récord" en 2017 al alcanzar las exportaciones un valor total de 32.583 millones de dólares con un superávit de 5.411 millones de dólares y un crecimiento de más del 70% en comparación con 2016. Los principales productos de exportación del año pasado fueron la cerveza con 3.768 millones de dólares, un 33,9% más que en 2016;* ***el aguacate 3.203 millones de dólares******y un aumento del 38,3%*** *y berries 98 millones de dólares y un aumento del 20%.* ***Las exportaciones agroalimentarias representaron el 8% del comercio exterior de México en 2017, cifra sin precedente desde 1980”.***

Aunado a lo anterior, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, considera los derechos de los agricultores como parte fundamental para garantizar la conservación de recursos para la alimentación, anexando dentro de su artículo 9, el reconocimiento de la contribución indispensable de este sector, otorgando a los gobiernos de los países parte, la responsabilidad de salvaguardar sus derechos, texto que a la letra señala:

*Artículo 9 - Derechos del agricultor*

*9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.*

*9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:*

*a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;*

*b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y*

*c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.*

*9.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.*

Dada la importancia que representa en nuestro país este sector, las propuestas de reducción de presupuesto de programas destinados para obtener una adecuada producción resultan inviables, de acuerdo a que, como menciona la iniciadora, ***“****los constantes recortes a los programas sectoriales y especiales a campesinos, así como la reducción de estímulos para el desarrollo rural sustentable que se han dado en la actual administración federal, han generado preocupación entre los sectores agrarios de todo el país, pues se ven imposibilitados para generar condiciones de producción y distribución de sus productos en condiciones de equidad con los campesinos de otros lugares del mundo como Estados Unidos o Canadá, quienes resultan ser la competencia directa de México, debido a su cercanía territorial”.*

En base a ello refiere que, “*es importante destacar que el artículo 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que las acciones que se emprendan en favor del desarrollo rural, tienen un carácter prioritario y que el presupuesto que se dedique a tales acciones debe tener el carácter progresivo. No obstante la ley no impide que los programas sectoriales y especiales para el desarrollo rural sean reducidos”.*

Es por todo lo anteriormente expuesto que quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, coincidimos con la Diputada que suscribe la presente propuesta de reforma, a fin de salvaguardar los derechos de las y los campesinos, a proteger el presupuesto destinado a este valioso sector, atendiendo a lo que expone la iniciadora en el hecho de que *“se deben construir políticas públicas que transparenten y vigilen los recursos públicos de los programas sociales, sin embargo, deben realizarse conforme a criterios de proporcionalidad y necesidad”.*

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar en la forma siguiente:

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 6°.-** Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad **no discriminación** y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. **En todo caso, el presupuesto destinado a los programas sectoriales y especiales tendrá el carácter de irreductible y no podrá ser disminuido en atención al principio de progresividad.**

El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva **y no regresiva**, se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**T R A N S I T O R I OS**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa Popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno de este H. Congreso el día 23 del mes octubre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 28 del mes octubre del mismo años se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa Popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Quela iniciativa popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Tecnologías de la información y las comunicaciones. Conocidas con las siglas TIC, son el conjunto de medios (radio, televisión y telefonía convencional) de comunicación y las aplicaciones de información que permiten la captura, producción, almacenamiento, tratamiento, y presentación de informaciones en forma de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética. Las TIC incluyen la electrónica como tecnología base que soporta el desarrollo de las telecomunicaciones, la informática y el audiovisual.*

*Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) son el resultado de poner en interacción la informática y las telecomunicaciones. Todo, con el fin de mejorar el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información.*

*Consiguiendo de esta manera mejorar el nivel de nuestras comunicaciones. Creando nuevas formas de comunicación más rápida y de mayor calidad. Mejoras que reducen costes y tiempo, de aplicación tanto al mundo de los negocios como a la vida misma. Proporcionándonos una mayor comodidad y mejorando nuestra calidad de vida a la vez que se aboga por el medio ambiente.*

*Los terminales, las redes y los servicios, por tanto, también pueden ser clasificadas según hagan un uso u otro de estos elementos.*

*En relación a los dispositivos mucho es lo que se ha avanzado. El ordenador ha evolucionado desde su aparición y sigue haciéndolo a un ritmo vertiginoso. Al igual que los aparatos periféricos que lo complementan, ofreciendo otras posibilidades.*

*La tecnología no se ha estancado en los ordenadores. Nos va sorprendiendo introduciendo nuevos tipos de terminales en nuestras vidas o mejorando sus características. Qué fue de aquel teléfono móvil cuya única función era llamar. Ahora son dispositivos mucho más sofisticados que han revolucionado la comunicación. La video llamada, las aplicaciones de mensajes de texto gratuitas, las redes sociales, etc. son algunos ejemplos.*

*En cuanto a las redes que permiten que los dispositivos estén interconectados, la piedra angular seria el internet. Su impacto en la sociedad no se puede explicar en unas líneas, pero es lo que hace girar este mundo. Las TICs han hecho un arduo trabajo en el campo de las redes. Mejorando la telefonía fija, la telefonía móvil, el propio internet pasando de la conexión telefónica a la banda ancha, después a la fibra óptica y llevando la conexión a los móviles. Permitiendo así que estemos informados al momento.*

*El otro elemento que conforman las tecnologías de la información y la comunicación, son los servicios. Cada vez es más grande el abanico de servicios que se nos ofrece: correo electrónico, búsqueda de información, banca online, comercio electrónico, e-administración, e-gobierno\*, servicios privados, servicios de ocio, etc.*

*La incursión, en el mercado, de una lista interminable de instrumentos de comunicación, ha llevado a algunos a pensar en la irremediable muerte del correo electrónico y si bien es cierto que ha encontrado sustitutos más dinámicos y versátiles, sigue siendo una herramienta muy poderosa.*

*Hoy, millones de personas prefieren el teléfono móvil y con él, también Facebook, Twitter, Linkedln, Instagram, WhatsApp ... Se puede hablar, escribir, se pueden enviar fotos y videos. Ni siquiera es necesario para verificar una cuenta bancaria; también están Amazon, Foros, Facebook.*

*Pero, a diferencia de otros instrumentos de comunicación, sigue siendo una enorme plataforma, abierta y sin intermediarios, en que la innovación sigue teniendo cabida. No se está extinguiendo, se está transformando, y sigue cumpliendo las funciones del correo tradicional, con cartas, facturas, publicaciones de interés y... ¡publicidad personalizada!*

*Claro que, como toda plataforma de internet (Gmail, Yahoo, AOL, Outlook (antiguo Hotmail) el usuario va a encontrarse con grandes ventajas como:*

*Rapidez: Van terminando los tiempos en que había que esperar la llegada del cartero o ir debajo del aguacero a dejar una carta en la oficina de correos. Un documento enviado por correo electrónico llega casi instantáneamente al destinatario.*

*No hay que encender el bombillo: Si se tiene un dispositivo móvil, el correo electrónico se puede ver sin necesidad de estar en el lugar a donde fue enviado.*

*El costo es muy bajo: No importan la distancia ni la ubicación a donde se le envie. Sólo se necesita contar una conexión a internet y una cuenta gratuita de correo electrónico.*

*No hay que desgastarse haciendo copias: Puede ser enviado a muchas personas a la vez.*

*No hacen falta “accesorios”: Permite enviar todo tipo de archivos, video, sonido, imágenes, cuadros estadísticos, ejecutables, etc.*

*Ayuda al medio ambiente: Se elimina o reduce al máximo la utilización de papel, con lo cual se evita la muerte de un árbol y la producción de desechos.*

*El celular se ha convertido en un artículo indispensable en la vida de adulto y cada vez más entre los niños. Y es que no sólo es un medio para recibir y contestar llamadas, ahora los smartphones nos permiten hacer múltiples actividades como navegación por internet, interacción en redes sociales, chatear, tomar fotos, grabar videos, etc.*

*Las ventajas que tiene el uso del teléfono celular:*

* *Ayuda a cortar distancias y a estar en contacto con personas de todo el mundo*
* *Por su portabilidad, podemos ubicar a las personas donde ellas se encuentren en forma inmediata.*
* *Su bajo costo. Actualmente, hay celulares que integran programas de video y audio conferencia como el Skype donde llamar a cualquier usuario en el mundo resulta gratis.*
* *Se Puede combinar múltiples aplicaciones, como mensajes de texto, mensajes de voz, acceso a redes sociales, cámara de fotos, etc.*
* *Se difunden noticias y hechos relevantes a nivel mundial*

*Cuando los medios convencionales han sido silenciados, las redes sociales a través de los celulares han ayudado a despejar la verdad.*

*Es por esto que es importante que se haga la transición del ir a domicilios a notificar, a contactar, enviar y oír notificación a través de los medios electrónicos disponibles, la rápida y efectiva localización y los grandes beneficios que esto conlleva para la operatividad del personal del congreso y medio ambiente.*

**TERCERO.-** Quienes integramos la presente Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el estudio y análisis del proyecto de reforma y de las consideraciones que motivan al mismo, verificándose que ésta persigue la finalidad de establecer la posibilidad de que las notificaciones y comunicaciones relativos al trámite de procedencia de las iniciativas populares se realicen por medios electrónicos o telefónicos.

En este sentido el promovente propone modificaciones en el sentido siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROPUESTA** | **LEY VIGENTE** |
| ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:   1. A III. …   IV. Señalar un correo electrónico, número telefónico y/o domicilio, **donde se pueda localizar al interesado** **o autoridad competente para conocer de la iniciativa**, así como para oír y recibir toda clase de documentos i/o notificaciones. | **ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.** Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:  I. Presentarse por escrito.  II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.  III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.  IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.  V. Nombre y firma de quien la presenta.  El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular. |

Como se observa del estudio sobre el contenido del proyecto, el iniciador promueve la modificación de la fracción IV del ya referido artículo 43. En este sentido el ciudadano considera que tal modificación encuentra justificación toda vez que *“es importante que se haga la transición del ir a domicilios a notificar, a contactar, enviar y oír notificación a través de los medios electrónicos disponibles, la rápida y efectiva localización y los grandes beneficios que esto conlleva para la operatividad del personal del congreso y medio ambiente”,* enumerando una serie de ventajas que trae consigo la utilización de medios electrónicos y telefónicos *como lo son las siguientes:*

*Rapidez: Van terminando los tiempos en que había que esperar la llegada del cartero o ir debajo del aguacero a dejar una carta en la oficina de correos. Un documento enviado por correo electrónico llega casi instantáneamente al destinatario.*

*No hay que encender el bombillo: Si se tiene un dispositivo móvil, el correo electrónico se puede ver sin necesidad de estar en el lugar a donde fue enviado.*

*El costo es muy bajo: No importan la distancia ni la ubicación a donde se le envie. Sólo se necesita contar una conexión a internet y una cuenta gratuita de correo electrónico.*

*No hay que desgastarse haciendo copias: Puede ser enviado a muchas personas a la vez.*

*No hacen falta “accesorios”: Permite enviar todo tipo de archivos, video, sonido, imágenes, cuadros estadísticos, ejecutables, etc.*

*Ayuda al medio ambiente: Se elimina o reduce al máximo la utilización de papel, con lo cual se evita la muerte de un árbol y la producción de desechos.*

*El celular se ha convertido en un artículo indispensable en la vida de adulto y cada vez más entre los niños. Y es que no sólo es un medio para recibir y contestar llamadas, ahora los smartphones nos permiten hacer múltiples actividades como navegación por internet, interacción en redes sociales, chatear, tomar fotos, grabar videos, etc.*

Previo a pronunciarnos con respecto de la iniciativa quienes dictaminamos estimamos necesario hacer una serie de consideraciones en torno al tema que se aborda en la misma, haciendo una aproximación a la definición de notificación, las condiciones para su validez, y las notificaciones electrónicas, para posteriormente realizar algunas reflexiones con respecto al marco normativo vigente, y por último hacer alusión a algunos criterios judiciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto de este tema.

En este orden de ideas encontramos que Juan Carlos Lugo González refiere que “*la notificación es un elemento de gran importancia en el derecho procesal y de vital impacto para la vigencia del propio derecho y de la justicia dentro del Sistema Jurídico Mexicano”.*

Así, se observa que, notificar etimológicamente proviene del Latín notificare, derivado a su vez de notus, que significa “conocer” y “feacere” que quiere decir hacer. Notificar es un acto en el que con las formalidades legales, se comunica una resolución; también puede definirse como el medio legal por el cual se dan a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución, se trata de un acto de comunicación.

Usualmente las expresiones “citación”, “emplazamiento” o “requerimiento” suelen ser considerados por la doctrina como tipos de notificaciones. Entre las clases de notificaciones podemos distinguir entre las notificaciones personales y las no personales como es el caso de las cédulas o los estrados. En un gran número de materias los actos son válidos, eficaces y exigibles a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Así dada su importancia procesal, las notificaciones deben contemplar una serie de requisitos a fin de garantizar la observancia de principios fundamentales del derecho, como lo son la necesidad de oír al demandado y el derecho de audiencia, el de igualdad ante las partes, principios como dar a conocer a las partes las actuaciones realizadas, la oportunidad de las partes de oponerse a un acto y verificar su legalidad, además de los principios de eventualidad, impugnación, prevalencia del derecho sustantivo y certeza y seguridad jurídicas, por mencionar algunos.

En este sentido los distintos ordenamientos fijan requisitos como suelen ser el que el texto del acto que se notifica se plasme de forma íntegra; el fundamento legal en el que se apoya y el recurso legal que en su caso exista.

Ahora bien, por lo que hace a las notificaciones electrónicas, quienes dictaminamos observamos que uno de los primeros ordenamientos en contemplarlas es el Código Fiscal Federal, y que las mismas se han ido integrando a otros ordenamientos tanto federales como locales; como es el caso de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 o la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado.

Así, dichas disposiciones refieren lo siguiente:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

***CAPÍTULO II***

***DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS***

***Artículo 17-C****.- Tratándose de contribuciones administradas por organismos fiscales autónomos, las disposiciones de este Código en materia de medios electrónicos sólo serán aplicables cuando así lo establezca la ley de la materia.*

***Artículo 17-D****.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos* ***deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas*** *de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.*

*Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales previstos en el artículo 29 de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.*

**En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.**

***Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.***

*Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria validará la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, sobre su situación fiscal, en términos del artículo 27 del presente Código; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por los contribuyentes.*

*Cuando los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas se tramiten ante un prestador de servicios de certificación diverso al Servicio de Administración Tributaria, se requerirá que el interesado previamente comparezca personalmente ante el Servicio de Administración Tributaria para acreditar su identidad. En ningún caso los prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México podrán emitir un certificado sin que previamente cuenten con la comunicación del Servicio de Administración Tributaria de haber acreditado al interesado, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida. A su vez, el prestador de servicios deberá informar al Servicio de Administración Tributaria el código de identificación único del certificado asignado al interesado.*

*La comparecencia de las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, no podrá efectuarse mediante apoderado o representante legal, salvo en los casos establecidos a través de reglas de carácter general. Únicamente para los efectos de tramitar la firma electrónica avanzada de las personas morales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A de este Código, se requerirá el poder previsto en dicho artículo.*

*La comparecencia previa a que se refiere este artículo también deberá realizarse cuando el Servicio de Administración Tributaria proporcione a los interesados los certificados, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.*

*Los datos de identidad que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo de la comparecencia, formarán parte del sistema integrado de registro de población, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Población y su Reglamento, por lo tanto dichos datos no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto por los artículos 69 de este Código y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el periodo de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dicho órgano para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si dicho órgano no emite las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.*

*Para los efectos de este Capítulo, el Servicio de Administración Tributaria aceptará los certificados de firma electrónica avanzada que emita la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las facultades que le confieran las leyes para los servidores públicos, así como los emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén autorizados para ello en los términos del derecho federal común, siempre que en ambos casos, las personas físicas titulares de los certificados mencionados hayan cumplido con lo previsto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.*

***Artículo 17-E****.-* ***Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.***

***Artículo 17-F****.- El Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:*

***I.*** *Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica.*

***II.*** *Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales.*

***III.*** *Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicos de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado.*

***IV.*** *Poner a disposición de los firmantes los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de firmas electrónicas avanzadas o sellos digitales.*

***V.*** *Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.*

***VI.*** *Autorizar a las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan en reglas de carácter general, para que proporcionen los siguientes servicios:*

***a)*** *Proporcionar información sobre los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, que permitan a terceros conocer:*

***1)*** *Que el certificado fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria.*

***2)*** *Si se cuenta con un documento suscrito por el firmante nombrado en el certificado en el que se haga constar que dicho firmante tenía bajo su control el dispositivo y los datos de creación de la firma electrónica avanzada en el momento en que se expidió el certificado y que su uso queda bajo su exclusiva responsabilidad.*

***3)*** *Si los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado.*

***4)*** *El método utilizado para identificar al firmante.*

***5)*** *Cualquier limitación en los fines o el valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado.*

***6)*** *Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria.*

***7)*** *Si se ofrece un servicio de terminación de vigencia de los certificados.*

***b)*** *Proporcionar los servicios de acceso al registro de certificados. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos.*

*Las facultades mencionadas podrán ser ejercidas directamente en cualquier tiempo por el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con las personas autorizadas en los términos de esta fracción.*

*Los particulares que acuerden el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.*

***Artículo 17-G****.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:*

***I.*** *La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.*

***II.*** *El código de identificación único del certificado.*

***III.*** *La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección electrónica.*

***IV.*** *Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes.*

***V.*** *Período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.*

***VI.*** *La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.*

***VII.*** *La clave pública del titular del certificado.*

*Cuando se trate de certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México, que amparen datos de creación de firmas electrónicas que se utilicen para los efectos fiscales, dichos certificados deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción del señalado en la fracción III. En sustitución del requisito contenido en dicha fracción, el certificado deberá contener la identificación del prestador de servicios de certificación y su dirección electrónica, así como los requisitos que para su control establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.*

***Artículo 17-H****.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:*

***I.*** *Lo solicite el firmante.*

***II.*** *Lo ordene una resolución judicial o administrativa.*

***III.*** *Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.*

***IV.*** *Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.*

***V.*** *La sociedad escindente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.*

***VI.*** *Transcurra el plazo de vigencia del certificado.*

***VII.*** *Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.*

***VIII.*** *Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.*

***IX.*** *Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.*

***X.*** *Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.*

*El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar sus propios certificados de sellos o firmas digitales, cuando se den hipótesis análogas a las previstas en las fracciones VII y IX de este artículo.*

*Cuando el Servicio de Administración Tributaria revoque un certificado expedido por él, se anotará en el mismo la fecha y hora de su revocación.*

*Para los terceros de buena fe, la revocación de un certificado que emita el Servicio de Administración Tributaria, surtirá efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer la revocación en la página electrónica respectiva del citado órgano.*

*Las solicitudes de revocación a que se refiere este artículo deberán presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.*

*Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de tres días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.*

*Cuando se haya dejado sin efectos el certificado de sello digital por la realización de conductas que resulten materialmente imposibles de subsanar o desvirtuar conforme al párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para que los contribuyentes estén en posibilidad de obtener un nuevo certificado.*

***Artículo 17-H Bis.*** *Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:*

***I.*** *Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.*

***II.*** *Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.*

***III.*** *En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.*

*Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.*

***IV.*** *Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código.*

***V.*** *Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.*

***VI.*** *Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.*

***VII.*** *Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

***VIII.*** *Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.*

***IX.*** *Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.*

***X.*** *Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.*

*Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.*

*Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el contribuyente haya presentado su solicitud de aclaración, los datos, información o documentación adicional que considere necesarios, otorgándole un plazo máximo de cinco días para su presentación, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.*

*Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo a que se refiere el párrafo anterior, para aportar los datos, información o documentación requerida, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada se entenderá otorgada sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.*

*Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.*

*Asimismo, si del análisis a los datos, información o documentación presentada por el contribuyente a través de su solicitud de aclaración o en atención al requerimiento, resulta necesario que la autoridad fiscal realice alguna diligencia o desahogue algún procedimiento para estar en aptitud de resolver la solicitud de aclaración respectiva, la autoridad fiscal deberá informar tal circunstancia al contribuyente, mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que éste haya presentado la solicitud de aclaración o haya atendido el requerimiento, en cuyo caso la diligencia o el procedimiento de que se trate deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio correspondiente. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir de la fecha en que la diligencia o procedimiento se haya desahogado.*

*Cuando derivado de la valoración realizada por la autoridad fiscal respecto de la solicitud de aclaración del contribuyente, se determine que éste no subsanó las irregularidades detectadas, o bien, no desvirtúo las causas que motivaron la restricción provisional del certificado de sello digital, la autoridad emitirá resolución para dejar sin efectos el certificado de sello digital.*

***Artículo 17-I****.- La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.*

***Artículo 17-J****.- El titular de un certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria, tendrá las siguientes obligaciones:*

***I.*** *Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.*

***II.*** *Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.*

***III.*** *Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.*

*El titular del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en el presente artículo.*

***Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:***

***I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.***

***II.*** *Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.*

*Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.*

*Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.*

***Artículo 17-L.*** *El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar el uso del buzón tributario previsto en el artículo 17-K de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.*

*Las bases de información depositadas en el mencionado buzón en términos de este artículo, no podrán tener un uso fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo de este Código.*

**LEY DE AMPARO**

***Artículo 3o.*** *En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.*

*Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.*

*Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.*

*Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.*

*La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.*

*En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.*

*El Consejo de la Judicatura Federal, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.*

*Los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.*

*No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley.*

***Artículo 30. Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:***

***I. A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.***

***A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, la primera notificación se hará por correo, en pieza certificada con acuse de recibo por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica.***

***En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos.***

***Las autoridades responsables que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en cuyo caso el plazo será de veinticuatro horas.***

***De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.***

***En aquellos asuntos que por su especial naturaleza, las autoridades responsables consideren que pudiera alterarse su normal funcionamiento, éstas podrán solicitar al órgano jurisdiccional la ampliación del término de la consulta de los archivos contenidos en el sistema de información electrónica.***

***El auto que resuelva sobre la ampliación podrá ser recurrido a través del recurso de queja en los plazos y términos establecidos para las resoluciones a las que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley;***

***II. Los quejosos o terceros interesados que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.***

***De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y***

***III. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes.***

***Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente.***

***El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes.***

**LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**CAPITULO XVI**

**DEL TRÁMITE DEL JUICIO EN LÍNEA**

***Artículo 121.-*** *Es optativo para el promovente tramitar el Juicio Contencioso Administrativo Sumario, en forma escrita impresa en papel o través del Sistema de Juicio en Línea implementado por el Tribunal.*

*Los servidores públicos que intervengan en la actividad jurisdiccional, en los trámites de Juicio en Línea, utilizarán la firma electrónica para la emisión de actos y resoluciones en las que intervengan.*

*Los documentos electrónicos se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Tribunal, mediante Acuerdos Generales.*

*Cuando las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes, en los términos de esta ley.*

*El Tribunal, mediante Acuerdos Generales, determinará el funcionamiento del Sistema del Juicio en Línea, publicando los acuerdos respectivos tanto en el Periódico Oficial del Estado como en su página de internet.*

***Artículo 122.****- La presentación de las demandas o las promociones de término en forma electrónica a través del Sistema de Juicio en Línea, podrán enviarse hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento, conforme al huso horario señalado en acuse de envío.*

*Las demandas o promociones enviadas en día inhábil se tendrán por presentadas al día hábil siguiente de su envío.*

***Artículo 123.-*** *El usuario enviará promociones y demandas ingresando a la página web del Tribunal, una vez cumplidos los requerimientos para el acceso al Sistema de Juicio en Línea, que emita el Tribunal mediante Acuerdos Generales para el procedimiento de registro de usuarios.*

*Enviada la promoción o demanda, el Sistema de Juicio en línea emitirá acuse electrónico, que especificará la fecha y hora de envío y remitirá la demanda o promoción a la sala que corresponda.*

*Todas las actuaciones en el Juicio Contencioso Administrativo Sumario en Línea, se firmarán de manera electrónica por los servidores jurisdiccionales que en él intervengan.*

***Toda actuación electrónica se tendrá por practicada con el acuse que genera el Sistema de Juicio en Línea.***

*El actuario deberá realizar las actuaciones electrónicas que se ordenen en los expedientes electrónicos, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si la notificación no se efectúa dentro de los términos establecidos en el presente artículo, ello no será motiva de anulación de la misma*

***Las notificaciones vía electrónica surtirán sus efectos cuando se genere el acuse electrónico respectivo****.*

***Artículo 124.-*** *Las partes podrán autorizar en términos del artículo 13 de esta ley, a las personas previamente registradas como usuarios del Sistema de Juicio en Línea, señalando el nombre de usuario y los alcances de su autorización.*

***Artículo 125.-*** *Cuando el demandante opte por presentar su demanda a través del Sistema de Juicio en Línea, las autoridades demandadas tendrán la obligación de comparecer y dar seguimiento al trámite del juicio en la misma vía.*

*La autoridad demandada previo a comparecer al Juicio Contencioso Administrativo Sumario en Línea, deberá estar inscrita ante el Sistema de Juicio en Línea, como emisor de actos administrativos.*

*En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación de registro, se le notificará por oficio en los términos del artículo 29 de esta ley, emplazándola y corriéndole traslado previa impresión de los documentos digitales y certificación por el Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente que conozca del juicio contencioso administrativo sumario en línea, apercibiéndole que en caso de no cumplir con su obligación de registro en el término de tres días, se le aplicarán las medidas de apremio que autoriza la ley.*

*Si la autoridad demandada al contestar la demanda la realiza por escrito, se mandará digitalizar la contestación y sus anexos correspondientes, ordenándose que las notificaciones se realicen por lista de acuerdos; y se le aplicarán las medidas de apremio que autoriza la ley hasta su cumplimiento, dando vista al Órgano Interno de Control de la autoridad demandada y al Ministerio Publico para los efectos que resulten procedentes.*

*El tercero interesado al contestar la demanda podrá elegir la opción de continuar el trámite de juicio en línea o bien elegir la forma escrita mediante el expediente físico impreso en papel.*

*En caso de no aceptar la substanciación del Juicio Contencioso Administrativo Sumario en Línea, en el acuerdo respectivo, se ordenará, que las promociones y anexos presentados, se digitalicen, así como las subsecuentes, debiendo imprimir y mantener actualizado un expediente físico para consulta del tercero interesado.*

*El expediente físico a que se refiere el párrafo anterior deberá coincidir, con el expediente electrónico, certificado por el Secretario de Acuerdos.*

***Artículo 126.-*** *Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Juicio en Línea haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, cualquiera de las partes deberá dar aviso de inmediato, por los medios autorizados por el tribunal mediante los Acuerdos Generales que al respecto se emitan.*

*Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte a los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma, para efectos del conteo del cómputo del plazo suspendido.*

*Para efectos del párrafo anterior, una vez restablecido el Sistema del Juicio en Línea, en los vencimientos de término, los días en que ocurra la interrupción del sistema del juicio en línea, se considerarán inhábiles para efectos del cómputo de los términos y plazos.*

***Artículo 127.-*** *Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluyendo expedientes administrativos, deberán exhibirlos en forma legible a través de los formatos autorizados mediante Acuerdos Generales emitidos por el Tribunal, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.*

*Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.*

De los casos referidos se desprenden los requisitos comunes que existen para poder llevar a cabo actuaciones y específicamente notificaciones a través de medios electrónicos, resultando que es imprescindible contar con sistemas que permitan autentificar datos, registros de firma electrónica y emisión de acuses de recibo electrónicos, todo ello a efecto de salvaguardar los principios ya descritos en estas consideraciones.

Respecto a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de La Nación ha emitido importantes criterios a los que estimamos necesario referirnos.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tesis: 2a./J. 159/2016 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2012936        12 de 32 |
| Segunda Sala | Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I | Pag. 722 | Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa) |

|  |
| --- |
| https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Image/Plegar/PlegaArriba.png |

**REVISIÓN ELECTRÓNICA. EL ARTÍCULO**[**53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**](javascript:AbrirModal(1))**, AL PREVER LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO DE LOS ACTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE, NO VIOLA LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.**

El precepto aludido, al prever que todos los actos y resoluciones emitidas durante el desarrollo del procedimiento de revisión electrónica se notificarán a través del **buzón** **tributario**, no viola el derecho fundamental a la seguridad jurídica, ya que el artículo [134](javascript:AbrirModal(2)) del propio ordenamiento **tributario** expresamente señala que los actos administrativos susceptibles de impugnarse podrán notificarse por ese medio, **caso en el cual, la notificación se tendrá por realizada cuando se genere el acuse de recibo electrónico "en el que conste la fecha y hora en el que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar", de lo que se sigue que el contribuyente puede conocer con certeza el momento en el que le fue notificada la resolución definitiva, a fin de impugnarla oportunamente, razón por la cual, tampoco viola el derecho de acceso efectivo a la justicia.**

Amparo en revisión 1287/2015. Boehringer Ingelheim Promeco, S.A. de C.V. y otras. 6 de julio de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Amparo en revisión 826/2016. Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero y otras. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Amparo en revisión 827/2016. Flextronics Manufacturing Mex, S.A. de C.V. y otras. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Amparo en revisión 828/2016. International Greenhouse Produce, S.A. de C.V. y otras. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Amparo en revisión 829/2016. Autoclaims Servicios, S.A. de C.V. y otras. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Tesis de jurisprudencia 159/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2016 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 03 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tesis: 2a./J. 138/2016 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2012917        15 de 32 |
| Segunda Sala | Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I | Pag. 693 | Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa) |

|  |
| --- |
| https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Image/Plegar/PlegaArriba.png |

**BUZÓN TRIBUTARIO. EL ARTÍCULO 17-K DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD HACENDARIA, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).**

El citado precepto dispone que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un **buzón** **tributario**, **consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal, estableciendo el mecanismo para corroborar su autenticidad y correcto funcionamiento inicial**. Lo anterior permite advertir que, atendiendo al carácter de contribuyente que le puede asistir a las personas físicas y morales inscritas en el citado Registro, la norma establece para todas ellas, bajo idénticas circunstancias e implicaciones, la asignación del **buzón** **tributario** para los efectos señalados. En esos términos el artículo [17-K del Código Fiscal de la Federación](javascript:AbrirModal(1)), al establecer el referido medio de comunicación electrónico entre la autoridad hacendaria y los contribuyentes, no viola el derecho a la igualdad reconocido en el artículo [1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](javascript:AbrirModal(2)), pues su vocación normativa se circunscribe a dar existencia jurídica al **buzón** **tributario** y a delimitar lo que podrá enviarse a través de él, sin que en ello exista distinción de cualquier clase entre los sujetos destinatarios de la norma.

Amparo en revisión 1287/2015. Boehringer Ingelheim Promeco, S.A. de C.V. y otras. 6 de julio de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Amparo en revisión 826/2016. Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero y otras. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Amparo en revisión 827/2016. Flextronics Manufacturing Mex, S.A. de C.V. y otras. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Amparo en revisión 828/2016. International Greenhouse Produce, S.A. de C.V. y otras. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Amparo en revisión 829/2016. Autoclaims Servicios, S.A. de C.V. y otras. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Oscar Vázquez Moreno y Fanuel Martínez López.

Tesis de jurisprudencia 138/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2016 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 03 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por último los integrantes de esta dictaminadora efectuamos el estudio de la iniciativa a la luz de las Disposiciones de la Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente desde el año 2016 y aplicable a las actuaciones del Poder Legislativo.

Observando que este ordenamiento tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos y en general, de las tecnologías digitales de información, para asegurar la interoperabilidad entre cada uno de los poderes que integran el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, los organismos públicos autónomos y los particulares; así como agilizar y simplificar los actos, trámites y prestación de servicios que brinden, mediante la regulación de:

I. Los aspectos vinculados con los sistemas para la identificación electrónica;

II. Los mecanismos para atribuir información electrónica a una persona o a un sistema de información programado;

III. Las bases a que se sujetará el registro y la conservación de actos o procedimientos electrónicos;

IV**.** Los parámetros para asegurar que la información electrónica sea auténtica y fiable manteniéndola íntegra e inalterada; y

V. Los medios para acreditar de forma fidedigna el momento de creación, envío, recepción, acceso, modificación o archivo de información electrónica.

Una de las disposiciones que vale la pena resaltar por la naturaleza de este estudio es la relativa a que las **disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la Firma** **Electrónica** por disposición de la Ley o aquéllos en que exista previo dictamen de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tratándose de actos del Poder Ejecutivo.

Por lo que hace al punto específico de las notificaciones el artículo 15 señala que, las **dependencias, entidades y órganos utilizarán sellos digitales que identifiquen el momento en que a través de medios electrónicos se efectúan notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y solicitud de informes; se reciben promociones provenientes de cualquier interesado y en general, se efectúa cualquier actuación en que se requiera acreditar el cómputo de términos o plazos** y el Capítulo III relativo a las mismas contempla lo siguiente:

***Artículo 29.-*** *Cuando la Ley requiera que en un procedimiento se lleven a cabo notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes y en general cualquier acto que implique notificación personal, este requisito se tendrá por satisfecho a través del uso de medios electrónicos utilizando la infraestructura de claves públicas de la respectiva Autoridad Certificadora mediante el Tablero Electrónico, condicionado a que se den los siguientes supuestos:*

***I.******Que la autoridad emisora del acto cuente con la infraestructura tecnológica suficiente para realizar los actos a través del uso de medios electrónicos;***

***II.******Que la persona a quien se dirige la notificación personal cuente con clave de acceso al sistema de notificación a través del uso de medios electrónicos y tenga conocimiento de tal circunstancia.***

***Artículo 30.-*** *Salvo lo que establezcan las Leyes específicas respecto de las notificaciones electrónicas, para efectuar por esta vía aquellas notificaciones que la Ley determina* ***como personales será necesario que exista la solicitud o el consentimiento expreso del interesado,*** *a menos de que el procedimiento de que se trate haya sido iniciado por medios electrónicos a instancia del mismo.*

***Artículo 31.-*** *El interesado que intervenga en un procedimiento electrónico podrá solicitar en cualquier momento la realización de las notificaciones personales que se le deban efectuar conforme a lo dispuesto por la Ley específica de la materia de que se trate. Lo anterior no será impedimento para continuar el resto de las actuaciones a través de medios electrónicos.*

***Artículo 32.-*** *El Tablero Electrónico será un* ***medio de comunicación oficial incorporado a los portales de internet de las dependencias, entidades y órganos, a través del cual se comunicará a los particulares o interesados cualquiera de las actuaciones o información materia de procedimientos electrónicos, condicionado a que se den los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 29 de esta Ley.***

***Artículo 33.-*** *Para los efectos del artículo anterior, las personas que intervengan en el procedimiento deberán señalar un correo electrónico a través del cual las unidades administrativas de las dependencias, entidades y órganos remitirán información de carácter técnico relacionada con el Tablero Electrónico y les informarán de la existencia de actuaciones o información pendiente de notificar por esta vía.*

*Es responsabilidad de las personas que intervengan en el procedimiento acceder al Tablero Electrónico para notificarse de la información o actuaciones inherentes al desarrollo de los procedimientos.*

***Artículo 34.-*** *Las notificaciones mediante el Tablero Electrónico se efectuarán atendiendo a lo siguiente:*

***I.*** *Las actuaciones o la información que se pretende enterar deberá encontrarse previamente vinculada a la autoridad competente mediante Firma Electrónica;*

***II.*** *Se utilizará la clave pública del destinatario para generar una cédula electrónica que contendrá cifrada la actuación o información que se pretende enterar;*

***III.*** *La cédula electrónica se colocará en el Tablero Electrónico y se remitirá un aviso al correo electrónico del destinatario a efecto de que acceda al portal y se notifique del contenido;*

***IV.*** *Para que el destinatario pueda acceder a las actuaciones o información que se le pretende notificar requerirá utilizar su clave privada en razón de la correspondencia guardada con la clave pública con la cual fue cifrada y generada la cédula electrónica respectiva;*

***V.*** *En el momento en que el destinatario acceda al contenido de la cédula electrónica se generará un sello digital de marcado cronológico que identificará el momento exacto en que fue efectuada la notificación, generándose los efectos legales correspondientes;*

***VI.*** *Cuando el destinatario no acceda al contenido de la cédula electrónica dentro de los diez días hábiles siguientes a la remisión del aviso al correo electrónico a que se refiere la fracción III del presente artículo, la autoridad competente colocará en el Tablero Electrónico un nuevo acuerdo que haga constar que ha transcurrido dicho plazo y reitere la existencia de actuaciones o información pendiente de acceder a notificarse por esta vía por parte del interesado, procediendo simultáneamente a remitirle un nuevo aviso al correo electrónico que haya señalado; y*

***VII.*** *Transcurridos tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se remitió el nuevo aviso a que se refiere el artículo anterior, sin que el destinatario acceda al contenido de la cédula electrónica, se entenderá que la cédula electrónica le fue notificada al mismo el último día del plazo a que se refiere esta fracción y se generará un sello digital de marcado cronológico que identificará el momento exacto en que se efectuó la notificación, para efectuar el cómputo de los plazos y términos respectivos.*

***Artículo 35.-*** *Las notificaciones efectuadas a través del Tablero Electrónico surtirán sus efectos conforme a la Ley de la materia que regule al acto objeto de la notificación o en su defecto, el día hábil siguiente al en que hubieren sido realizadas.*

*Los términos y plazos se computarán conforme a lo dispuesto por la Ley específica de la materia de que se trate.*

***Artículo 36.-*** *Las dependencias, entidades y órganos establecerán oficialías de partes electrónicas para cada unidad administrativa o bien de carácter común, para la recepción de mensajes de datos provenientes de las partes que intervengan en los procedimientos a su cargo, misma que será accesible a través de su portal de internet.*

***Artículo 37.- Las oficialías de partes electrónicas generarán un sello digital de marcado cronológico que se incorporará al acuse de recibo electrónico de cada promoción, el cual se entregará al interesado a través de la propia oficialía y le será remitido al correo electrónico por él señalado.***

Una vez, referido lo anterior, quienes dictaminamos, si bien coincidimos en las múltiples ventajas que representa la implementación de actuaciones electrónicas en el proceso legislativo, estimamos que la iniciativa en los términos planteados no garantiza los principios de certeza y seguridad jurídica, derecho de audiencia, de igualdad ante las partes, principios como dar a conocer a las partes las actuaciones realizadas, la oportunidad de las partes de oponerse a un acto y verificar su legalidad, además de los principios de eventualidad, impugnación y prevalencia del derecho sustantivo, ante la falta de controles que los garanticen y que actualmente no existen las condiciones técnicas para implementar una medida de esta naturaleza que cumpla con los requisitos fijados por la ley vigente y la jurisprudencia.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se considera no procedente la iniciativa Popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente correspondiente como asunto concluido.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se modifica el contenido **la fracción VI del artículo 20 y el primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de equidad laboral**. Planteada por el diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 30 de octubre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida ha esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en modificar dos artículos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de establecer en el artículo 20 del ordenamiento en cita, lo siguiente:

*VI. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico, por medio del impulso de políticas y prácticas equitativas de salarios entre ambos sexos a trabajo de igual valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción XIV de la presente Ley referente a incentivar a las empresas a que apliquen políticas en la materia;*

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las mujeres en México han recorrido un camino de desigualdad en cuanto a sus derechos. La historia ha sido larga. Su lucha inició con la demanda de derechos políticos y esta desigualdad estructural que a lo largo de siglos han vivido.

Hoy se ha transitado en el ámbito político a esquemas de participación política paritaria. Pero tenemos brechas de desigualdad que aún no hemos podido superar, inclusive la política y gubernamental, pero también en el sector económico las relacionadas con cuestiones laborales y salariales.

En México de acuerdo con la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (Enccívica) 2017, los últimos años se han caracterizado por el incremento de la inserción de las mujeres al mercado laboral. En 1970 sólo participaban 17.6% de éstas; en la actualidad, de 53 millones de personas consideradas como población económicamente activa, 38% son mujeres.

De acuerdo con el Informe sobre Trabajo Decente e Igualdad de Género de la Organización Mundial del Trabajo, México es uno de los países de América Latina con menor participación de las mujeres en el mercado laboral.

En 2013, se tenía una participación de 43.4%, que junto con Chile (42.3) y Honduras (43.3), ubicaba a México por debajo de la media regional de 50.4%. Por el contrario, países como Argentina y Bolivia se localizaban muy por arriba de la media, con 73.9% y 61.6%, respectivamente. Otro elemento que se debe resaltar es el nivel de ingreso de las mujeres. Un análisis general arroja una importante desigualdad por género.

Y esto está relacionado con que perciben las mujeres menos ingresos en promedio (por hora trabajada) que los hombres en la gran mayoría de los sectores ocupacionales. Esta situación se acentúa aún más en los cargos de funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, donde las mujeres perciben, en promedio, 80.5, y los hombres, 98, diferencia de 17.5 pesos por hora trabajada.

Aunque en algunos sectores las mujeres tienen una presencia ligeramente superior, prevalece el elemento desigual. Esto se refiere a que, dentro de los mismos sectores, las mujeres obtienen un menor ingreso.

Se deben considerar varios aspectos para explicar este fenómeno: aun cuando se ocupe el mismo puesto y se desempeñen las mismas funciones, las mujeres sufren discriminación y se les paga menos.

Las brechas salariales y laborales de género siguen siendo amplias. En México, las mujeres ganan en promedio 34.2 por ciento menos que los hombres, de acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre por su trabajo, las mujeres perciben 65.8 pesos. Al mismo tiempo, las mujeres en el ámbito laboral tienen 7 por ciento menos probabilidad de no tener seguro médico.

Las mujeres adultas con estudios universitarios ganan 79 por ciento de los ingresos de los hombres si laboran como empleadas u obreras, 68 por ciento cuando se trata del grupo de patronas o empleadoras y 75 por ciento si son trabajadoras por cuenta propia.

Si bien el desarrollo económico ha integrado a las mujeres a la dinámica social, esto se ha logrado sólo de una manera parcial y en condiciones de segregación, discriminación y desigualdad salarial y ocupacional.

Las mujeres no están ganando lo que deberían de ganar ni están ocupando las posiciones en igualdad de circunstancias con los hombres, a pesar de tanta lucha y camino recorrido. La integración de las mujeres al mercado laboral, es, después de un arduo trabajo para la igualdad, insuficiente.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, si continúa esta insuficiencia en los avances y persisten las tendencias actuales, se requerirán más de 70 años para abatir la desigualdad salarial por razón de género.

Por su parte, de acuerdo con la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en México la desigualdad salarial es del 16.7%, mientras que, a nivel mundial, las mujeres ganan 23% menos que los hombres por un trabajo del mismo valor.

Los estereotipos de género para elegir y ejercer ciertas profesiones, responsabilidades no equitativas en el cuidado familiar, empresas que pagan menos o no permiten que mujeres alcancen posiciones directivas y de alto nivel, son todos factores que contribuyen a la desigualdad laboral y salarial.

Hoy sabemos que la paridad de género repercute de manera positiva a la economía de una nación, así como a su prosperidad e incremento de su crecimiento, competitividad y valor del trabajo de las mujeres en el mercado laboral, no sólo para ellas como individuos libres y autónomos, sino por el valor que generan al país.

El Producto Interno Bruto (PIB) de una nación, su economía y bienestar general, sin duda será mayor en la medida en que incluya a las mujeres en igualdad de circunstancias salariales y ocupacionales; se estima que cuando la brecha de género existente en el mercado laboral disminuya, ello incrementaría el PIB en unos 2.6 billones de dólares, lo que significa un crecimiento del 34% del mismo.

Además, la importancia en posiciones de liderazgo es ya una realidad comprobada en diversas empresas, de acuerdo con ONU Mujeres, se estima que las compañías donde tres o más mujeres desempeñan funciones ejecutivas, registran un desempeño alto en todos los aspectos de la eficacia organizacional, particularmente, la productividad en las empresas significa el 5% solamente cuando el 30% de las mujeres se encuentran en puestos de liderazgo.

Las conclusiones de Encívica coincide con lo analizado; aún persisten brechas de género en los espacios de toma de decisiones en el ámbito político y económico:

“*Se ha evidenciado que en estos espacios permean y se reproducen estereotipos que influyen en la manera en que hombres y mujeres se relacionan.*

*“En el ámbito económico, las diferencias se presentan en el tipo de trabajo que desempeñan hombres y mujeres, los puestos que ocupan en cada área, el nivel salarial, entre otros indicadores. A pesar del incremento de las mujeres en el mercado laboral, las condiciones en las que ellas se desenvuelven no son las mismas que las de los hombres; influyen los estereotipos, las limitaciones y dificultades que les impone el rol que desempeñan en el espacio familiar. De ahí que sea indispensable la implementación de medidas orientadas a eliminar prejuicios, evitar la discriminación y fomentar mayores espacios igualitarios de convivencia entre hombres y mujeres”.*

La riqueza económica y social de un país será mucho mayor si se incluye a la mujer en igualdad de circunstancias en el mercado laboral; de otra forma, si se les excluye, se está negando a la mitad de la población a generar productividad y bienestar general.

Su acceso a mejores ingresos y condiciones laborales dará lugar a economías sustentables y a un desarrollo de la humanidad y la sociedad en su conjunto. Porque la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino una base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Es menester de este Congreso impulsar la igualdad salarial y ocupacional entre hombres y mujeres, generar consciencia que éste es sólo un factor estructural y necesario para el avance de una igualdad sustantiva, más nunca suficiente; es prioritario continuar avanzando en todos los factores culturales que nos lleven a sociedades más productivas, libres e iguales.

En este sentido y en aras de cumplir con el objetivo 8.5 de la Agenda 2030 de la Organización Internacional del Trabajo[[7]](#footnote-7), en el que se establece que “… *Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.”*, es parte de las tareas primordiales para un crecimiento económico adecuado.

Unidad Democrática de Coahuila, busca con esta iniciativa que se establezcan desde la agenda del ejecutivo estatal los lineamientos que contengan las medidas concretas, viables y explícitas para impulsar la equidad laboral, salarial, políticas y prácticas igualitarias entre personas de ambos sexos, por un trabajo de igual valor a través del establecimiento de estímulos y certificados de igualdad que se concederán a las empresas que las hayan aplicado.

Los empresarios pueden obtener beneficios si utilizan los talentos y las habilidades de las mujeres de manera más eficaz, por ejemplo, valorando las capacidades de la mujer y diseñando políticas de conciliación de la vida laboral y familiar, así como de formación y desarrollo profesional.

Las mujeres poseen capacidades, cualidades y habilidades que no han sido visibilizadas, por lo que su potenciación puede ayudar a las empresas a hacer frente a la falta de ideas.

Identificar y reconocer a las mujeres por el trabajo que realizan y ofrecerles una remuneración justa por sus competencias y su potencial puede hacer mejorar el rendimiento y la eficacia de una empresa, por ejemplo, al atraer y retener al personal mejor cualificado y preparado, y al ofrecer una imagen positiva a los clientes.

Las empresas que aplican planes y estrategias de igualdad en sus lugares de trabajo ofrecen el mejor ambiente posible para el trabajador, independientemente de cuál sea su sexo. Asimismo, tener un buen ambiente de trabajo ayuda a una empresa a atraer clientes, a mejorar su rendimiento y a impulsar el espíritu competitivo. Los trabajadores que tienen mayor confianza en sí mismos y que se sienten valorados por las funciones que realizan tienden a ser más innovadores y productivos en su trabajo.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

I.- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

…

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

…

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres…

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

…

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia…

II.- Esta comisión destaca que en los últimos años se han hecho grandes esfuerzos de parte de legisladores locales (todos los estados) y federales, en aras de promover y, hasta donde es posible legislativamente, la igualdad de salarios entre mujeres y hombres; en esto impera sin embargo una limitante constante: el hecho de que en sí, la materia laboral se rige por ordenamientos específicos y especializados, como los son la Ley Federal del Trabajo, La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, y en las entidades federativas, los Estatutos o Leyes para la burocracia local, el magisterio y los códigos municipales o leyes orgánicas municipales para los municipios. Esto por hablar en términos generales y simples. Y, es donde, apuntan los especialistas, deben ir las reformas para garantizar la igualdad salarial y todo lo referente a derechos laborales entre mujeres y hombres.

Sin embargo, se entiende que leyes como la que se analiza, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como los ordenamientos para prevenir la discriminación, pueden tener contenidos que se refieran a la creación de políticas públicas de parte de las autoridades federales, locales o incluso municipales, a fin de estimular y fomentar la igualdad laboral en las empresas privadas, con base en otorgar certificados o estímulos fiscales.

Para el empleo en el servicio público también se pueden crear políticas y acciones como las ya mencionadas, sin que se infiera o se suponga que se están invadiendo esferas legislativas que no son competencia de los estados o de los municipios.

**CUARTO. –**  Es así que esta dictaminadora considera viable la propuesta que se analiza, toda vez que es concordante con la naturaleza y objetivos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila, especialmente en lo dispuesto en el artículo 41, fracción XIV, que a su vez se relaciona con lo establecido en la fracción XI del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Siendo el caso que las adecuaciones que se proponen a los artículos 20 y 41 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila son viables.

Se hace especial mención de que el promovente creó dos artículos dentro del proyecto de Decreto, separando así su reforma en estos dos dispositivos; pero esta comisión decidió presentar el proyecto en un artículo Único.

**Quinto.-** Atentas a lo señalado, las integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el contenido de la fracción VI, del artículo 20; y se modifica también el contenido del primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila De Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 20.-

…

VI. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico, por medio del impulso de políticas y prácticas equitativas de salarios entre ambos sexos a trabajo de igual valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción XIV de la presente Ley referente a incentivar a las empresas a que apliquen políticas en la materia;

…

Artículo 41.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas, el sector privado y social en sus diversos ámbitos de competencia desarrollarán las siguientes acciones para la igualdad en la vida económica:

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de Mayo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual  **se adiciona el inciso f) a la fracción IV del segundo párrafo del artículo 8, así como una reforma a las fracciones II, IV, XI y XII del artículo 10, al primer párrafo del artículo 13, al 16, a la fracción I del artículo 18, y al artículo 24, todos de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza; con el objeto de integrar al Instituto Coahuilense de las Mujeres, como miembro de la Administración Pública Estatal en el Consejo General Ciudadano y en el Comité Financiero previstos en la Ley del Impulso Emprendedor del Estado**. Planteada por la diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 18 de septiembre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en modificar diversas disposiciones de la Ley Para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de integrar al Instituto Coahuilense de las Mujeres, como miembro de la Administración Pública Estatal en el Consejo General Ciudadano y en el Comité Financiero previstos en dicho ordenamiento.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Coahuila, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres fue creada para establecer un marco jurídico que regule y garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y Promover el empoderamiento y la superación positiva de las mujeres;

Pero es claro que este gran reto no llega solo, y por ello es necesario el diseño de lineamientos y mecanismos que orienten a las instituciones y a las autoridades competentes del estado hacia la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

Conforme a la norma antes citada, las entidades públicas, en el ámbito de su competencia, deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Corresponde así al **Instituto Coahuilense de las Mujeres**, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

En auxilio de éste, el **Ejecutivo del Estado** deberá:

* Incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; observando que dicha asignación no sea inferior a la correspondiente al ejercicio fiscal que termina.
* Elaborar políticas públicas estatales cuyo eje rector sea la perspectiva de género y la transversalidad, con una proyección de mediano y largo alcance. Lo anterior debe estar armonizado con los programas nacionales para dar cumplimiento efectivo a dicha Ley y
* Suscribir convenios a través del Instituto Coahuilense de las Mujeres, a fin de impulsar, fortalecer y promover su difusión y conocimiento; así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Estado en los ámbitos público y privado

A su vez, el **Poder Legislativo** debe abonar en esta tarea mediante la:

* Aprobación y difusión de normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades,
* Aprobar la aplicación de las normas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito de su competencia;
* Asegurar la asignación de presupuestos necesarios para cumplir con los objetivos de la Ley y fiscalizar su cumplimiento;
* Favorecer el trabajo legislativo con la perspectiva de género

Al abordar las directrices que deben contemplarse en los **Lineamientos** para conformar la **Política Estatal**, es clara la norma al señalar que las acciones deben encaminarse a la consecución de la igualdad sustantiva en los ámbitos político, social, cultural y familiar, pero también, en el ámbito económico,

¿Pero, qué es la **Igualdad sustantiva?**

Es la Condición a la que las mujeres tienen derecho y que el Estado debe garantizar mediante el establecimiento de normas, leyes, política pública, acciones, programas, presupuestos y las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr el acceso de las mujeres, de cualquier edad, al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades; así como al acceso a oportunidades, bienes, servicios, recursos en todos los ámbitos de la vida, eliminando todas las formas de discriminación.

Por lo tanto, dichos lineamientos deben:

* Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, a la transversalidad y prevea el cumplimiento de programas, proyectos, convenios y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres

En Coahuila la población de mujeres es de un millón 492 mil 303 más de la mitad de la población total del Estado. De ellas el 44.9% con participación económica.

Sin embargo, sabemos que de ese universo total de mujeres más de 174 mil, según cifras del INEGI, son mujeres jefas de familia, es decir, responsables de la manutención de sus hogares.

La relevancia de establecer medios y acciones encaminadas al empoderamiento de la mujer en el espectro económico es tal, que existe no solo un Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que estableció claramente el compromiso de un pacto social, en el que se considerase el principio de igualdad entre mujeres y hombres como eje rector de los planes, programas, proyectos y acciones a realizar cada ente público en sus ámbitos de competencia, tomando en consideración los recursos necesarios para su ejecución, así como, para institucionalizar la perspectiva de género, estableciendo metas específicas y cuantificables para el corto, mediano y largo plazo, generando un informe anual de los resultados obtenidos.

Así mismo, desde el ámbito internacional la Declaración de Beijing de 1995 emanó un documento denominado Plataforma de Acción, el cual se auto reconoce como un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, que tiene por objeto acelerar la aplicación de las Estrategias para el adelanto de la mujer y eliminar así todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en cualquier espacio de la vida pública y privada, mediante una participación plena y en pie de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.

Tal vez para muchas personas el concepto de **Empoderamiento de las mujeres** ya es familiar, pero para quien no, es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

De acuerdo, entonces, con el marco jurídico de nuestro estado, las directrices nacionales y los Acuerdos Internacionales suscritos para la elaboración de políticas públicas para combatir la desigualdad entre mujeres y hombres, el reto que debemos enfrentar ahora es ¿cómo establecer bases para llevar a la realidad, de manera efectiva, el empoderamiento de la mujer?

Me quiero referir, en concreto, al reto de colocar a las mujeres en igualdad de derechos y condiciones en el ámbito económico.

Es por ello que, advierto como una ventana de oportunidades la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado, creada desde finales del año 2014, la cual, sería de gran valor catapultar como medio alternativo para la generación de “otra economía” en el estado.

Analizado el contenido de esta Ley, podemos concluir que el propósito de ésta es contribuir a generar mejores empresas, empleos mejor remunerados, aumentar la calidad de vida y mejorar la distribución de los beneficios del desarrollo económico y social en la entidad, mediante la asignación de recursos públicos estatales exclusivamente, o de manera conjunta con aportaciones federales o municipales, e incluso, extranjeras a proyectos específicos, innovación tecnológica, conocimiento específico, pero también a empresas de nueva creación o aquellas que tengan como finalidad la creación de sistemas económicos sustentables.

Para ello, crea un Consejo General Ciudadano encargado de **fomentar e impulsar** la cultura emprendedora, buscar el desarrollo económico y social equitativo y participativo. Este Consejo se integra por un Presidente, propuesto por el Titular del Ejecutivo del Estado, un Vicepresidente, del sector no gubernamental, el o la titular de la Dirección General para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la entonces Secretaría de Economía y Turismo, hoy Secretaría de Economía, los titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Economía y Turismo (hoy Secretaría de Economía), de la Secretaría del Trabajo, de la Secretaría de Educación; y el Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, así como 5 representantes más del Sector No Gubernamental.

Adicionalmente, se crea un Comité Financiero donde participan solamente las Secretarías de Finanzas, Economía y Educación.

Entre las atribuciones que les otorgan a este Consejo y Comité encontramos se aprueba el Programa Estratégico que será el eje rector para dar impulso al sector emprendedor, igualmente, se analiza el gasto público para aplicar en el Programa Estratégico y se realizan las propuestas para incluir en la Ley de Ingresos correspondiente la partida necesaria.

Como podemos observar, en pleno ejercicio de sus funciones de éstos órganos y con la disponibilidad de recursos públicos etiquetados para el impulso emprendedor, el beneficio que puede lograrse para favorecer una sociedad emprendedora en nuestro estado sería no solo extraordinario, sino innovador.

La propuesta que vengo a plantear, amigas y amigos, consiste en integrar al Instituto Coahuilense de las Mujeres, como miembro de la Administración Pública Estatal en el Consejo General Ciudadano y al Comité Financiero previstos en la Ley del Impulso Emprendedor a fin de que, por conducto de sus titular, se haga valer la voz y sus intereses en las distintas facultades de análisis, regulación y autorización que tienen previstas a fin de que se integre un enfoque de género que permita fortalecer la cultura de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Pero aún más importante, que los medios que ésta ley prevé y el acceso al financiamiento para los emprendedores sean pasos firmes en la consecución de la igualdad sustantiva a la que me he referido anteriormente, para lo cual propongo que recursos que se apliquen para la realización de proyectos sean distribuidos en proporción igualitaria a proyectos presentados por mujeres que, por hombres.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

I.- En efecto, la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, tiene como objeto el siguiente:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el fomento de la cultura emprendedora e impulso a emprendedores, mediante proyectos innovadores de alto valor agregado, de alto impacto para la sociedad, de aprovechamiento de tecnologías, con visión de largo plazo que apuntalen el desarrollo de ecosistemas de negocios. Con la finalidad de generar mejores empresas, empleos mejor remunerados, aumentar la calidad de vida y mejorar la distribución de los beneficios del desarrollo económico y social en la entidad, estimulando el crecimiento del mercado interno y de las exportaciones.*

En tal sentido, la participación de las mujeres en términos de igualdad sustantiva en todos los proyectos de crecimiento y desarrollo económico debe estar garantizada. En este orden, es importante destacar lo que dispone la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en especial las siguientes porciones normativas:

*Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:*

*…*

*V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.*

*Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.*

II.- Por otra parte, debe destacarse la participación del Instituto Coahuilense de las Mujeres en diversas leyes y órganos de autoridad, como medio para acreditar la viabilidad de esta propuesta, entre otros ordenamientos, podemos destacar:

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 9. Autoridades competentes.

Las autoridades del estado y de los municipios, tendrán a su cargo la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

*Artículo 9. Autoridades competentes.*

*Son autoridades competentes quien sea titular de:*

*I. Poder Ejecutivo del Estado;*

*II. Instituto Coahuilense de las Mujeres;*

*…*

Asimismo, este ordenamiento dispone que:

*Artículo 17. Atribuciones del Instituto Coahuilense de las Mujeres.*

*Corresponde al Instituto Coahuilense de las Mujeres:*

*VII. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre hombres y mujeres en el ámbito social, económico, político, civil, cultural y familiar;*

*Artículo 24. Coordinación del sistema estatal.*

*El Instituto Coahuilense de las Mujeres, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como determinar los lineamientos para establecer políticas públicas en materia de igualdad y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.*

III.- Es así que una ley que fue creada para el apoyo y fomento a los emprendedores, debe contemplar y garantizar la participación de las mujeres como emprendedoras y reconocer y estimular sus esfuerzos y aportaciones al crecimiento económico de la entidad y a la generación de riqueza. Es por ello que estimamos viable que el Instituto Coahuilense de las Mujeres forme parte del Consejo General Ciudadano y del Comité Financiero, previstos en la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO. –**  Finalmente, valoramos las reformas adicionales que se proponen a los artículos 10, 16, 18 y 24, que se refieren a garantizar el enfoque de género, la igualdad sustantiva y la equidad en los apoyos financieros; considerando que todas son modificaciones acertadas y concordantes con el espíritu de la iniciativa.

**Quinto.-** Atentas a lo señalado, las integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso f) a la fracción IV del segundo párrafo del artículo 8, así como una reforma a las fracciones II, IV, XI y XII del artículo 10, al primer párrafo del artículo 13, al 16, a la fracción I del artículo 18, y al artículo 24, todos de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** …

Segundo párrafo...

**I a la III…**

**IV.** Por la Administración Pública Estatal, los titulares de las siguientes Secretarías y directores generales o equivalentes de **organismos públicos**:

1. a la e)

**f) Instituto Coahuilense de las Mujeres**

**V.** …

**Artículo 10.-**…

I…

**II.** Definir y establecer en el Programa Estratégico las áreas prioritarias y los proyectos estratégicos para el desarrollo económico y social del Estado, **que en todo momento estarán diseñados y proyectados con enfoque de género, garantizando así que los términos del documento favorezcan la cultura de igualdad**;

**III…**

**IV.** Proponer, evaluar y sancionar la eficacia de los apoyos, incentivos y facilidades administrativas que se otorguen las diversas entidades de apoyo para realizar las actividades y proyectos previstos en esta Ley y en el Programa Estratégico, así como los impactos de éstas en la productividad, la competitividad, **la igualdad sustantiva** y el desarrollo económico y social del Estado;

**V a la X…**

**XI.** Expedir sus reglas de organización y funcionamiento, cuyo proyecto formulará y presentará el Secretario Ejecutivo, en las que se establecerá entre otros aspectos, su organización interior, formas de representatividad por sectores **y género** y las disposiciones necesarias para su óptima operación y funcionamiento, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

**XII.** Aprobar las reglas de organización y funcionamiento del comité financiero, que formulen sus integrantes, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, **respetando siempre criterios de género para lograr que el Programa correspondiente garantice un impacto favorable en materia de igualdad sustantiva**;

…

**Artículo 13.-** Se crea un Comité Financiero integrado por los representantes de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como coordinador, de Desarrollo Económico y Competitividad, **del Instituto Coahuilense de las Mujeres** y de la Secretaría de Educación, con la finalidad de:

…

**Artículo 16.-** El Programa Estratégico será formulado, aprobado, revisado, actualizado y evaluado por el Consejo General Ciudadano, en los términos de esta Ley y deberá considerar dentro de su alcance aspectos académicos, tecnológicos, de financiamiento, **bajo un enfoque de género que garantice la igualdad sustantiva en el acceso a éste, para** entidades de apoyo a emprendedores y a empresas de reciente creación.

**Artículo 18.-**…

**I.** Los lineamientos que orienten la política estatal del desarrollo del Estado con base en la innovación, el aprovechamiento del conocimiento y la tecnología a través del fomento a la cultura emprendedora, impulso integral a los emprendedores y desarrollo de empresas de reciente creación, **diseñados y proyectados con enfoque de género, garantizando un resultado favorecedor de la igualdad sustantiva**;

…

**Artículo 24.-** Para lograr los objetivos y fines de esta Ley, se contará con la partida que sea designada para tal fin dentro del presupuesto asignado por el Estado. Estos recursos se aplicarán a la realización de los proyectos contenidos en el Programa Estratégico, **asignándose en proporción igualitaria a proyectos presentados por mujeres que, por hombres,** y a través de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

…..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de Mayo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES  COORDINADORA |  |  |  |
| DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO  SECRETARIA |  |  |  |
| DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES  VOCAL |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, dos fracciones de área vial; la primera con una superficie de 288.00 m2, ubicado en la calle Francisco I. Madero y la segunda una fracción de la calle Guillermo Prieto con superficie de 400.00 m2, ubicado en la colonia “Libertad” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaria de Educación con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 02 del mes de marzo del año 2020 ese dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302que dispone *” Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.*

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Castaños, según consta en certificación de acta de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2019, aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, dos fracciones de área vial; la primera con una superficie de 288.00 m2, ubicado en la calle Francisco I. Madero y la segunda una fracción de la calle Guillermo Prieto con superficie de 400.00 m2, ubicado en la colonia “Libertad” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaria de Educación con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo.

La primera fracción con una superficie de 288.00 m2, ubicada en la calle Francisco I. Madero de la colonia Libertad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con la calle Francisco I, Madero.

Al Sur: mide 8.00 metros y colinda con la calle Guillermo Prieto.

Al Oriente: mide 52.00 metros y colinda con la calle Francisco I. Madero.

Al Poniente: mide 52.00 metros; 44.00 metros de ellos colindan con predio municipal y 8 metros con calle Guillermo Prieto.

La segunda fracción con una superficie de 400.00 m2, ubicada en la calle Guillermo Prieto de la colonia Libertad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 50.00 metros y colinda con predio municipal.

Al Sur: mide 50.00 metros y colinda con la calle Guillermo Prieto.

Al Oriente: mide 8.00 metros y colinda con calle Francisco I. Madero.

Al Poniente: mide 8.00 metros y colinda con predio municipal.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**SEXTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Castaños, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, para poder dar cumplimiento a las funciones de dicha Secretaria, el cual pretenden beneficiar a toda la comunidad, brindando un espacio digno para otorgar educación nivel primaria a los residentes de esa colonia.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos fracciones de área vial; la primera con una superficie de 288.00 m2, ubicado en la calle Francisco I. Madero y la segunda una fracción de la calle Guillermo Prieto con superficie de 400.00 m2, ubicado en la colonia “Libertad” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La primera fracción con una superficie de 288.00 m2, ubicada en la calle Francisco I. Madero de la colonia Libertad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con la calle Francisco I, Madero.

Al Sur: mide 8.00 metros y colinda con la calle Guillermo Prieto.

Al Oriente: mide 52.00 metros y colinda con la calle Francisco I. Madero.

Al Poniente: mide 52.00 metros; 44.00 metros de ellos colindan con predio municipal y 8 metros con calle Guillermo Prieto

La segunda fracción con una superficie de 400.00 m2, ubicada en la calle Guillermo Prieto de la colonia Libertad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 50.00 metros y colinda con predio municipal.

Al Sur: mide 50.00 metros y colinda con la calle Guillermo Prieto.

Al Oriente: mide 8.00 metros y colinda con calle Francisco I. Madero.

Al Poniente: mide 8.00 metros y colinda con predio municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a -- de mayo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 200.00 M2., ubicado en la colonia “José de las Fuentes Rodríguez” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Juana Irene de la Rosa García, con objeto de llevar a cabo la ampliación de su casa habitación y regularizar la tenencia de la tierra.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 05 del mes de febrero del año 2020 ese dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302que dispone *” Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.*

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en acta de Cabildo, de fecha 14 de noviembre de 2019, aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 200.00 M2., ubicado en la colonia “José de las Fuentes Rodríguez” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Juana Irene de la Rosa García.

El inmueble antes mencionado se identifica como área vial que forma parte de la calle Once de la colonia José de las Fuentes Rodríguez, de esa ciudad, con una superficie de 200.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Ejido La Joya.

Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con Avenida Presidente Carranza.

Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con Lotes 7 y 8 de la manzana 24.

Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con Lote 1 de la manzana 22 (propiedad de la solicitante).

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la ampliación de su casa habitación y regularizar la tenencia de la tierra.

**SEXTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, para dar certeza jurídica al predio y regularizar la tenencia de la tierra.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 200.00 M2., ubicado en la colonia “José de las Fuentes Rodríguez” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Juana Irene de la Rosa García.

El inmueble antes mencionado se identifica como área vial que forma parte de la calle Once de la colonia José de las Fuentes Rodríguez, de esa ciudad, con una superficie de 200.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Ejido La Joya.

Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con Avenida Presidente Carranza.

Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con Lotes 7 y 8 de la manzana 24.

Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con Lote 1 de la manzana 22 (propiedad de la solicitante).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la ampliación de su casa habitación y regularizar la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a -- de mayo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se crea el Capitulo Quinto “DEL GOBIERNO, MAGISTRADOS Y AYUNTAMIENTO INFANTIL”, del Título Quinto, con los Artículos 73 Bis, 73 Bis 1, 73 Bis 2, y 73 Bis 3, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 12 de febrero de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 17 de febrero del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se crea el Capitulo Quinto “DEL GOBIERNO, MAGISTRADOS Y AYUNTAMIENTO INFANTIL”, del Título Quinto, con los Artículos 73 Bis, 73 Bis 1, 73 Bis 2, y 73 Bis 3, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando segundo, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular mediante la cual se crea el Capitulo Quinto “DEL GOBIERNO, MAGISTRADOS Y AYUNTAMIENTO INFANTIL”, del Título Quinto, con los Artículos 73 Bis, 73 Bis 1, 73 Bis 2, y 73 Bis 3, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente. Infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se plantea una reforma que crea el Artículo 211 Bis. Del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 12 de febrero de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 17 de febrero del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se plantea una reforma que crea el Artículo 211 Bis. Del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando segundo, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular mediante la cual se plantea una reforma que crea el Artículo 211 Bis. Del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente. Infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISION DE FINANZAS** en relación a un punto de acuerdo, presentado por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, con el objeto de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, así como a los 38 alcaldes de los Municipios de nuestro estado, a fin de implementar las medidas necesarias de austeridad, gasto responsable y precaución ante los posibles recortes de las participaciones federales y embates de la economía mundial, y estar en condiciones de afrontar cualquier situación que se presente; en atención a los antecedentes se citan:

La proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada el 18 de marzo de 2020.

Revisado el contenido del escrito antes mencionado, esta Comisión de Finanzas determina realizar las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. -** Durante el ejercicio de esta LXI legislatura, hemos trabajado escuchando a los ciudadanos de Coahuila, con situaciones de interés estatal, nacional o incluso regional, de esta forma hemos tratado temas de diversa índole ante la más alta tribuna del estado, enarbolando posturas y posiciones recogidas directamente de la gente.

En Coahuila, los sectores estratégicos son: clúster automotriz, acero, metalmecánico, aeroespacial, biotecnología, agroalimentaria y textil. Mientras que los sectores que se están impulsando son: tecnologías de la información y aeroespacial.

Entre las principales actividades se encuentran: fabricación de maquinaria y equipo, comercio, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, industrias mecánicas básicas y fabricación de productos metálicos, y, transportes, correos y almacenamiento.

En el rubro de infraestructura productiva el estado cuenta con más de 25 parques industriales y/o tecnológicos distribuidos en la entidad.

(Datos obtenidos de la Secretaría de economía Gobierno Federal)

**SEGUNDO. -** En cuanto a la economía local, se puede decir que Coahuila es un estado fuerte; se ubica en el séptimo lugar por su contribución al producto interno bruto nacional (3.7%). Además, cuenta con un nivel de productividad 1.4 veces más alta que el promedio del resto de los estados. Además, la inversión extranjera directa (IED) en el estado durante el primer semestre de 2018 fue de 1,105.9 millones de dólares, lo que nos posiciona como el estado con la mayor IED per cápita. Esta fortaleza se deriva también de contar con un mercado formal de trabajo y de la especialización de sus regiones en la actividad económica.

Como lo mencionamos ya en varios puntos de acuerdo y sigue siendo una realidad, Coahuila y sus municipios tienen una alta dependencia de los recursos federales, como lo han señalado reiterativamente las calificadoras de crédito que prestan este servicio al estado y algunos municipios.

Bajo este principio, debemos entender que los municipios requieren estos recursos a efecto de poder cumplir con su operación, de tal forma de poder alcanzar las metas y objetivos previstos en sus planes de gobierno, reflejándose en primera instancia en sus ingresos como en el ejercicio y aplicación de los mismos.

**TERCERO.-** La estabilidad económica y el buen desempeño gubernamental debe ir de la mano, ambos son factores rectores para lograr beneficios a la ciudadanía, sin embargo, dicha fórmula en la realidad es demasiado compleja, pues involucra diferentes esferas de gobierno, y acciones con millones de escenarios y elementos que deben coexistir, no solo se deben tomar decisiones y acciones en el ámbito local, o nacional, sino también las decisiones o factores internacionales repercuten e impactan las economías locales.

El sábado 7 de marzo de 2020 marcó el inicio de una guerra petrolera de Arabia Saudita que está impactado a todo el mundo, porque el lunes se desplomaron las bolsas de valores en todo el mundo.

La economía de México está llena de paradojas y aparentes contradicciones, si bien el año pasado no hubo crecimiento, pero el PIB es un promedio, unas partes de la economía y del país crecieron y otras se contrajeron, como Nuevo León y el norte del país, que ha tenido buen crecimiento. Pero es el sureste de siempre el que está en recesión con un PIB negativo, curiosamente relacionado con Pemex como Tabasco.

¿Vamos hacia una nueva crisis económica? Todavía no, siempre y cuando en México se tomen las medidas adecuadas y responsables para enfrentar este nuevo “shock petrolero” que ha desplomado el precio de la mezcla mexicana y tiene un precio de 24.43 dólares por barril, lo que es casi un 50% menos de lo programado en el presupuesto. Además, se tiene que aclarar si se van a usar las coberturas que se contrataron para estos casos y hasta qué monto.

El reto para las finanzas públicas en estos momentos de volatilidad es tener un gasto responsable y de ser necesario realizar recortes al gasto corriente, política fiscal responsable, austeridad y precaución, nadie le puede desear que le vaya mal a México en estos momentos de mucha volatilidad en los mercados financieros, guerra comercial y ahora guerra petrolera más el tema del coronavirus.

**CUARTO. -** La Secretaría de Finanzas de Coahuila, así como los 38 Municipios de la entidad deben reaccionar ante el "complejo panorama" global que existe en la actualidad, se deben poner en marcha diversos ajustes a las finanzas del Municipales y Estatales.

Tales acciones deben ir orientadas hacia un gasto más responsable y específico de los recursos con los que opera cada Municipio, con el objetivo de evitar un impacto mayor en caso de que ocurran consecuencias graves en las finanzas de México.

Ante la amenaza inminente internacional y la real afectación a la economía que se verá reflejada en algunos meses y lo que resta del 2020, se debe actuar con precaución y austeridad en el gasto corriente y ejecutar solo acciones y programas prioritarios. La Ley de Disciplina Financiera establece el escenario en caso de reducción en las participaciones o en los ingresos, se debe privilegiar que no se suspendan los servicios públicos ni los programas sociales.

Lejos de alarmarnos o caer en pánico ante situaciones que aún no han ocurrido tenemos la obligación de prever, y actuar bajo medidas de precaución, que nos permitan como gobierno afrontar cualquier situación que se presente, por esta situación toma aun mayor realce, las participaciones federales como punto clave para mantener el adecuado flujo financiero en el Ayuntamiento, y estas, las participaciones, son directamente afectadas por el tema de la recaudación federal y dependerán además de las decisiones que tome la secretaría de hacienda del gobierno federal, y habrá que estar preparados para estar en condiciones de adaptarnos a las circunstancias y comportamiento de estas ante el embate internacional y golpes económicos en nuestra sociedad.

Es momento de contribuir, de sumar, de girar en el rumbo de nuestro estado, debemos juntos buscar soluciones de fondo, cada quien desde nuestra trinchera realizar las acciones que estén en nuestra competencia para crear las condiciones de estabilidad.

**QUINTO. -** Cabe recordar que, en 2019, sin ningún agente externo que afectara la economía de nuestro país, en el caso del estado de Coahuila, el ajuste anual fue por 910.4 millones de pesos y a los municipios del estado, el segundo ajuste fue por 234.1 millones de pesos más el ajuste por la liquidación por otros 61 millones de pesos.

En el caso de los municipios, esto ocasiono un gran problema en sus finanzas, afectándolos principalmente en el pago de nómina y aguinaldos el diciembre pasado.

En el presente Ejercicio Fiscal 2020, las Participaciones Federales representan para el estado de Coahuila, el del 41.4 por ciento de sus ingresos totales y en el caso de los municipios, ronda del 38.4 por ciento, en los municipios de mayor tamaño, a un 77.1 por ciento en los municipios más pequeños. La aplicación de estos recursos se aplica principalmente en el gasto operativo de los mismos.

**SEXTO. -** Esta Comisión de Finanzas, en base a las consideraciones que anteceden, concuerdan que las finanzas estatales y municipales se verán muy afectadas, como consecuencia del impacto económico tras la emergencia sanitaria por el COVID-19 que será mucho más fuerte en los países emergentes como México, donde el menor crecimiento económico, la caída del precio del petróleo y la reducción en la nota soberana del país ya ejercen una fuerte presión sobre las finanzas públicas y pueden limitar la capacidad de respuesta del Gobierno Mexicano para hacer frente a esta crisis que ya tenemos en puerta. Por lo que los ejecutores del gasto deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas, sin afectar el cumplimiento de las metas programadas con el fin de obtener el mejor provecho de los ingresos recaudados.

**SÉPTIMO. -** Atentos a lo antes señalado, estas Comisión de Finanzas, con fundamento en los artículos 82, 91, 117 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tenemos a bien someter el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** La Comisión de Finanzas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, le envía un atento Exhorto al C. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, así como a los 38 alcaldes de los Municipios que conforman nuestro estado, a fin de implementar las medidas necesarias de austeridad, gasto responsable y precaución ante los posibles ajustes negativos de las Participaciones Federales y embates de la economía mundial, para estar en condiciones de afrontar cualquier situación que se presente.

**SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior al Titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado y a los 38 Presidentes Municipales del Estado.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la Mesa Directiva, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el contenido del presente Acuerdo, y publíquese éste en la página electrónica del propio Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión de Finanzas, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. (Coordinadora). Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván. (Secretaria). Dip. Rosa Nilda González Noriega. Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares. Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández. Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. Dip. Verónica Boreque Martínez González.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a -- de mayo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Coordinadora)

Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Secretaria)

Dip. Rosa Nilda González Noriega. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Verónica Boreque Martínez González. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRMINACIÓN DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** **CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLMENTARIO BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE “SOLICITAR EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, Y;**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. –** Que en la Sesión celebrada el día 22 de abril del presente año, se presentó la Proposición con Puntos de Acuerdo señalada en el proemio de este Acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, esta proposición fue turnada a la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a la realización del acuerdo respectivo. Y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con fundamento en el artículo 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, en conjunto con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Martínez, del Grupo Parlamentario de U.D.C. “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, tiene la finalidad de que esta Sexagésima Primera Legislatura “Exhorte respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que a través del Instituto Coahuilense de las Mujeres active un programa estatal de prevención de violencia contra las mujeres en Coahuila ante la emergencia del COVID-19, e involucre a las autoridades municipales y el sector privado y empresarial establecido en Coahuila con las características que requieren la situación social actual.”

Asimismo, que se “exhorte a la Secretaria de Economía y a las Cámaras Empresariales para aplicar protocolos y políticas que faciliten al personal femenino que está a cargo en farmacias, clínicas y hospitales o en la atención de comercios necesarios para abastecer bienes esenciales o en cualquier otro establecimiento o servicio prioritario que requiera de su servicio activo en periodos de cuarentena.”

**TERCERO. –** Esta comisión analizó detalladamente la propuesta de los legisladores Zulmaa Verenice Guerrero y Emilio de Hoyos, arribando a la conclusión de que, si bien es verdad que se requiere la implementación de medidas para contener la violencia familiar en los hogares, incrementada por causa de la cuarentena obligatoria, el deber de establecer acciones para prevenir y en su caso castigar los actos de violencia al interior de los hogares, así como de crear mecanismos para auxiliar a las víctimas y ponerlas a salvo, es de los tres órdenes de gobierno, especialmente de la federación y los estados, en atención a las leyes diversas que imperan en la materia, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por otra parte, desde el surgimiento de este fenómeno relacionado con la cuarentena, las autoridades competentes debieron haber reaccionado de inmediato para enfrentar el problema de acuerdo a lo establecido en la ley. Es así que esta dictaminadora, para proceder de forma ordenada, estima que se debe primero solicitar la información pertinente al Instituto Coahuilense de las Mujeres, institución con la que hemos construido acuerdos, acciones y con quien nos une la causa sorora y comprometida de las mujeres coahuilenses; esto en relación al pimerpetitorio de la proposición que se analiza, y para el segundo, que se refiere a la Secretaría de Economía, emitir, conforme a lo planteado el exhorto propuesto.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión para la Igualdad y no Discriminación, estiman pertinente emitir el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.- Este H. Pleno solicita de la manera más atenta al Instituto Coahuilense de las Mujeres, que informe a este Congreso, a través de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, las acciones o medidas que se han implementado en la entidad para prevenir y combatir la violencia familiar durante el proceso de la cuarentena motivada por el Covid-19.**

**Segundo.- Se envía un atento exhorto a las Secretarías de Economía y de Salud del Gobierno Federal para que, conforme a sus atribuciones, consideren aplicar protocolos y políticas que faciliten el trabajo y garanticen la seguridad y la integridad del personal femenino que está a cargo en farmacias, clínicas y hospitales o en la atención de comercios necesarios para abastecer bienes esenciales o en cualquier otro establecimiento o servicio prioritario que requiera de su servicio activo en periodos de cuarentena.**

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 días del mes de mayo de 2020.

**POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

DIP. BLANCA EPPEN CANALES \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 109, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con el objeto de que *cuando la Comisión de Atención en Grupos en Situación de Vulnerabilidad, dictamine alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, deberá realizar consultas estrechas y colaborar activamente con ellos para conocer sus opiniones,* planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, efectuada dentro del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año Legislativo del Congreso del Estado, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por parte de la mesa directiva del Congreso del Estado, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 109, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Proyecto de Decreto a que se ha hecho referencia, para los efectos procedentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 88 fracción I, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Las reformas propuestas fueron analizadas y consensuadas por las y los integrantes de esta Comisión, llegando a la conclusión que lo que se busca con esta reforma, es que en el correspondiente tramite legislativo de una Iniciativa de Ley que involucre la adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, se celebren con ellos consultas estrechas y colaborativas para conocer sus opiniones, incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que las representan, en los términos y condiciones en que expresamente la funda y motiva su presentante.

Se llega a esa determinación, en atención a que la ponente de la iniciativa en comento sustenta su planteamiento en la siguiente exposición de motivos, “… El artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmado y ratificado por el Estado Mexicano en el año 2007, establece que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas para hacer efectiva la propia Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, se deben celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que las representan. Este derecho humano a la consulta, ha sido retomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diferentes criterios jurisprudenciales en los últimos años, determinando que las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultadas cuando se adopten medidas legislativas que les atañan de forma directa. En otras palabras, cualquier norma jurídica relacionada con las personas con discapacidad, debe ser sometida a un procedimiento de consulta, argumentando que la consulta previa a la expedición de leyes que afecten a personas con discapacidad es un elemento fundamental para la protección de sus derechos, que al no estar integrado en el procedimiento legislativo deviene en que el mismo sea inconstitucional. De ahí, que la presente reforma legal, tiene esa finalidad, pues busca facultar expresamente a la Comisión referida, para que, en el procedimiento de dictamen de las normas a su cargo, se establezca el derecho a la consulta previa, mediante los mecanismos y modalidades que la comisión estime pertinente, de acuerdo con cada caso en lo particular. Con esta iniciativa, buscamos cumplir con los estándares internacionales y jurisdiccionales que sobre el tema se han venido desarrollando y cumplir así con nuestra obligación constitucional de proteger los derechos humanos…”

Conforme a la exposición de motivos expresada en la iniciativa que hoy se dictamina, es de advertirse, que efectivamente, como lo refiere su presentante, cualquier trámite legislativo sobre normas jurídicas relacionadas con las personas con discapacidad, deben de ser sometidas a un procedimiento de consulta de forma previa a la expedición de una ley que pueda afectar o trascienda a la esfera jurídica de las tales personas, ya que tal consulta viene a ser un ejercicio democrático, y un elemento fundamental para la protección de los derechos de grupos vulnerables, diálogos abiertos que de no atenderse oportuna y debidamente en el proceso legislativo correspondiente, este puede declararse viciado por una Autoridad Jurisdiccional, tal y como correctamente lo refiere la presentante de la iniciativa en estudio, además de que un Parlamento Abierto es lo que actualmente debe de distinguir a toda acción legislativa en nuestro País.

Lo anterior, es acorde a lo expresamente dispuesto en los artículos 7, 17, y 26 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el sentido, de que en nuestro territorio todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales en que nuestro País sea parte, y como consecuencia, el ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y las condiciones que establece nuestra propia Ley Fundamental, en donde los habitantes del Estado tienen el derecho a ser amparados y protegidos por las leyes, las que serán aplicadas con igualdad a todas las personas que se encuentren colocadas en la misma situación jurídica, dado que el Poder Público emana del pueblo y se instituye para su beneficio en un marco de respeto a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo del ser humano, sus derechos fundamentales y sus garantías constitucionales.

Ahora bien, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión, el hecho de que en la iniciativa en comento no se señala específicamente en que párrafo o inciso del artículo que se reforma, se incorporaría el planteamiento aludido, ni el hecho de que en él se haga mención a un proyecto de decreto que contiene un error accidental en su contenido, porque en su resolutivo único, refiere que se reforma el artículo 82 de la Ley Estatal de Educación, cuando claramente de la iniciativa que se dictamina se advierte que se pretende reformar el artículo 109 de la Ley Orgánica de este Congreso, de ahí, que unánimemente los suscribientes del presente dictamen en consenso corrijamos esa inexactitud accidental, para hacerla viable y procedente, en el sentido, de que la reforma planteada incorporaría una fracción VII, al artículo 109, del ordenamiento antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman viable y procedente poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma el artículo 109, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 109…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***VII.- Cuando la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, dictamine alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, deberá realizar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas a través de las organizaciones que las representen, mediante los mecanismos y modalidades que la propia comisión estime pertinentes.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUÁLES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en materia redacción de iniciativas, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 02 del mes de septiembre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en materia redacción de iniciativas, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en materia redacción de iniciativas, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de que todas autoridades en el ámbito de su competencia deben de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En lo específico, el poder legislativo tiene la obligación de crear y modificar las normas para que estas se ajusten estrictamente a los parámetros constitucionales y convencionales, a fin de que los depositarios de las mismas puedan cumplirlas con pleno disfrute de sus derechos individuales.*

*El papel del legislador, como creador y promotor de iniciativas de ley, no se limita únicamente a proponer articulados, si no a que la justificación de los cambios normativos obedezca principalmente a la necesidad de ampliar y robustecer el catálogo de derechos de la ciudadanía, con el objetivo de lograr una sociedad cada vez más justa y más democrática.*

*Cuando un diputado o diputada somete a consideración de la legislatura cambios o reformas a la ley, debe hacer un ejercicio a consciencia de la proporcionalidad de la norma que propone, a fin de que esta tenga un bien jurídico constitucionalmente válido, es decir, que esté protegido por el máximo ordenamiento nacional.*

*En segundo lugar, el legislador debe establecer si la norma que propone es idónea para lograr el objetivo que se plantea y si resulta necesaria para cubrir alguna laguna legal o bien expandir el ámbito de derechos de quienes representa. Finalmente, el legislador debe cerciorarse de que la ley que propone no violenta ni limita los derechos de otras personas o causa algún perjuicio desproporcionado a terceros, esto con el fin de que la norma sea armónica con el resto de ordenamiento jurídico.*

*Todo el proceso narrado anteriormente, se conoce como test de proporcionalidad y ha sido explicado por la Suprema Corte de Justicia en diversas jurisprudencias de entre las cuales, destaca la CCLXIII/2016, que establece como debe seguirse dicha metodología. Es cierto que como legisladores no nos toca decidir cómo se aplica la ley en un caso específico, tarea que corresponde a los jueces, pero el explicar en nuestras exposiciones de motivos, por qué la norma que proponemos protege derechos humanos, sí es una acción y un ejercicio que todo legislador debería realizar.*

*Además nuestras propuestas de leyes deben ir sustentadas en información cierta, fidedigna y veraz, evitando en todo momento plasmar en las leyes nuestras creencias y convicciones moralistas personales o religiosas, o cualquier otro tipo discurso o información que pueda restringir, atacar, violentar o discriminar de manera indebida los derechos humanos de cualquier persona o grupo de personas o bien los valores democráticos y el estado laico.*

*Es cierto que como legisladores no podemos ser reconvenidos por lo que expresemos en sede parlamentaria; sin embargo, debemos ser conscientes de que nuestro discurso puede generar violencia o agresión cuando no nos expresamos de manera correcta y más aún, cuando nuestras expresiones quedan plasmadas en los textos que sometemos ante este Congreso.*

*De ahí que el día de hoy proponemos a este Pleno, una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Congreso, con el fin de regular el texto que plasmamos en nuestras iniciativas, no con el fin de censurar ninguna opinión, si no con el ánimo de que estas se hagan lo más apegadas a los principios rectores de los derechos humanos, así como nuestras obligaciones de protegerlos y garantizarlos”.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, nos abocamos al estudio de las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma y coincidimos con la importancia de que las iniciativas de ley, al ser el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo que consiste en los actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente para la formación de leyes o reformas Constitucionales, deben ir sustentadas en información cierta, fidedigna y veraz, evitando en todo momento plasmar creencias y convicciones personales o religiosas, o cualquier otro tipo discurso o información que pueda restringir, atacar, violentar o discriminar de manera indebida los derechos humanos de cualquier persona o grupo de personas o bien los valores democráticos y el estado laico.

En el caso particular, resulta la presente iniciativa de vital importancia para que se establezca expresamente en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que el contenido de las iniciativas de ley, particularmente en el apartado de la exposición de motivos, deberá ser redactada en términos objetivos, evitando cualquier consideración personal que pudiera resultar violenta, discriminatoria o que atente en contra de los derechos humanos de alguna persona o grupo de personas.

En este contexto, quienes dictaminamos hoy la presente iniciativa encontramos oportuna la reforma de adición en cuestión, sin embargo, es de precisar que, en cuanto al proyecto de decreto presentado, se advierte que en sesión de seis de noviembre del 2019 se reformó dicho artículo el cual fue objeto de la adición de un tercer párrafo, luego entonces, el presente decreto implicaría la adición de un cuarto párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Por otro lado, se propone mejorar la redacción del proyecto de decreto haciendo énfasis en que se “evitará” en la redacción de la exposición de motivos “cualquier consideración personal que pudiese resultar violenta, discriminatoria o que atente en contra de los derechos humanos de alguna persona o grupo de personas”.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 156. …**

**…**

**…**

**La exposición de motivos a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser redactada en términos objetivos, evitando cualquier consideración personal que pudiese resultar violenta, discriminatoria o que atente en contra de los derechos humanos de alguna persona o grupo de personas.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUÁLES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en relación a la creación de los grupos de trabajo legislativo interestatal, Planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los diputados integrantes de las comisiones unidas de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; y Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, que la suscriben y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 02 del mes de octubre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en relación a la creación de los grupos de trabajo legislativo interestatal, Planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los diputados integrantes de las comisiones unidas de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; y Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, que la suscriben y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en relación a la creación de los grupos de trabajo legislativo interestatal, Planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los diputados integrantes de las comisiones unidas de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; y Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

*C O N S I D E R A N D O*

*“Que en la actualidad, la Legislación Federal Mexicana contempla la creación de los Grupos de Amistad como un ente que permite estrechar relaciones parlamentarias entre nuestro país y las demás naciones con las que el Estado Mexicano sostiene relaciones diplomáticas.*

*Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 46 numeral cuatro que "A propuesta de la Junta de Coordinación Política el pleno propondrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas...", esto en lo que corresponde a la Cámara de Diputados.*

*Que a su vez el Artículo 104, numeral 4 de la propia Ley en la parte que corresponde al Senado de la República dispone que "A propuesta de la Junta de Coordinación Política el pleno podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas".*

*Que en ambas Cámaras existen estos Grupos de Amistad cuya tarea fundamental es la realización de actividades de diplomacia parlamentaria, en representación de la Cámara a la que los Legisladores pertenezcan. Estos vínculos de diplomacia parlamentaria por mandato expreso de la ley únicamente pueden ser con órganos legislativos de Estados con los que México sostenga relaciones diplomáticas.*

*Que resulta importante y relevante el analizar que estos Grupos de Amistad sirvan como modelo para la realización de Grupos de Trabajo Legislativo Interestatal entre los legisladores del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus homólogos de las demás Entidades Federativas y la Ciudad de México, para que estos puedan realizar trabajos y actividades que se consideren relevantes y que permitan impulsar un crecimiento económico, ecológico y social, tanto en nuestro estado como en los que formen parte de estos Grupos.*

*Que por lo anterior, presentamos ante esta Honorable Soberanía la siguiente:*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La cooperación entre las Entidades Federativas, incluida la Ciudad de México, se ha convertido en una de las principales necesidades de la sociedad mexicana en su lucha por dar tratamiento a situaciones complejas que afectan el desenvolvimiento de las relaciones interestatales.*

*Si bien en la política estatal es una de las funciones exclusivas del Poder Ejecutivo, los intereses de las entidades federativas han reclamado extender las relaciones comerciales, sociales, culturales, deportivas y políticas al Poder Legislativo, en donde sus actividades hacen indispensable el contacto con legisladores de diversos Congresos.*

*La presente iniciativa contempla una reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para crear los Grupos de Trabajo Legislativo Interestatal, los cuales tienen por objeto el estudiar los asuntos relacionados con temas de convergencia interestatal, así como dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales o multilaterales con alguna o algunas legislaturas estatales dentro de nuestro territorio nacional.*

*Los Grupos de Trabajo Legislativo Interestatal tienen funciones protocolarias sirviendo como órganos de enlace y cooperación con los Congresos de la o las Entidades Federativas, o la Ciudad de México, con las que se realice este acuerdo, para mantener contacto permanente entre Congresos y legisladores, así como sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común para estrechar los vínculos de cooperación bilateral y fomentar el diálogo político, con el objetivo de generar un mejor entendimiento de las distintas realidades estatales y crear nuevas formas de acercamiento y lograr el fortalecimiento de las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes. De esta manera y con los órganos legislativos con los que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza integre dichos Grupos, se logrará sostener un intercambio permanente de opiniones sobre diversos temas que por su naturaleza trascienden las fronteras de nuestro estado.*

*Los trabajos realizados por los Grupos de Trabajo Legislativo Interestatal pueden resultar de gran utilidad a nivel tanto regional como estatal, mediante el fortalecimiento de la cooperación en aras de una homogenización de las legislaciones en materias tan importantes como el medio ambiente, la cultura, la economía, entre otros.*

*De igual manera, resulta importante destacar que la integración de los Grupos de Trabajo Legislativo Interestatal servirá para que estos funjan como una instancia de análisis y estudio legislativo entre las diputadas y diputados que los integren.*

*La presente Iniciativa contempla que con los Grupos de Trabajo Legislativo Interestatal aprobados al interior de esta Soberanía, se establezca una relación entre el Congreso del Estado de Coahuila y el o los Estados, o la Ciudad de México, con los que se lleven a cabo dichos Grupos, con el propósito de fomentar la cooperación y el intercambio de información entre legisladores para atender las necesidades compartidas por quienes los integren.*

*De esta forma, se establece la necesidad de asentar e instituir con mayor vigor y periodicidad los contactos entre Grupos de Trabajo Legislativo Interestatal, a fin de fomentar el debate sobre asuntos de trascendencia estatal y con aquellas entidades que han jugado un rol estratégico en las relaciones con nuestro estado. Es en ese sentido, que la conveniencia de mantener reuniones con diversos Congresos Estatales a través de la modalidad "Grupos de Trabajo Legislativo Interestatal", conformado por legisladores del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, constituye un instrumento valioso de diálogo y de enlace con los órganos legislativos de alguna o algunas entidades federativas y/o la Ciudad de México”.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, nos abocamos al estudio de las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma y coincidimos con la importancia la creación de los grupos de trabajo legislativo interestatal, convencidos que, como se desprende de la exposición de motivos de la presente iniciativa “Los trabajos realizados por los Grupos de Trabajo Legislativo Interestatal pueden resultar de gran utilidad a nivel tanto regional como estatal, mediante el fortalecimiento de la cooperación en aras de una homogenización de las legislaciones en materias tan importantes como el medio ambiente, la cultura, la economía, entre otros”.

En el caso particular, resulta la presente iniciativa de vital importancia para que estos grupos legislativos de trabajo, con carácter interestatal, funjan como una instancia que facilite el análisis y el estudio con rigor académico y profesional, en temas legislativos interestatales.

En este contexto, quienes dictaminamos hoy la presente iniciativa encontramos oportuna la reforma de adición en cuestión, sin embargo, es de precisar que, en cuanto al proyecto de decreto presentado, se advierte que éste contiene disposiciones tanto de naturaleza orgánica como de naturaleza reglamentaria, es decir, que por un lado, contiene disposiciones que desarrollan el texto constitucional, regulando la estructura y funcionamiento del poder legislativo, y por lo tanto estas disposiciones se encuentran contempladas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pero también contiene disposiciones de naturaleza reglamentaria, las cuales son ordenamientos jurídicos dados por la autoridad, con el fin de facilitar el cumplimiento de una ley. Doctrinariamente los reglamentos se han considerado que como un acto que nace del ejercicio de poder ejecutivo de un Estado; sin embargo, el reglamento también puede provenir de autoridades de naturaleza legislativa y judiciales. En este caso, el Poder Legislativo del Estado cuenta con un Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias que se encuentra en periodo de vacatio legis. Luego entonces, resulta lógico, extraer de la iniciativa con proyecto de decreto, los aspectos propios de la Ley Orgánica, como lo es el establecer las “comisiones especiales de carácter interestatal” e incluirlas en el articulado que hace referencia a tales comisiones, es decir, en el artículo 84, estableciendo como límite a los acuerdos de las comisiones interestatales, el que estos sean aprobados por el Pleno del Congreso; en tanto, por otro lado, se observa pertinente dejar como materia propia del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, aspectos específicos que pudiese contemplar estas comisiones especiales de carácter interestatal.

Así pues, lo conducente es contemplar la posibilidad de establecer comisiones especiales con carácter interestatal en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y su desarrollo específico establecerlo en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 84.** Las comisiones especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso les otorgue y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación. Estas, podrán tener el carácter de interestatales, con el fin de fortalecer la cooperación entre el Poder Legislativo y las legislaturas de otras entidades. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Deberán establecerse con las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes.

A diferencia de las permanentes, las comisiones especiales podrán establecerse por la Diputación Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la ley. Los acuerdos suscritos por las comisiones especiales de carácter interestatal deberán ser aprobados por el Pleno del Congreso o, en su caso, por la Diputación Permanente, por mayoría de votos de las y los diputados presentes.

**…**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUÁLES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y adiciona la fracción XIII al mismo artículo 21 a la Ley Orgánica del Congreso Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**,** Planteada por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 del mes de octubre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y adiciona la fracción XIII al mismo artículo 21 a la Ley Orgánica del Congreso Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Planteada por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y adiciona la fracción XIII al mismo artículo 21 a la Ley Orgánica del Congreso Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Planteada por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La Ley Orgánica del Congreso de Coahuila dispone en su artículo 193 la posibilidad de que los integrantes de esta asamblea puedan hacer uso de la palabra tanto para rectificar hechos como para contestar alusiones personales.*

*En efecto, el mencionado precepto dice a la letra lo siguiente:*

*“Artículo 193.- Las y los diputados aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos…”*

*Como este artículo se ubica dentro de la Ley en el Título relativo al “Proceso Legislativo” y concretamente en el Capítulo denominado “De las Discusiones”, se le ha dado una interpretación y aplicación exagerada y absolutamente restrictiva. Así, sólo se concede el uso de la palabra para “rectificar hechos” o “responder a alusiones personales” cuando se discute un dictamen o un punto de acuerdo, por considerárseles, probablemente, las únicas partes del proceso legislativo sujetas a discusión. Pero no en el punto del orden del día correspondiente a la llamada “Agenda Política”, rubro previsto en la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso, que entiende por tal “los pronunciamientos que presentan al Pleno o la Diputación Permanente las Diputadas y Diputados, Grupos Parlamentarios, Fracciones Parlamentarias o la Junta de Gobierno”, según reza con su penúltimo párrafo el citado artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso.*

*Los presentes hemos sido testigos de cómo, en este recinto, en intervenciones que se desahogan en la “Agenda Política” algunos oradores, arteramente, atacan, calumnian e injurian a otros diputados, a quienes a su vez se les niega el elemental derecho a ser oídos al no concedérseles, absurdamente, en tanto ofendidos, el uso de la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales.*

*Esa cavernaria práctica no puede continuar. Debe terminar si aspiramos a que esta asamblea se conduzca de manera civilizada y con pleno respeto a la dignidad y a los derechos humanos de todos sus integrantes.*

*Al efecto, se propone adicionar al artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso una fracción XIII que incluya, como un derecho de todo diputado, el uso de la palabra cuando la solicite para rectificar hechos o para contestar alusiones personales, cualquiera que sea el punto del orden del día que se este desahogando por el Pleno o la Diputación Permanente”.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, nos abocamos al estudio de las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma y coincidimos con la importancia de reformar las fracciones XI y XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y adicionar la fracción XIII al mismo artículo 21 a la Ley Orgánica del Congreso Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, convencidos que en todo sistema político plural, de responsabilidades compartidas, resulta indispensable encontrar coincidencias, y construir acuerdos, poniendo siempre a los coahuilenses por delante, en la noción básica de que lo que nos une, es mucho más importante que nuestras diferencias.

En el caso particular, resulta la presente iniciativa de vital importancia para poner a los coahuilenses por delante, y demostrar que al interior del Congreso hay madurez, pero también capacidad de crítica, de tolerancia, de información, y de investigación, robusteciendo la publicidad en las convocatorias, y privilegiando la publicidad en los debates así como los distintos puntos de vista, los cuales se discuten y se votan, predicando con ejemplo de civilidad y enviando un claro mensaje a los coahuilenses de que en ésta Honorable Representación, prima la pluralidad sobre la intolerancia, y encontramos en la primera, la coexistencia pacífica de las ideas.

En este contexto, quienes dictaminamos hoy la presente iniciativa encontramos oportuna la reforma de adición en cuestión.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 21, se adiciona la fracción XIII al artículo 21, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 21. …**

I a X. …

**XI. Solicitar al Pleno Legislativo licencia para separarse temporalmente del cargo;**

**XII. Acceder a todos los documentos del Congreso del Estado, a las cuentas públicas de los sujetos obligados y a toda la información financiera que se presente ante la Legislatura, sus comisiones y comités, sin restricción alguna, con excepción de aquella información en la que se deba guardar la debida reserva de acuerdo a los casos en que así lo disponga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o así lo haya determinado mediante el acuerdo de reserva correspondiente la autoridad competente y en su caso por así determinarlo la mesa directiva del Congreso, y**

**XIII.** **Hacer uso de la palabra ante el Pleno o la Diputación Permanente, hasta por cinco minutos, para rectificar hechos o responder alusiones personales, cuando así lo soliciten al presidente de la mesa directiva, cualquiera que sea el punto del orden del día que se desahogue.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUÁLES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, Francia, en fecha 10 de diciembre de 1948, mediante resolución 217 A (III) aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, Véase en la página electrónica: http://www.un.org/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 17.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHO S%20HUMANOS.pdf. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 15.1, Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”,http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha\_biblioteca&id\_article=79. [↑](#footnote-ref-3)
4. Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niños, <https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino_Espana.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Lozano, David (2016). EL CAMPO MEXICANO, EN QUIEBRA; PADECE ABANDONO Y MISERIA. Disponible en: <http://www.gaceta.unam.mx/20161013/el-campo-mexicano-en-quiebra-padece-abandono-y-miseria/> [↑](#footnote-ref-5)
6. POSICIONAMIENTO CONJUNTO DE LAS ORGANIZACIONES DEL CAMPO MEXICANO EN TORNO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2020. [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/targets/lang--es/index.htm [↑](#footnote-ref-7)